

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE

RADICACION 760014003 020 2022 00189 00

De conformidad con lo dispuesto en el No. 1° del Art. 101 del Código General del Proceso, el anterior escrito de reposición contra el Auto No. 1481 de fecha 18 de abril de 2022, se mantendrá en la secretaría a disposición de la parte Acreedora y del Conciliador, por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 101 y 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 013 hoy 24 DE JUNIO DE 2022 a las 8.00 a.m.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022.

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
DEUDOR : Oscar Andrés Pacateque Espinosa – CC. 86.054.036
ACREEDOR : Scotiabank Colpatria
ASUNTO : Recurso de reposición

Honorable Juez,

ADRIANA RAMOS GARBIRAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.959.780 expedida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.036 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es adrianaramos2002@yahoo.com; obrando como apoderada del señor OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA en el presente trámite de negociación de deudas, estando dentro del término legal establecido por el artículo 522 del Código General del Proceso, me permito a través del presente escrito presentar recurso de reposición en contra del Auto No. 1481 notificado en Estado No. 66 el 20 de abril de 2022, de acuerdo con los siguientes argumentos:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1) El día 19 de noviembre de 2021, se presentó ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, contemplado en el Libro Tercero, Capítulo IV del Código General del Proceso.
- 2) El día 01 de diciembre de 2021, se declaró la admisión y apertura oficial del trámite de negociación de deudas referido, cumpliendo a cabalidad con los requisitos del artículo 539 del C.G.P. una vez efectuado el control de legalidad por el operador en insolvencia, el doctor Olman Córdoba Ruiz, designado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa.
- 3) Posteriormente, los días 15 de diciembre del año 2021, 28 de enero del año 2022 y 16 de febrero del mismo año se realizaron tres audiencias de conciliación en las cuales se intentaron graduar y calificar las acreencias relacionadas dentro del presente trámite concursal. En la última audiencia (16.02.2022), no se logró una conciliación con el SCOTIABANK COLPATRIA sobre el saldo a capital de las cuotas del crédito de leasing habitacional No. **6902, ya que el banco tiene la intención de capitalizar \$5.228.805,88 pesos que tal como lo podrá evidenciar en el extracto bancario del mes de diciembre 2021, este saldo es por concepto de honorarios. También, se generó una controversia respecto al aumento injustificado que realizó la entidad bancaria sobre las cuotas de canon de arrendamiento financiero mensual del leasing habitacional. En otras palabras, el acreedor tomó la decisión de aumentar las cuotas mensuales del crédito de leasing una vez el deudor decidió acogerse al trámite de negociación de deudas, transgrediendo y pasando por encima de las reglas establecidas en el CONTRATO de leasing habitacional firmado en agosto de 2014.
- 4) **El 23 de febrero de 2022, la parte objetante remitió al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI el escrito de objeción y sus respectivos anexos dentro del término de ley que consagra el artículo 552 del C.G.P; esto es, los cinco (5) primeros días hábiles siguientes desde la audiencia en que se interpone la objeción.**
- 5) Posteriormente, la apoderada del SCOTIABANK COLPATRIA, Dra. Victoria Eugenia Lozano, envió su respectivo escrito de objeción dentro de los cinco (5) días siguientes.

- 6) El día 03 de marzo de 2022, el operador en insolvencia envió ante Reparto la solicitud para resolver la objeción mencionada en este escrito. Todo de conformidad a lo consagrado en el artículo 552 del Código General del Proceso.

Se debe señalar que el correo remitido por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA ante el JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) se compone de dos (2) partes por el tamaño del expediente que comprende en total 233 folios. Los mencionados correos se denominan de la siguiente manera:

- JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO PROCESO DE INSOLVENCIA OSCAR ANDRES PACATEQUE 1 DE 2
- JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO PROCESO DE INSOLVENCIA OSCAR ANDRES PACATEQUE 2 DE 2

Señor Juez, es de insoslayable importancia mencionar que desde el folio No. 178 al 202 se pueden visualizar las pruebas que acompañan el escrito de objeción. Y, por su parte, el escrito de sustanciación de la objeción se puede observar desde el folio No. 203 al 208, los cuales fueron enviados al Centro de Conciliación dentro del término de ley consagrado en el artículo 552 del C.G.P.

- 7) Por ultimo, el día 20 de abril de 2022, se notifica por Estado No. 66 el Auto No. 1481 del 18 de abril del 2022 que declara el DESISTIMIENTO de la objeción argumentando que no se aportaron ni (i) el escrito de sustanciación de la objeción ni tampoco (ii) las correspondientes pruebas que se pretenden hacer valer.

De modo que, es claro que la objeción interpuesta por parte del señor OSCAR PACATEQUE ESPINOSA en contra del SCOTIABANK COLPATRIA por la cuantía de la obligación No. **6902 por concepto de crédito de leasing habitacional NO obtuvo un pronunciamiento de fondo y, por lo tanto, no fue resuelta por el Despacho.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO 552. DECISIÓN SOBRE OBJECIONES.

Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.

Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SECCIÓN SEXTA: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. TÍTULO ÚNICO: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CAPÍTULO I. REPOSICIÓN. ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

III. PETICION:

De conformidad con los hechos mencionados en este escrito y la normatividad aplicable al caso sub-examine, solicito, respetuosamente lo siguiente:

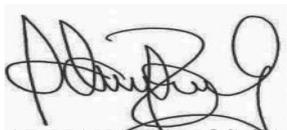
- A) Sírvase, su Señoría, tener como memorial de sustanciación de la objeción el escrito comprendido entre los folios No. 203 al 208 dentro del Expediente remitido a su Despacho el día 03 de marzo de 2022; y tener como pruebas documentales las comprendidas entre los folios No. 178 al 202.
- B) Como consecuencia de lo anterior, Sírvase señor Juez, resolver la objeción interpuesta en contra del SCOTIABANK COLPATRIA.

IV. PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes:

- 1- *Expediente Oscar A. Pacateque Solicitud y Anexos del folio 1 al 115*
- 2- *Expediente Oscar A. Pacateque Anexos 1 del folio 116 al 233*
- 3- *Copia del Contrato de Leasing Habitacional No. 176902. (folios 178-181)*
- 4- *Copia de la proyección de pagos de los cánones de arrendamiento efectuada por la entidad bancaria. (folios 182-196)*
- 5- *Copia de los extractos bancarios del año 2021, Enero y Febrero del 2022. (folio 197)*
- 6- *Comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento financiero leasing del mes de enero y febrero 2022, como gasto de administración del tramite de Insolvencia de PNNC (folios 198-199)*
- 7- *Cartas por parte de Scotiabank Colpatría socializando una modificación a las condiciones de pago y plazo establecidas en el contrato de leasing habitacional No. 176902. (folios 200-202)*

Del Honorable Juez,



ADRIANA RAMOS GARBIRAS

C.C. No. 31.959.780 de Cali

T.P. No. 59.036 del C.S.J.

Apoderada del deudor

RV: ACTUALIZACIÓN INVENTARIO DE BIENES - OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA

1 mensaje

Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>

Para: Centro de Conciliación Justicia Alternativa <centro.justicialalternativa@gmail.com>

31 de enero de 2022, 17:16

Buenas tardes.

Favor archivar en el expediente del concursado.

Cordialmente,



OLMAN CORDOBA RUIZ
ABOGADO - CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CEL: 3154891800
FIJO: 8893569.
Calle 11 No. 3 - 67 Of. 306
CALI - COLOMBIA
www.cordobayasociados.com

De: Juan Camilo Hernández <juancamiloh96@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 1:59 p. m.

Para: Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>

Asunto: ACTUALIZACIÓN INVENTARIO DE BIENES - OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA

Santiago de Cali, 31 de enero 2022

REF.: TRAMITE IPNNC - OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA (C.C 80.054.036)

ASUNTO: Memorial Actualización de bienes del deudor.

Dr. Olman Córdoba,
Operador en insolvencia

En calidad de asistente jurídico de la apoderada del deudor, Dra. Adriana Ramos, me permito enviarle el memorial que contiene la actualización de bienes del deudor.

Válga anotar, se trata de un "**Disponible #1**" ubicado en el **Sótano 1** del domicilio del deudor. Adicionalmente, se anexó en certificado de tradición del bien en mención.

Lo anterior para que se lo haga llegar a los acreedores interesados.

Con cortesía,

Juan Camilo Hernández Ramos
Asistente Jurídico
Av. 4 Norte No. 8N - 67, Of. 701
Cali, Colombia



Celular (+57) 314 805 37 64

juancamiloh96@hotmail.com

117

CONSULTORES 



Advisory & Recovery Group

 **MEMORIAL ACTUALIZACION INVENTARIO DE BIENES - OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA.pdf**
5189K

Santiago de Cali, enero de 2022

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA

Doctor ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO

Director

REFERENCIA : RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
(Código General del Proceso y Decreto 2677 de 2012)
SOLICITANTE : OSCAR ANDRÉS PACATEQUE ESPINOSA CC. No. 80.054.036
ASUNTO : ACTUALIZACION DE INVENTARIO DE BIENES DEL DEUDOR.

RELACION E INVENTARIO DETALLADO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE MI PROPIEDAD:

La siguiente relación corresponde al detalle completo de todos los bienes que poseo:

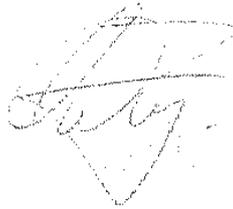
1. Tipo de Bien	DERECHOS DE OPCION DE COMPRA SOBRE INMUEBLE DEL BANCO SCOTIABANK
DIRECCIÓN	Calle 14 Oeste #2B-21 – Apartamento 202 Torre D
NOMBRE	Unidad Residencial Reserva de Santa Teresita.
MUNICIPIO	Santiago de Cali
MATRICULA INMOBILIARIA	370-697635
2. Tipo de Bien	DERECHOS DE OPCION DE COMPRA SOBRE INMUEBLE DEL BANCO SCOTIABANK
DIRECCIÓN	Calle 14 Oeste #2B-21 – Parqueadero 15 sótano 2
NOMBRE	Unidad Residencial Reserva de Santa Teresita.
MUNICIPIO	Santiago de Cali
MATRICULA INMOBILIARIA	370-697722
3. Tipo de Bien	INMUEBLE
PORCENTAJE DE PROPIEDAD	100%
DIRECCIÓN	Calle 14 Oeste #2B. 21-69; Conjunto Residencial Reservas de Santa Teresita
NOMBRE	DISPONIBLE 1 (cuarto) SOTANO 1
MUNICIPIO	Santiago de Cali
MATRICULA INMOBILIARIA	370-697654
VALOR COMERCIAL	\$6.500.000
AFECTACIÓN	Sin ningún tipo de afectación

4. Tipo de Bien	VEHICULO AUTOMOTOR
CLASE DE VEHICULO	Automóvil
MODELO	2010
MARCA	Chevrolet Epica
MUNICIPIO	Santiago de Cali
PLACA	RBM-839
VALOR COMERCIAL	\$21.000.000
AFECTACION	No presenta ningún tipo de afectación.
	No pesa ninguna medida cautelar sobre el bien.

5. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que poseo los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar. Televisor, computador, nevera, estufa, lavadora, camas, sala comedor y demás muebles necesarios para vivir.

Manifiesto que no ostento la propiedad de ningún otro bien mueble o inmueble en el exterior o en otra ciudad del territorio nacional.

Respetuosamente,



Oscar Andrés Pacateque Espinosa
C.C. No. 80.054.036 de Bogotá



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

120

Nro Matricula: 370-697654

Pagina 1

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 10:58:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 31-03-2003 RADICACION: 2003-19983 CON: ESCRITURA DE: 14-03-2003
CODIGO CATASTRAL: 760010100020306210441900010746 COD. CATASTRAL ANT.: 760010119090003074609010441
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 966 de fecha 28-02-2003 en NOTARIA 3 de CALI DISPONIBLE 1 SOTANO 1 con area de 8.65 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. ADQUIRIO ASI - 05-08-2002 ESCRITURA 2985 DEL 28-06-2002 NOTARIA 3 DE CALI DIVISION MATERIAL A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., REGISTRADA EN LA MATRICULA 690345.-LA CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., VERIFICO ENGLOBE POR ESCRITURA 2172 DEL 05-05-98 NOTARIA 9 CALI, REGISTRADA EL 14-05-98.
SOC. CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. ADQUIRIO ,POR COMPRA QUE HIZO A SIXTA TULIA S.A, SEGUN ESCRITURA 3673 DEL 22 07 97 NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 31 07 97. POR ESCRITURA 3851 DEL 01 06 95 NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 09 96 95, SIXTA TULIA S.A. VERIFICO ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO COMO SIGUE. SIXTA TULIA S.A., ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR COMPRA A LA SOCIEDAD ALTOS DEL RIO LTDA., POR ESCR.#1115 DEL 02-06-93 NOTARIA 15A. CALI, REGISTRADA EL 10-08-93. POR ESTA MISMA ESCRITURA VERIFICO ENGLOBE. LA SOCIEDAD ALTOS DEL RIO LTDA; ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR APORTE DE LOS SOCIOS CARLOS, ELVIRA, ALEJANDRO, JUAN PABLO, BERNARDO Y JULIAN GARCES CORDOBA; Y DE LA SOCIEDAD INVERSIONES RAVASSA GARCES LTDA., POR ESR.#6503 DEL 17-10-80 NOTARIA 2A.CALI, REGISTRADA EL 27-09-82. OTRAS TRES PARTES, POR COMPRA A LA SOCIEDAD URBANIZACION DIMAS LTDA., POR ESCRIT.#10814 DEL 31-12-87 NOTARIA 2A.CALI, REGISTRADA EL 09-09-89. URBANIZACION DIMAS LIMITADA; ADQUIRIO POR APORTE DE LOS SOCIOS ALEJANDRO, CARLOS, JUAN PABLO BERNARDO GARCES CORDOBA Y JULIAN GARCES HOLGUIN, POR ESCR.#6508 DEL 17-10-80 NOTARIA 2A.CALI, REGISTRADA EL 27-09-82. ALEJANDRO, CARLOS, JUAN PABLO, BERNARDO GARCES CORDOBA Y JULIAN GARCES HOLGUIN, ADQUIRIERON ASI, JULIAN GARCES HOLGUIN, POR ADJUDICACION SUCESION DE JULIAN GARCES CORDOBA Y MARIA TERESA HOLGUIN DE ZAMORANO, SEGUN SENTENCIA DEL 17-12-76 JUZGADO 9.C.CTO.CALI, REGISTRADA EL 27-09-82; MARIA TERESA HOLGUIN DE GARCES, ADQUIRIO POR COMPRA A MARIO BARBERI ZAMORANO, POR ESCR.#3177 DEL 22-09-80 NOTARIA 2A.CALI, REGISTRADA EL 07-04-82; ALEJANDRO, CARLOS, JUAN PABLO Y BERNARDO GARCES CORDOBA, ADQUIRIERON UNA PARTE POR COMPRA A ELMIRA FLOREZ DE GRAND, POR ESCR.#2854 DEL 04-11-44 NOTARIA 1A DE CALI, REGISTRADA EL 16-12-44. OTRA PARTE POR PERMUTA ENTRE CARLOS GARCES CORDOBA, ELVIRA GARCES DE HANNAFORD, DE ALEJANDRO GARCES CORDOBA, JUAN PABLO Y BERNARDO GARCES CORDOBA, Y JULIAN GARCES HOLGUIN, Y LA SOCIEDAD INVERSIONES RAVASSA GARCES LTDA., POR ESCR.#6490 DEL 17-10-80 NOTARIA 2A.CALI, REGISTRADA EL 27-09-82.- SIXTA TULIA S.A. (ANTES URBANIZACION SIXTA TULIA LTDA); ADQUIRIO OTRA PARTE POR APORTE DE LOS SOCIOS CARLOS GARCES, ELVIRA GARCES DE HANNAFORD, ALEJANDRO, JUAN PABLO, Y BERNARDO GARCES CORDOBA Y LA SOCIEDAD INVERSIONES RAVASSA LTDA., POR ESCR.#6514 DEL 17-10-80 NOTARIA 2A.CALI, REGISTRADA EL 27-09-82. INVERSIONES RAVASSA GARCES LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A BERTHA GARCES VDA. DE RAVASSA POR ESCR.#9410 DEL 31-12-74 NOTARIA 2A.CALI, REGISTRADA EL 10-02-75. ALEJANDRO, CARLOS BERNARDO, JUAN PABLO, JULIAN GARCES CORDOBA, ELVIRA GARCES DE HANNAFORD Y BERTHA GARCES DE RAVASSA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE SIXTA TULIA VDA. DE GARCES, SEGUN SENTENCIA 07-12-44 JUZGADO 1.C.CTO.REGISTRADA EL 13-12-44. POSTERIORMENTE POR SENTENCIA DEL 30-01-56 JUZGADO 5.C.CTO.CALI, DEL 06-04-59 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, REGISTRADA EL 04-07-59, FALLARON EN SU FAVOR UN PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 14 OESTE 2 B21/69 CONJ.RES.RESERVA DE STA.TERESITA II ETAPA DISPONIBLE 1 SOTANO 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

121

Nro Matricula: 370-697654

Pagina 2

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 10:58:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
 690345

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 31-07-1997 Radicacion: 1997-60794 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 3673 del: 22-07-1997 NOTARIA 9 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE Y OTROS. (GRAVAMEN SEGUNDA COLUMNA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. 890922314 X
 A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-03-2003 Radicacion: 2003-19983 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 966 del: 28-02-2003 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SANTA TERESITA II
 ETAPA CONTENIDO EN ESCRITURA 2985 DE 28 06 2002 NOT.3.CALI, CONFORME LEY 675 DEL 2001, ADICIONANDO LA II ETAPA
 CONFORMADA POR 36 APTOS, GARAJES Y DISPONIBLES(108 UNIDADES) MAS SUS AREAS COMUNES PARA SU FUNCIONAMIENTO
 INCLUYENDO LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y PROP.HORIZ.II ETAPA B.FISC.10126839-3A.COLUMNA. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-38494 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 1780 del: 21-04-2003 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC. 966 DE 28-02-2003-NOT.3.CALI, EXPRESANDO QUE AUN CUANDO EN DICHA ESCRITURA SE
 DIJO QUE LOS LINDEROS DE LOS APTOS BLOQUES A-B (I-E) A PAJINO SE MODIFICARON DICHS LINDEROS SI SUFRIERON CAMBIOS POR
 REDISEÑO DE ESTOS, SE ACLARAN LINDEROS DE LOS DISPONIBLES Y PARQUEADEROS BLOQUES A, B, C, D Y DE APTOS BLOQUES C, D DEL
 CONJUNTO, REFLEJADOS EN LOS PLANOS 33, 413, 513 Y 613 APROBADOS POR CURADURIA URBANA UNO DE CALI ESTE Y OTROS.
 B.FISC.10077742 (TODO CONFORME LEY 675/2001. (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-05-2003 Radicacion: 2003-41209 VALOR ACTO: \$ 364,000,000.00
 Documento: ESCRITURA 2356 del: 15-05-2003 NOTARIA 3 de CALI

Se cancela la anotacion No. 1.
 ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ACLARACION ESCRITURA 1146 DE 13 03 2003-
 NOT.3A.CALI, PARA MANIFESTAR QUE SEGUN DICHO INSTRUMENTO TAMBIEN SE CANCELABA LA HIPOTECA CONTENIDA EN ESC.3673 EN
 CUANTO A ESTE INMUEBLE Y OTROS. B-FISC.10140840 (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS (ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
 A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-10-2003 Radicacion: 2003-81473 VALOR ACTO: \$ 118,629,470.00
 Documento: ESCRITURA 2311 del: 25-09-2003 NOTARIA 15 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS B.F.-20046181 DEL 17-10-2003 (MODO DE ADQUISICION)

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 10:58:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. 8600379004
A: GIRALDO GIRALDO GERMAN 14243949 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-10-2003 Radicacion: 2003-81473 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2311 del: 25-09-2003 NOTARIA 15 de CALI

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA ESTE Y OTROS B.F.-20046181 DEL 17-10-2003 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GIRALDO GERMAN 14243949 X
A: BANCO DAVIVIENDA S. A. 8600343137

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-08-2007 Radicacion: 2007-64987 VALOR ACTO: \$ 52,629,470.00

Documento: CERTIFICADO 787 del: 27-07-2007 NOTARIA 2 de CALI

Se cancela la anotación No. 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 2311 DEL 25-09-2003 NOTARIA 15 DE CALI,
CON BASE EN ESC. 3936 DEL 27-07-2007 NOTARIA 2 DE CALI. ESTE Y OTROS. B.F. 00033414/2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA - CESIONARIO DEL BANCO
DAVIVIENDA S.A.

A: GIRALDO GIRALDO GERMAN X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-11-2007 Radicacion: 2007-94649 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2352 del: 08-08-2007 NOTARIA 18 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (ESTE Y OTROS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GIRALDO GERMAN 14243949
A: QUINTERO MAYOR ELMER 6437792 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-09-2009 Radicacion: 2009-71033 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2285 del: 22-09-2009 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -DE ESTE Y OTROS INMUEBLES- NOTA: NO SE REGISTRA EL
PRESENTE EMBARGO EN LA M.I. 370-697626 POR ESTAR REGISTRADO EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES ANOTACION 14 DEL
FOLIO-RADICACION : 2009-000418-(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVIA PAVOLINI VICTOR GUILLERMO C.C 14.435.100
A: QUINTERO MAYOR ELMER 6437592 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE
OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.
(GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

123

Nro Matricula: 370-697654

Pagina 4

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 10:58:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-07-2011 Radicacion: 2011-61252 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 3406 del: 30-11-2010 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO, EN ESTE Y OTROS , SE DEJA SIN EFECTO EL OFICIO #
 2285 DEL 22/11/2009 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVIA PAVOLINA VICTOR GUILLERMO

A: QUINTERO MAYOR ELMER

6437592 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-07-2011 Radicacion: 2011-66288 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00

Documento: ESCRITURA 141 del: 28-05-2010 NOTARIA de YOTOCO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS-NOTA-NO SE REGISTRA LA HIPOTECA POR ENCONTRARSE VENCIDO EL TERMINO
 DE SU REGISTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MAYOR ELMER

6437792

A: ZIBARA OCAMPO ZAMIRA

66959686 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-09-2017 Radicacion: 2017-98857 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200577366 del: 01-06-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION 21 MEGA OBRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION 8903990113

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-09-2017 Radicacion: 2017-98859 VALOR ACTO: \$ 5,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1901 del: 29-06-2017 NOTARIA QUINTA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZIBARA OCAMPO ZAMIRA

66959686

A: PACATEQUE ESPINOSA OSCAR ANDRES

80054036 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL

DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA

SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE

27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATERIA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-697654

124

Pagina 5

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 10:58:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

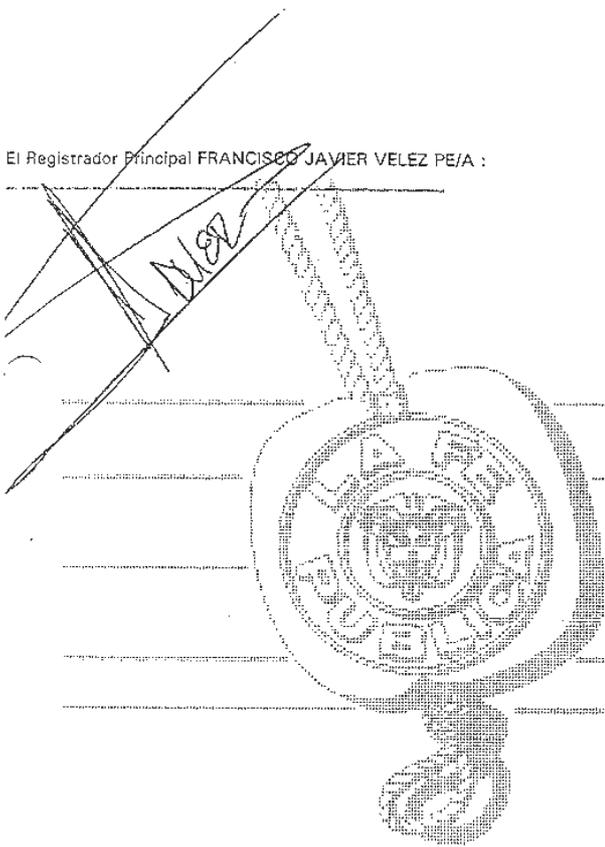
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por: CONTROL21

TURN0: 2017-434166

FECHA: 26-09-2017

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ACTA No. 002 OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA

1 mensaje

Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>

1 de febrero de 2022, 17:34

Para: Centro de Conciliación Justicia Alternativa <centro.justicialalternativa@gmail.com>, "pacaviolin6@gmail.com" <pacaviolin6@gmail.com>, Adriana Ramos Garbiras <adrianaramos2002@yahoo.com>, "gjmarinch1@gmail.com" <gjmarinch1@gmail.com>, Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, "procesos.concursales@cali.gov.co" <procesos.concursales@cali.gov.co>, Veronica Tascon <abogadatascon2319@gmail.com>, "vlozano@victorialozano.com" <vlozano@victorialozano.com>, "Judicial@yumbo.gov.co" <Judicial@yumbo.gov.co>, "notificacionjudicial@yotoco-valle.gov.co" <notificacionjudicial@yotoco-valle.gov.co>, "notificacionesjudiciales@banco Colombia.com.co" <notificacionesjudiciales@banco Colombia.com.co>, Notificaciones Judiciales Banco Colombia <notificacijudicial@banco Colombia.com.co>

Dras., y Dres., buenas tardes. Envío copia del acta de la referencia, y actualización de los bienes del concursado.

Cordialmente,

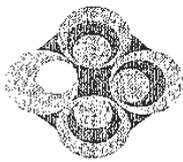


OLMAN CORDOBA RUIZ
ABOGADO - CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CEL: 3154891800
FIJO: 8893569.
Calle 11 No. 3 - 67 Of. 306
CALI - COLOMBIA
www.cordobayasociados.com

2 adjuntos

 ACTA No. 002 OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA.pdf
413K

 MEMORIAL ACTUALIZACION INVENTARIO DE BIENES - OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA.pdf
5189K



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

126

ACTA No. 002 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DE
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SEÑOR OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA
(ART. 550 LEY 1564 /12)

DEUDOR:	OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA
FECHA DE SOLICITUD:	23 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA DE ADMISIÓN:	01 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA DE AUDIENCIA:	28 DE ENERO DE 2022
DIAS TRANSCURRIDOS:	25 DIAS

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy viernes 28 de enero de 2022 siendo las 09:00 A.M., se reunieron en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA ubicado en la Cra. 5 No. 3-39 de la ciudad de Cali (Valle), en audiencia de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, conforme al Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, del señor OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA, presidida por el conciliador designado por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, con la asistencia de las siguientes personas:

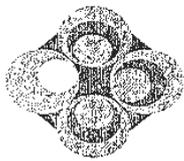
Sr. OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.054.036 en calidad de deudor. Cel. 311.318.5949. Correo Electrónico: pacaviolin6@gmail.com

Dra. ADRIANA RAMOS GARBIRAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.959.780, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 59.036, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del deudor, a quien el mismo le otorgó poder en forma escritural, el cual reposa en el expediente. Cel. 314.891.6286. Correo Electrónico: adrianaramos2002@yahoo.com

Dr. GILDARDO DE JESUS MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.543.035 abogado portador de la tarjeta profesional No. 280.575 expedida por el C.S.J., como apoderado del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. Cel. 311.348.6713. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co gjmarinch1@gmail.com
procesos.concursales@cali.gov.co

Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.939.072, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 106.218 expedida por el C.S.J., como apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA. Cel. 315.268.3087. Correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

127

Dra. VERONICA TASCON MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.955.298 abogada portadora de la tarjeta profesional No. 308.537 expedida por el C.S.J., como apoderado del MUNICIPIO DE YUMBO (SECRETARÍA DE MOVILIDAD). Cel. 316.578.7579. Correo electrónico: Judicial@yumbo.gov.co abogadatascon2319@gmail.com

Acto seguido el Conciliador da inicio a la audiencia del día, con fundamento en la Solicitud presentada por el deudor el 23 de noviembre de 2021, para lo cual se permite proceder en los siguientes términos, de conformidad con el artículo 550 de la Ley 1564 de 2012.

HECHOS:

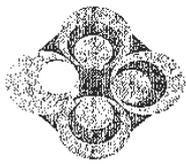
El día 23 de noviembre de 2021 el señor OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.054.036, expedida en Bogotá (D.C.), presentó solicitud de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, donde se designó por sorteo al Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ como Conciliador. Designación aceptada por el suscrito y tomando posesión del cargo el día 25 de noviembre de 2021. Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante acta del día 01 de diciembre de 2021. Seguidamente se enviaron las citaciones de ley al deudor, a los acreedores, y a los demás interesados, notificándoles de la celebración de la audiencia de negociación de deudas para el día 15 de diciembre de 2021, a las 09.00 A.M., para iniciar la audiencia de negociación de deudas. Audiencia en la cual se discutió, pero no quedó en firme el pasivo a favor de la MPIO. DE YUMBO (SEC. MOVILIDAD). Se dejó la siguiente constancia:

El Dr. GILDARDO DE JESUS MARIN, apoderado del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI manifestó que el concursado no tenía, en esos momentos, deudas fiscales con el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. Que él únicamente representa las acreencias de carácter fiscal y no las acreencias por concepto de movilidad; por ello, no tiene conocimientos de las multas de tránsito. No obstante, solicitó se le permitiera continuar en el trámite, ya que las acreencias fiscales que surjan posteriormente a la aceptación del trámite de insolvencia se deben cancelar como gastos de administración. Petición que fue aceptada por este operador en insolvencia.

No se discutió la propuesta de pago, ya que existían acreencias pendientes de discutir, por más del 95 %. Por lo tanto, al no existir el Quorum suficiente, no se presentó propuesta de pago; razón por la cual, este operador en insolvencia decidió suspender la audiencia y procedió a fijar la fecha del día 28 de enero de 2022 a las 09:00 A.M., para continuar con la negociación.

HECHOS DEL DÍA 28 DE ENERO DE 2022

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

128

El deudor, aportó al expediente recibos de pago de las multas de tránsito que tenía con el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, razón por la cual se excluirá esta acreencia de la relación definitiva de pasivos.

El deudor se comprometió a aportar al expediente los recibos de pago de las cuotas de administración y de los canones del arrendamiento leasing, los cuales se deben cancelar como gastos de administración, después de haberse admitido el trámite de insolvencia.

Aún continúan pendientes de discutirse los pasivos del SCOTIABANK COLPATRA, y del MUNICIPIO DE YUMBO.

PRESENTACIÓN:

El conciliador hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevara a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia.

AUDIENCIA VIRTUAL:

Se deja constancia que todos los asistentes a la audiencia, incluido el conciliador, comparecieron mediante videoconferencia con base en la autorización contenida en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, emitido por la Presidencia de la República dentro del marco del estado de EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA. Además, se les informa que de acuerdo a lo dispuesto por el circular No. MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 y el decreto 491 del 28 de marzo del 2020, el acuerdo y la no aceptación del mismo serán grabados, por lo que esta grabación hará parte del expediente.

PASIVOS:

En esta audiencia no se calificaron, ni graduaron pasivos.

Los siguientes acreedores no asistieron, no obstante, habérseles informado de la celebración de la presente audiencia.

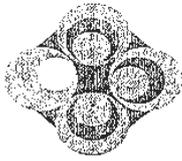
BANCOLOMBIA - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR **\$28.653.255**

SEC. MOVILIDAD DE YOTOCO (V.) - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR **\$454.800**

PROPUESTA DE PAGO:

El deudor no presenta propuesta de pago, ya que aún están pendientes de discusión las acreencias; por lo tanto, este operador en insolvencia decide suspender la audiencia y procede a fijar la fecha del día 16 de febrero de 2022 a las 08:30 A.M., para que tenga continuidad la negociación.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

129

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada el día viernes 28 de enero de 2022 a las 09:54 A. M. Se firma por el deudor y el conciliador, en original que reposará en el Centro de Conciliación.

EL DEUDOR:

OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA
C. C. No. 80.054.036

EL CONCILIADOR:

OLMAN CORDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Código 12940045 Minjusticia. Cel. 315.489.1800
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014

Santiago de Cali, enero de 2022

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA
Doctor ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO
Director

REFERENCIA : RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
(Código General del Proceso y Decreto 2677 de 2012)
SOLICITANTE : OSCAR ANDRÉS PACATEQUE ESPINOSA CC. No. 80.054.036
ASUNTO : ACTUALIZACION DE INVENTARIO DE BIENES DEL DEUDOR.

RELACION E INVENTARIO DETALLADO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE MI PROPIEDAD:

La siguiente relación corresponde al detalle completo de todos los bienes que poseo:

1. Tipo de Bien	DERECHOS DE OPCION DE COMPRA SOBRE INMUEBLE DEL BANCO SCOTIABANK
DIRECCIÓN	Calle 14 Oeste #2B-21 – Apartamento 202 Torre D
NOMBRE	Unidad Residencial Reserva de Santa Teresita.
MUNICIPIO	Santiago de Cali
MATRICULA INMOBILIARIA	370-697635
2. Tipo de Bien	DERECHOS DE OPCION DE COMPRA SOBRE INMUEBLE DEL BANCO SCOTIABANK
DIRECCIÓN	Calle 14 Oeste #2B-21 – Parqueadero 15 sótano 2
NOMBRE	Unidad Residencial Reserva de Santa Teresita.
MUNICIPIO	Santiago de Cali
MATRICULA INMOBILIARIA	370-697722
3. Tipo de Bien	INMUEBLE
PORCENTAJE DE PROPIEDAD	100%
DIRECCIÓN	Calle 14 Oeste #2B. 21-69; Conjunto Residencial Reservas de Santa Teresita
NOMBRE	DISPONIBLE 1 (cuarto) SOTANO 1
MUNICIPIO	Santiago de Cali
MATRICULA INMOBILIARIA	370-697654
VALOR COMERCIAL	\$6.500.000
AFECTACIÓN	Sin ningún tipo de afectación

4. Tipo de Bien	VEHICULO AUTOMOTOR
CLASE DE VEHICULO	Automóvil
MODELO	2010
MARCA	Chevrolet Epica
MUNICIPIO	Santiago de Cali
PLACA	RBM-839
VALOR COMERCIAL	\$21.000.000
AFECTACION	No presenta ningún tipo de afectación. No pesa ninguna medida cautelar sobre el bien.

5. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que poseo los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar. Televisor, computador, nevera, estufa, lavadora, camas, sala comedor y demás muebles necesarios para vivir.

Manifiesto que no ostento la propiedad de ningún otro bien mueble o inmueble en el exterior o en otra ciudad del territorio nacional.

Respetuosamente,



Oscar Andrés Pacateque Espinosa
C.C. No. 80.054.036 de Bogotá



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

132

Pagina 1

Nro Matricula: 370-697654

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 10:58:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 31-03-2003 RADICACION: 2003-19983 CON: ESCRITURA DE: 14-03-2003
CODIGO CATASTRAL: 760010100020300210441900010746 COD. CATASTRAL ANT.: 760010119090003074609010441
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 966 de fecha 28-02-2003 en NOTARIA 3 de CALI DISPONIBLE 1 SOTANO 1 con area de 8.65 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A,ADQUIRIO ASI - 05-08-2002 ESCRITURA 2985 DEL 28-06-2002 NOTARIA 3 DE CALI DIVISION MATERIAL A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 690345.-LA CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., VERIFICO ENGLOBE POR ESCRITURA 2172 DEL 05-05-98 NOTARIA 9 CALI, REGISTRADA EL 14-05-98.
SOC.CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, ADQUIRIO ,POR COMPRA QUE HIZO A SIXTA TULIA S.A,SEGUN ESCRITURA 3673 DEL 22 07 97 NOTARIA 9 DE CALI,REGISTRADA EL 31 07 97. POR ESCRITURA 3851 DEL 01 06 95 NOTARIA 9DE CALI,REGISTRADA EL 09 96 95,SIXTA TULIA S.A.VERIFICO ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO COMO SIGUE. SIXTA TULIA S.A., ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR COMPRA A LA SOCIEDAD ALTOS DEL RIO LTDA., POR ESCR.#1115 DEL 02-06-93 NOTARIA 15A. CALI, REGISTRADA EL 10-06-93. POR ESTA MISMA ESCRITURA VERIFICO ENGLOBE. LA SOCIEDAD ALTOS DEL RIO LTDA; ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR APORTE DE LOS SOCIOS CARLOS, ELVIRA, ALEJANDRO, JUAN PABLO, BERNARDO Y JULIAN GARCES CORDOBA; Y DE LA SOCIEDAD INVERSIONES RAVASSA GARCES LTDA., POR ESR.#6503 DEL 17-10-80 NOTARIA 2A,CALI, REGISTRADA EL 27-09-82. OTRAS TRES PARTES, POR COMPRA A LA SOCIEDAD URBANIZACION DIMAS-LTDA., POR ESCRIT.#10814 DEL 31-12-87 NOTARIA 2A,CALI, REGISTRADA EL 3-09-88. URBANIZACION DIMAS LIMITADA, ADQUIRIO POR APORTE DE LOS SOCIOS ALEJANDRO, CARLOS, JUAN PABLO, BERNARDO GARCES CORDOBA Y JULIAN GARCES HOLGUIN, POR ESCR.#6508 DEL 17-10-80 NOTARIA 2A,CALI, REGISTRADA EL 27-09-82. ALEJANDRO, CARLOS, JUAN PABLO, BERNARDO GARCES CORDOBA Y JULIAN GARCES HOLGUIN, ADQUIRIERON ASI, JULIAN GARCES HOLGUIN, POR ADJUDICACION SUCESION DE JULIAN GARCES CORDOBA Y MARIA TERESA HOLGUIN DE ZAMORANO, SEGUN SENTENCIA DEL 17-12-76 JUZGADO 9.C.CTO.CALI, REGISTRADA EL 27-09-82. MARIA TERESA HOLGUIN DE GARCES, ADQUIRIO POR COMPRA A MARIO BARBERI ZAMORANO, POR ESCR.#3177 DEL 22-09-60 NOTARIA 2A, CALI, REGISTRADA EL 07-04-52. ALEJANDRO, CARLOS, JUAN PABLO Y BERNARDO GARCES CORDOBA, ADQUIRIERON UNA PARTE POR COMPRA A EDEMIRA FLOREZ DE BRAND, POR ESCR.#2364 DEL 04-11-44 NOTARIA 1A DE CALI, REGISTRADA EL 18-12-44. OTRA PARTE POR PERMUTA ENTRE CARLOS GARCES CORDOBA, ELVIRA GARCES DE HANNAFORD, DE ALEJANDRO GARCES CORDOBA, JUAN PABLO Y BERNARDO GARCES CORDOBA, Y JULIAN GARCES HOLGUIN, Y LA SOCIEDAD INVERSIONES RAVASSA GARCES LTDA., POR ESCR.#6490 DEL 17-10-80 NOTARIA 2A,CALI, REGISTRADA EL 27-09-82.- SIXTA TULIA S.A. (ANTES URBANIZACION SIXTA TULIA LTDA) ADQUIRIO OTRA PARTE POR APORTE DE LOS SOCIOS CARLOS GARCES, ELVIRA GARCES DE HANNAFORD, ALEJANDRO, JUAN PABLO, Y BERNARDO GARCES CORDOBA Y LA SOCIEDAD INVERSIONES RAVASSA LTDA., POR ESCR.#6514 DEL 17-10-80 NOTARIA 2A,CALI, REGISTRADA EL 27-09-82.-INVERSIONES RAVASSA GARCES LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A BERTHA GARCES VDA. DE RAVASSA POR ESCR.#9410 DEL 31-12-74 NOTARIA 2A,CALI, REGISTRADA EL 10-02-75. ALEJANDRO, CARLOS BERNARDO, JUAN PABLO, JULIAN GARCES CORDOBA, ELVIRA GARCES DE HANNAFORD Y BERTHA GARCES DE RAVASSA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE SIXTA TULIA VDA. DE GARCES, SEGUN SENTENCIA 07-12-44 JUZGADO 1.C.CTO.REGISTRADA EL 13-12-44. POSTERIORMENTE POR SENTENCIA DEL 30-01-56 JUZGADO 5.C.CTO.CALI, DEL 06-04-59 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, REGISTRADA EL 04-07-59, FALLARON EN SU FAVOR UN PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 14 OESTE 2 B21/69 CONJ.RES.RESERVA DE STA.TERESITA II ETAPA DISPONIBLE 1 SOTANO 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION
 DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-697654

107

Pagina 2

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 10:58:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
 690345

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 31-07-1997 Radicacion: 1997-60794 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 3673 del: 22-07-1997 NOTARIA 9 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTROS. (GRAVAMEN SEGUNDA COLUMNA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. 890922314 X
 A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-03-2003 Radicacion: 2003-19983 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 966 del: 28-02-2003 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SANTA TERESITA II
 ETAPA CONTENIDO EN ESCRITURA 2985 DE 28 06 2002 NOT.3.CALI,CONFORME LEY 676 DEL 2001,ADICIONANDO LA II ETAPA
 CONFORMADA POR 36 APTOS,GARAJES Y DISPONIBLES(108 UNIDADES)MAS SUS AREAS COMUNES PARA SU FUNCIONAMIENTO
 INCLUYENDO LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y PROP.HORIZ.II ETAPA B.FISC.10126839-3A.COLUMNA. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-38494 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 1780 del: 21-04-2003 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC.966 DE 28-02-2003-NOT.3.CALI,EXPRESANDO QUE AUN CUANDO EN DICHA ESCRITURA SE
 DICO QUE LOS LINDEROS DE LOS APTOS BLOQUES A-B(I-ETAPA)NO SE MODIFICARON DICHS LINDEROS SI SUFRIERON CAMBIOS POR
 REDISEÑO DE ESTOS,SE ACLARAN LINDEROS DE LOS DISPONIBLES Y PARQUEADEROS BLOQUES A,B,C,D Y DE APTOS BLOQUES C,D DEL
 CONJUNTO,REFLEJADOS EN LOS PLANOS 313,4,113,5,113 Y 6113 APROBADOS POR CURADURIA URBANA UNO DE CALI ESTE Y OTROS.
 B.FISC.10077742(TODO CONFORME LEY 676/2001. (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-05-2003 Radicacion: 2003-41209 VALOR ACTO: \$ 364,000,000.00
 Documento: ESCRITURA 2356 del: 15-05-2003 NOTARIA 3 de CALI

Se cancela la anotacion No. 1.
 ESPECIFICACION: 0778 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ACLARACION ESCRITURA 1146 DE 13 03 2003-
 NOT.3A.CALI,PARA MANIFESTAR QUE SEGUN DICHO INSTRUMENTO TAMBIEN SE CANCELABA LA HIPOTECA CONTENIDA EN ESC.3673 EN
 CUANTO A ESTE INMUEBLE Y OTROS.B-FISC.10140840 (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS (ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
 A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-10-2003 Radicacion: 2003-81473 VALOR ACTO: \$ 118,629,470.00
 Documento: ESCRITURA 2311 del: 25-09-2003 NOTARIA 15 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS B.F.-20046181 DEL 17-10-2003 (MODO DE ADQUISICION)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION
 DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

130

Nro Matricula: 370-697654

Pagina 3

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 10:58:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. 8600379004
 A: GIRALDO GIRALDO GERMAN 14243949 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-10-2003 Radicacion: 2003-81473 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2311 del: 25-09-2003 NOTARIA 15 de CALI

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA ESTE Y OTROS B.F.-20046181 DEL 17-10-2003 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GIRALDO GERMAN 14243949 X
 A: BANCO DAVIVIENDA S. A. 8600343137

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-08-2007 Radicacion: 2007-64987 VALOR ACTO: \$ 52,629,470.00

Documento: CERTIFICADO 787 del: 27-07-2007 NOTARIA 2 de CALI

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 2311 DEL 25-09-2003 NOTARIA 15 DE CALI, CON BASE EN ESC. 3936 DEL 27-07-2007 NOTARIA 2 DE CALI. ESTE Y OTROS. B.F. 00033414/2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA - CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
 A: GIRALDO GIRALDO GERMAN X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-11-2007 Radicacion: 2007-94649 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2352 del: 08-08-2007 NOTARIA 18 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (ESTE Y OTROS) MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GIRALDO GERMAN 14243949 X
 A: QUINTERO MAYOR ELMER 6437792

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-09-2009 Radicacion: 2009-71033 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2285 del: 22-09-2009 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE ESTE Y OTROS INMUEBLES. NOTA: NO SE REGISTRA EL PRESENTE EMBARGO EN LA M.I. 370-697626 POR ESTAR REGISTRADO EMBARGO POR IMUESTOS NACIONALES ANOTACION 14 DEL FOLIO-RADICACION : 2009-000418 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVIA PAVOLINI VICTOR GUILLERMO C.C 14,435,100
 A: QUINTERO MAYOR ELMER 6437592 X

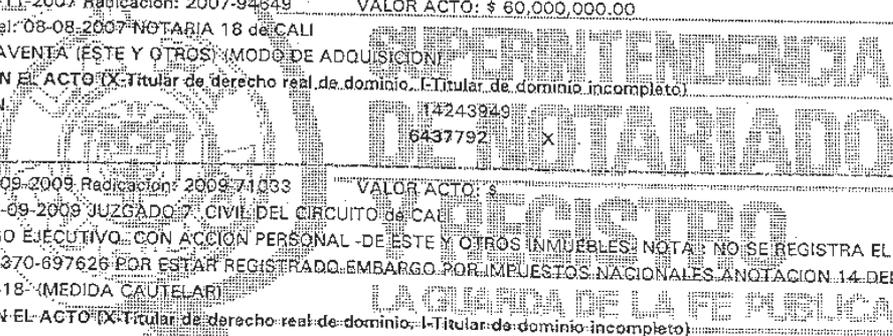
ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION
 DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

135

Nro Matricula: 370-697654

Pagina 4

Impreso el 29 de Septiembre de 2017 a las 10:58:11 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-07-2011 Radicacion: 2011-61252 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 3406 del: 30-11-2010 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO, EN ESTE Y OTROS , SE DEJA SIN EFECTO EL OFICIO #
 2285 DEL 22/11/2009 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVIA PAVOLINA VICTOR GUILLERMO

A: QUINTERO MAYOR ELMER

6437592 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-07-2011 Radicacion: 2011-66288 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00

Documento: ESCRITURA 141 del: 28-05-2010 NOTARIA de YOTOCO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS-NOTA-NO SE REGISTRA LA HIPOTECA POR ENCONTRARSE VENCIDO EL TERMINO
 DE SU REGISTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MAYOR ELMER

6437792

A: ZIBARA OCAMPO ZAMIRA

66959686 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-09-2017 Radicacion: 2017-98857 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200577366 del: 01-08-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION 21 MEGA OBRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION #8903990113

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-09-2017 Radicacion: 2017-98859 VALOR ACTO: \$ 5,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1901 del: 29-06-2017 NOTARIA QUINTA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZIBARA OCAMPO ZAMIRA

66959686

A: PACATEQUE ESPINOSA OSCAR ANDRÉS

80054036 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*



SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL

DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA

SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE

27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

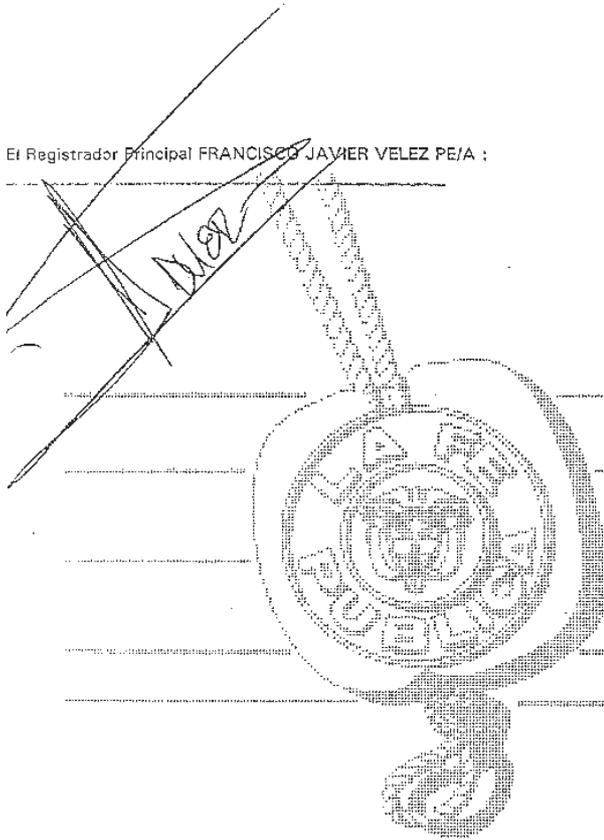
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por: CONTR021

TURN0: 2017-434166

FECHA: 26-09-2017

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTIFICACIONES AYUDIENCIA - TRAMITE DEL Sr. OSCAR ANDRES PACATEQUE - 16-02-2022

1 mensaje

Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>

3 de febrero de 2022, 17:26

Para: Centro de Conciliación Justicia Alternativa <centro.justicialalternativa@gmail.com>

Buenas tardes.

Envío lo anunciado.

Cordialmente,



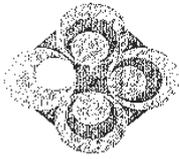
CORDOBA & ASOCIADOS

OLMAN CORDOBA RUIZ
ABOGADO - CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CEL: 3154891800
FIJO: 8893569.
Calle 11 No. 3 - 67 Of. 306
CALI - COLOMBIA
www.cordobayasociados.com

2 adjuntos

NOTIFICACION MPIO DE YOTOCO - SEC. MOVILIDAD (3) - OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA.pdf
391K

NOTIFICACION BANCOLOMBIA (3) - OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA.pdf
563K



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

139

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YOTOCO

Atnc: Dpto. Jurídico

Calle 6 No. 4 – 08

Correo Electrónico: notificacionjudicial@yotoco-valle.gov.co

Yotoco (Valle).

ASUNTO:	Citación a audiencia de conciliación en procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante
SOLICITANTE	OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA
IDENTIFICACION	C.C. No. 80.054.036 expedida en Bogotá (D.C.)
FECHA ACEPTACION	Diciembre 01 de 2021
Vr. PASIVO	\$454.800 acreedor de quinta clase.

Olman Córdoba Ruiz, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado por el señor Director del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali para dirigir el presente trámite, me permito comunicarle la continuación de la **AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, conforme al Art. 550 del Código General del Proceso, la cual esta detallada a continuación:

FECHA	16 de febrero de 2022
HORA	08:30 A.M.
CENTRO DE CONCILIACIÓN	Justicia Alternativa
DIRECCIÓN	Cra. 5 N° 3 - 39 Cali - Tel. 5248801
CORREO ELECTRÓNICO	centro.justicialternativa@gmail.com

Nota: Teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, debido a la pandemia originada por el COVID 19, la audiencia se hará en **forma Virtual**, lo que indica que los participantes que no se puedan conectar en forma virtual, pueden asistir al centro de conciliación. Oportunamente le enviaremos el Link a su correo electrónico para que se conecte. Rogamos estar pendiente de la audiencia 10 minutos antes de la hora fijada, y enviar en forma oportuna los poderes.

Cordialmente,

OLMAN CÓRDOBA RUIZ

C. C. No. 16.603.911

T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.

Código 12940045 Minjusticia

Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com

Conciliador en Insolvencia.

Carrera 5 N° 3-39. Teléfono 5248801 Cali
VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

139

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

Señores:

BANCOLOMBIA

Atnc: Dpto. Jurídico

Calle 11 No. 6 – 24 Cali

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

notificacjudicial@bancolombia.com.co

Cali.

ASUNTO:	Citación a audiencia de conciliación en procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante
SOLICITANTE	OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA
IDENTIFICACION	C.C. No. 80.054.036 expedida en Bogotá (D.C.)
FECHA ACEPTACION	Diciembre 01 de 2021
Vr. PASIVO	\$28.653.255 acreedor de quinta clase.

Olman Córdoba Ruiz, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado por el señor Director del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali para dirigir el presente trámite, me permito comunicarle la continuación de la **AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, conforme al Art. 550 del Código General del Proceso, la cual esta detallada a continuación:

FECHA	16 de febrero de 2022
HORA	08:30 A.M.
CENTRO DE CONCILIACIÓN	Justicia Alternativa
DIRECCIÓN	Cra. 5 N° 3 - 39 Cali - Tel. 5248801
CORREO ELECTRÓNICO	centro.justicialalternativa@gmail.com

Nota: Teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, debido a la pandemia originada por el COVID 19, la audiencia se hará en **forma Virtual**, lo que indica que los participantes que no se puedan conectar en forma virtual, pueden asistir al centro de conciliación. Oportunamente le enviaremos el Link a su correo electrónico para que se conecte. Rogamos estar pendiente de la audiencia 10 minutos antes de la hora fijada, y enviar en forma oportuna los poderes.

Cordialmente,

OLMAN CÓRDOBA RUIZ

C. C. No. 16.603.911

T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.

Código 12940045 Minjusticia

Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com

Conciliador en Insolvencia.

Carrera 5 N° 3-39. Teléfono 5248801 Cali
VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014

RV: Urgente Poder Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante - OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA CC 80054036

3 mensajes

ivanrw@ramirezwabogados.com <ivanrw@ramirezwabogados.com>

9 de febrero de 2022, 13:06

Responder a: ivanrw@ramirezwabogados.com

Para: Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>, Centro de Conciliacion Justicia Alternativa <centro.justicialalternativa@gmail.com>

Cc: Adriana Ramos Garbiras <adrianaramos2002@yahoo.com>

Buenos días, adjuntamos para su conocimiento el poder que me fue otorgado por Bancolombia S.A. para ejercer su representación en el trámite del deudor citado en la referencia.

Sabre agradecer me compartan la solicitud y anexos y actas levantadas de las otras reuniones.

Adjunto la liquidación y documentos de deudas para que tengan la información sobre la cuantía del crédito debido a mi representada.

Quedo a su disposición en el caso que tengan inquietudes o comentarios.

Feliz tarde

Ivan Ramirez Württemberger

De: Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacjudicial@bancolombia.com.co>

Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 11:32

Para: ivanrw@ramirezwabogados.com

Asunto: Urgente Poder Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante - OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA CC 80054036

Doctor

IVAN RAMIREZ WÜRTEMBERGER

Ref. Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante - OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA CC 80054036

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente correo remitimos el poder especial junto con el certificado de Existencia y Representación Legal, para que por favor represente a Bancolombia dentro del proceso de **NEGOCIACION DE DEUDAS** de la referencia.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,



Sección Servicios a Entidades Legales
Vicepresidencia Servicios Administrativos y Seguridad
4046335
Medellín – Colombia
LUIPOSAD

5 adjuntos



PAGARE SIN CARTA DE INSTRUCCIONES.tif
86K

PODER OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA CC 80054036.pdf
86K

CERTIFICADO FEBRERO.pdf
64K

1. cer-matricula -83964-4 BANCOLOMBIA S.A.,.pdf
816K

80054036 OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA.xlsx
751K

Para: CORPORATIVO <ivanrw@ramirezwabogados.com>

ok recibido

[El texto citado está oculto]

Quedo atenta

ANDRÉA MENESES C
Asistente Administrativa
Centro de conciliación Justicia Alternativa
Carrera 5 No. 3-39 Barrio San Antonio - Cali
Teléfono 8921470

CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA <centro.justicialalternativa@gmail.com>
Para: Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>

9 de febrero de 2022, 14:30

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

5 adjuntos



PAGARE SIN CARTA DE INSTRUCCIONES.tif
86K

PODER OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA CC 80054036.pdf
86K

CERTIFICADO FEBRERO.pdf
64K

1. cer-matricula -83964-4 BANCOLOMBIA S.A.,.pdf
816K

80054036 OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA.xlsx
751K

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA -CALI

E.

S.

D.

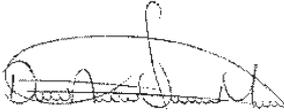
Ref. Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante - **OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA**
CC 80054036

DIEGO ALEJANDRO UESSELER MORA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.598.420 de Bogotá D.C, obrando en calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en mi calidad de Representante Legal Judicial del Banco, la cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que adjunto, por medio del presente, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **IVAN RAMIREZ WÜRTEMBERGER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.786 de Valle Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 59354 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del Proceso de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la referencia.

El Doctor **RAMIREZ WÜRTEMBERGER**, queda plenamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar de falsos los documentos y demás facultades establecidas en el artículo 77 del C. G del P, en la Ley 1116 de 2006 y podrá, entre otros; formular objeciones a la determinación de derechos de voto y acreencias, a la calificación y a los inventarios, interponer recursos, votar y decidir en las audiencias que se celebren, suscribir tanto el acuerdo como las modificaciones al mismo, así como los demás documentos que fueren necesarios en desarrollo de éstos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, se indica que el correo electrónico para notificaciones judiciales de **BANCOLOMBIA S.A.** es notificaciudicial@bancolombia.com con el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados para notificaciones judiciales a el apoderado es: ivanrw@ramirezwabogados.com

Cordialmente,



DIEGO ALEJANDRO UESSELER MORA
Representante Legal
Bancolombia S.A

ACEPTO

IVAN RAMIREZ WÜRTEMBERGER
C. C. 16.451.786 de Valle Cali
T. P. 59354 del C. S. de la J.



Consecutivo Asesor: 58090

Número de solicitud: 000000000048003596

Pagaré N° 7520089668

Por \$25,966,539.92

al 19.0000%

Nosotros,
OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PLAZA CAYCEDO la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M. CTE. (\$ 25,966,539.92) ML que hemos recibido del Banco a titulo de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas Mensuales iguales de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. CTE. (\$ 673,586.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del DIEZ Y NUEVE POR CIENTO (19.0000 %) anual mes vencido, debiendo pagar la primera el día 15 del mes de Septiembre de 2019 y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda.

No obstante lo anterior, si al año contado a partir del otorgamiento del crédito la tasa trimestre anticipado certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, ha aumentado o disminuido con respecto a la tasa trimestre anticipado vigente al momento del otorgamiento del crédito, el Banco reliquidará la tasa del crédito en el mismo porcentaje de variación aplicado sobre el trimestre anticipado del comienzo del crédito y la tasa así reliquidada será la que continuará rigiendo por el periodo siguiente de un (1) año y así sucesivamente se efectuará la verificación y reliquidación cada año y hasta la cancelación de la deuda pero tomando como tasa de referencia la inmediatamente anterior

Cuota recalculada 2do. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 3er. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 4to. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 5to. Año	la suma de	(\$)

Igualmente nos obligamos a hacer abonos extraordinarios a la obligación así:

Igualmente nos obligamos solidaria e incondicionalmente a pagar al Banco la suma de _____ (\$ _____) moneda legal, en el mismo plazo de 60 meses, mediante _____ cuotas _____ de _____ (\$ _____)

cada una, pagadera la primera el _____ de _____ de _____ y así sucesivamente por concepto del valor de la prima del seguro de vida y/o del bien financiado. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa del VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (25.4400 %) anual o la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, cuotas extraordinarias o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3 - Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4-En el evento en que el nivel de endeudamiento del deudor supere el setenta (70%) por ciento. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del Acreedor a los beneficios legales presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de cobranza prejudicial o judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país. Suscribimos este pagaré en CALI el día 15 de Agosto de 2019 fecha en que lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional, se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

El producto del préstamo será destinado a la compra de OTROS a. Por tanto, autorizamos expresamente al Banco para que el producto del préstamo sea consignado directamente a la cuenta de la mencionada persona. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados. Reconocemos al Banco como compensación en los eventos de prepago, un porcentaje igual al CERO (0 %) por ciento del valor prepagado, el cual debe avisarse con por lo

BANCOLOMBIA S.A. A.E. del domicilio Bancario
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



145

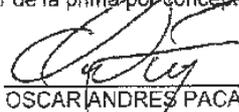
Consecutivo Asesor: 58090

Número de solicitud: 000000000048003596

menos treinta (30) días de anticipación.

La tasa del 19.0000 % nominal aquí expresada equivale al 20.7451% efectiva anual
La tasa del 19.0000 % nominal pactada en el crédito equivale al DTF TA + 0.000 puntos TA.
El DTF TA vigente a la fecha del desembolso es del 0.0000

Autorizamos al Banco para que diligencie el valor de las cuotas reliquidadas de conformidad con lo establecido en este pagaré y/o el valor de la prima por concepto del seguro de vida y/o del bien financiado.

Firma: 
Nombre: OSCAR ANDRES PACATEQUE
 ESPINOSA
Cédula o Nit: 80.054.036
Rte Legal: N/A
CC Rte Legal: N/A
Dirección: _____
Teléfono: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior
PAGARE N° 7520089668

BANCOLOMBIA S.A. Entidad Financiera Bancaria.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Recibo No.: 0000083964

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lmododwChaTkjtdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social: BANCOLOMBIA S.A, además podrá girar bajo la denominación BANCO DE COLOMBIA S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 890903938-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-083964-04
Fecha de matrícula: 22 de Noviembre de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 48 26 85 AV.
INDUSTRIALES
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co
Teléfono comercial 1: 4040000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó
Dirección para notificación judicial: Carrera 48 26 85 AV.

Recibo No.: 0000083964

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lmododwChaTkjtdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: INDUSTRIALES
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
notificaciodjudicial@bancolombia.com.co
Teléfono para notificación 1: 4040000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

a persona jurídica BANCOLOMBIA S.A, además podrá girar bajo la denominación BANCO DE COLOMBIA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

AUTORIZACION: Mediante Resolución No. 1464 del 26 de agosto de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, registrada en esta Entidad el 17 de octubre de 2014, en el libro 9o., bajo el No. 19715, autoriza la cesión de activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, como cedente, a favor de BANCOLOMBIA S.A como cesionaria.

Mediante Resolución No. 20204200073987 del 04 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2020, con el No. 81587 del libro XV, resuelve prorrogar la licencia de funcionamiento del departamento de seguridad de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938-8, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta 19 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERMINO DE DURACIÓN

VEGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 8 de 2044.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Constituyen el objeto social del Banco todas las operaciones, negocios, actos y servicios propios de la actividad

Recibo No.: 0000083964

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lmododwChaTkjtd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

bancaria, ejecutados por medio del establecimiento bancario que lleva su nombre y de acuerdo con las normas legales que le son aplicables.

En desarrollo de su objeto y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, la sociedad podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a establecimientos de su especie y efectuar las inversiones que le estén permitidas.

Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

Podrá además la sociedad participar en el capital de otras sociedades, en los casos autorizados por la ley, en los términos y con los requisitos, límites o condiciones establecidos en esta.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGUN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva están:

-Autorizar la constitución de Compañías filiales y subsidiarias en los términos legales, así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, cuotas o derechos en dichas filiales o subsidiarias o en otras sociedades o empresas, conforme a lo expresado en los estatutos.

-Autorizar los Estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias.

-Conceder autorización a los Administradores del Banco, en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley, para enajenar o adquirir acciones de la sociedad, cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación.

-Autorizar operaciones y servicios financieros nuevos cuando norma imperativa así lo disponga

CAPITAL

Recibo No.: 0000083964

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lmododwChaTkjtd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL	
AUTORIZADO	\$700.000.000.000,00	1.400.000.000	\$500,00
SUSCRETO	\$480.913.500.000,00	961.827.000	\$500,00
PAGADO	\$480.913.500.000,00	961.827.000	\$500,00

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1713 FECHA: 2019/07/17
RADECADO: NO REPORTA
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL NO.1100140030442019057600
DEMANDANTE: RAFAEL ANDRÉS ROMERO BRANNIT
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A., BIOMOTOR CONCESIONARIO S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, GRUPO SEGUROS - PRODUCTOS INTEGRALES LTDA
BIEN: LA SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A.
INSCRIPCIÓN: 2019/08/02 LIBRO: 8 NRO.: 3951

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD BANCOLOMBIA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 00325 FECHA: 2021/08/12
RADECADO: 25307-31-03-001-2021-00022-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, GIRARDOT
PROCESO: VERBALRESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: NOE ROCHA RODRIGUEZ
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A.
BIEN: LA SOCIEDAD BANCOLOMBIA
INSCRIPCIÓN: 2021/08/23 LIBRO: 8 NRO.: 2747

REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Que son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes:

1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Recibo No.: 0000083964

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lmododwChaTkjtdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos.

3. Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo de objeto social.

4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal.

Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados.

5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados.

6. Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la Ley y las disposiciones de la Junta Directiva, en forma directa o a través de sus delegados.

7. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las Leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva.

8. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad.

9. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco.

10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.

Recibo No.: 0000083964

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lmododwChaTkjtdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

11. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes.

12. Representar al Banco ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés.

13. Visitar las dependencias del Banco cuando lo estime conveniente.

14. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas.

15. Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias.

16. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley.

17. El Presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución.

18. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorios o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En

Recibo No.: 0000083964

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lmododwChaTkjtdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco.

En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidente, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del Director que tenga la calidad de Presidente de la Junta.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerente de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas del Banco tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto de Acta No. 133 del 19 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2021, con el No. 21464 del Libro IX, se designó a:

NOMBRE	IDENTIFICACION
GONZALO PEREZ ROJAS	C.C. 70.117.373
JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO	C.C. 98.549.058

Recibo No.: 0000083964

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lmododwChaTkjtd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LUIS FERNANDO RESTREPO ECHAVARRÍA C.C. 70.089.323
ANDRES FELIPE MEJIA CARDONA C.C. 19.463.151
SYLVIA ESCOVAR GOMEZ C.C. 51.615.762
ARTURO CONDO TAMAYO PAS. 0904915949
SILVINA VATNICK PAS. AAF267823

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.131 del 13 de marzo de 2020, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2020, con el No.18191 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LA FIRMA REVISORA FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	NIT.900.943.048-4

Por Comunicación del 01 de abril de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2020, con el No.18191 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOAQUIN GUILLERMO MOLINA MORALES	C.C.98.576.871 T.P.47170-T
--------------------------	----------------------------------	-------------------------------

Por Comunicación del 21 de octubre de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021, con el No.33215 del libro IX, se designó a:

REVISORA FISCAL SUPLENTE	ERIKA MARIA ESPINOSA PARRA	C.C.43.874.730 T.P.132122-T
--------------------------	----------------------------	--------------------------------

AUTORIZACION EMISION DE BONOS: Que mediante Resolución número 2018059212-006-000 del 08/05/2018, de la Superintendencia Financiera de Colombia, registrada en esta Cámara de Comercio el 05/06/2018, bajo el número 14572, bajo el número 14572, resuelve autorizar la Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios, Bonos Ordinarios Verdes y Bonos Subordinados de Bancolombia S.A.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Recibo No.: 0000083964

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lmododwChaTkjtdd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCOMERCIO S.A. 800.144.698
LOS TENEDORES DE BONOS DESIGNACION

Por Documento Privado del 05 de febrero de 2004, registrado en esta Cámara el 06 de febrero de 2004, en el libro 9o., bajo el No.1134.

REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. 860.531.315
LOS TENEDORES DE BONOS DESIGNACION

Por Documento Privado del 17 de enero de 2007, registrado en esta Cámara el 12 de septiembre de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 10958.

REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. 860.531.315-3
LOS TENEDORES DE BONOS DESIGNACION

Por Documento Privado del 5 de febrero de 2009, registrado en esta Cámara el 18 de febrero de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 1943.

REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. 860.531.315-3
LOS TENEDORES DE BONOS DESIGNACION

Por Documento Privado del 24 de diciembre de 2009, registrado en esta Cámara el 5 de abril de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 5065.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS	ALIANZA FIDUCIARIA S A DESIGNACION	860.531.315-3

Por Documento Privado del 27 de junio de 2012, del Emisor/Representante Legal de Tenedores, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2012, en el libro 9o., bajo el No.12990.

REPRESENTANTE LEGAL DE CREDICORP CAPITAL 900.520.484-7
TENEDORES DE BONOS FIDUCIARIA S.A.
DESIGNACION

Por Documento Privado del 27 de abril de 2018, del Representante Legal y Representante Legal de los Tenedores de Bonos, registrado en esta Cámara

Recibo No.: 0000083964

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lmododwChaTkjtd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio el 07 de junio de 2018, en el libro 9o., bajo el No.14816.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 3147
Fecha: 2010/08/18
Procedencia: NOTARIA No.16a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JOHN CAMILO ATEHORTUA MUÑOZ
Identificación: 1020393779
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2010/10/05 Libro: 5 Nro.: 329

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 3147
Fecha: 2010/08/18
Procedencia: NOTARIA 16a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JULIETA AMPARO MARTINEZ MARTINEZ
Identificación: 43151846
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2010/10/05 Libro: 5 Nro.: 330

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 3147
Fecha: 2010/08/18
Procedencia: NOTARIA 16a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ALEJANDRO MARTINEZ OROZCO
Identificación: 71776477
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2010/10/05 Libro: 5 Nro.: 331

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 3147
Fecha: 2010/08/18
Procedencia: NOTARIA 16a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: LUIS FERNANDO RAMIREZ RESTREPO
Identificación: 98702882
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL

Certificado Generado con el Pin No: 5309311252153245

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:12:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pín No: 5309311252153245

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:12:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 5309311252153245

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:12:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 5309311252153245

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:12:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Fariás Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 5309311252153245

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:12:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 56101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 5309311252153245

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:12:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1077201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico



Certificado Generado con el Pin No: 5309311252153245

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:12:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Ojalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastía Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucía Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes

Certificado Generado con el Pin No: 5309311252153245

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:12:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021220584-000 del día 8 de octubre de 2021, que con documento del 24 de agosto de 2021 renunció al cargo de Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2983 del 24 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
María Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 5309311252153245

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:12:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro



Certificado Generado con el Pin No: 5309311252153245

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:12:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 20191677093001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019, renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 5309311252153245

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:12:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Caudés
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 5309311252153245

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:12:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
María Juliana Mora Sarría Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Ríos Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
María Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 5309311252153245

Generado el 01 de febrero de 2022 a las 08:12:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446140	Gerente de Zona Cali 2

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TRIM:		FORMATO DE INFORMACION - CORRO JURIDICO (F - JR)	
NOMBRE ABOGADO:		SUCURSAL	
NOMBRE ABOGADO CELULA:		TELEPORT	
BOG	Código	Día	Mes
BOGOTA	172	13	1
Deudor / Titular:	OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA		
Dirección de Residencia:	Cédula / Nit		
email	Teléfono:		
Codeudor / Avalista 1:	Cédula / Nit		
Dirección de Residencia:	Teléfono:		
email	Teléfono:		
Codeudor / Avalista 2:	Cédula / Nit		
Dirección de Residencia:	Teléfono:		
email	Teléfono:		
Codeudor / Avalista 3:	Cédula / Nit		
Dirección de Residencia:	Teléfono:		
email	Teléfono:		
Codeudor / Avalista 4:	Cédula / Nit		
Dirección de Residencia:	Teléfono:		
email	Teléfono:		
NOTA: El tramite de notificaciones debe ser realizado en todas las direcciones conocidas del cliente y no solo en las que proporciona este formato.			
Relación de Obligaciones		9 de febrero de 2022	
Tasa int. Mora	OBLIGACIONES	Saldo Capital	Intereses
22,92%	7520889668	\$ 24.328.187,92	\$ 5.902.672,28
Tipo de Crédito		Garantía FNG / FAG / TIVU	Vencimiento de pagaré d/m/a
CML- CARTERA MONEDA LEGAL			28/07/2021
		Días de febrero de 2022	Mora desde (d/m/aa)
			28/06/2029
			196
OBLIGACIONES		CAPITAL	INTERES
1		\$ 24.328.187,92	\$ 5.902.672,28
		SAIDO TOTAL	
		\$ 30.230.860,20	

Me permite informarle que el cliente en adminfo no reporta obligaciones LINEA TRIANGULAR/FACTORING, sin embargo, desde ALIANZA SGP, sin no contamos con la herramienta CP300

ACTA No. 003 OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA

1 mensaje

Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>

17 de febrero de 2022, 18:20

Para: Centro de Conciliación Justicia Alternativa <centro.justicialalternativa@gmail.com>, Adriana Ramos Garbiras <adrianaramos2002@yahoo.com>, Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, "procesos.concursales@cali.gov.co" <procesos.concursales@cali.gov.co>, "gjmarinch1@gmail.com" <gjmarinch1@gmail.com>, "pacaviolin6@gmail.com" <pacaviolin6@gmail.com>, "Judicial@yumbo.gov.co" <Judicial@yumbo.gov.co>, "vlozano@victorialozano.com" <vlozano@victorialozano.com>, "ivanrw@ramirezwbogados.com" <ivanrw@ramirezwbogados.com>, Veronica Tascon <abogadatascon2319@gmail.com>, Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacjudicial@bancolombia.com.co>, "notificacionjudicial@yotoco-valle.gov.co" <notificacionjudicial@yotoco-valle.gov.co>

Dras., y Dres. buenas tardes.

Envio copia del acta de la referencia.

Cordialmente,



OLMAN CORDOBA RUIZ
ABOGADO - CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CEL: 3154891800
FIJO: 8893569.
Calle 11 No. 3 - 67 Of. 306
CALI - COLOMBIA
www.cordobayasociados.com

ACTA No. 003 OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA.pdf
317K



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

71

ACTA No. 003 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINÚA CON EL TRÁMITE DE
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SEÑOR OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA
(ART. 550 LEY 1564 /12)

DEUDOR:	OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA
FECHA DE SOLICITUD:	23 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA DE ADMISIÓN:	01 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA DE AUDIENCIA:	16 DE FEBRERO DE 2022
DIAS TRANSCURRIDOS:	38 DIAS

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy miércoles 16 de febrero de 2022 siendo las 08:30 A.M., se reunieron en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA ubicado en la Cra. 5 No. 3-39 de la ciudad de Cali (Valle), en audiencia de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, conforme al Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, del señor OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA, presidida por el conciliador designado por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, con la asistencia de las siguientes personas:

Sr. OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.054.036 en calidad de deudor. Cel. 311.318.5949. Correo Electrónico: pacaviolin6@gmail.com

Dra. ADRIANA RAMOS GARBIRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.959.780, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 59.036, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del deudor, a quien el mismo le otorgó poder en forma escritural, el cual reposa en el expediente. Cel. 314.891.6286. Correo Electrónico: adrianaramos2002@yahoo.com

Dr. GILDARDO DE JESUS MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.543.035 abogado portador de la tarjeta profesional No. 280.575 expedida por el C.S.J., como apoderado del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. Cel. 311.348.6713. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co gimarinchi1@gmail.com
procesos.concursales@cali.gov.co

Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.939.072, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 106.218 expedida por el C.S.J., como apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA. Cel. 315.268.3087. Correo electrónico: viozano@victorialozano.com

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

172

Dr. IVAN RAMIREZ WÜRTEMBERGER, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.186, abogado portador de la tarjeta profesional No. 59.354 expedida por el C.S.J., como apoderado de BANCOLOMBIA. Cel. 315.563.2775. Correos electrónicos: ivanrw@ramirezwabogados.com notificacjudicial@banco Colombia.com.co

Dra. VERONICA TASCON MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.955.298 abogada portadora de la tarjeta profesional No. 308.537 expedida por el C.S.J., como apoderado del MUNICIPIO DE YUMBO (SECRETARÍA DE MOVILIDAD). Cel. 316.578.7579. Correo electrónico: Judicial@yumbo.gov.co
abogadatascon2319@gmail.com

Acto seguido el Conciliador da inicio a la audiencia del día, con fundamento en la Solicitud presentada por el deudor el 23 de noviembre de 2021, para lo cual se permite proceder en los siguientes términos, de conformidad con el artículo 550 de la Ley 1564 de 2012.

HECHOS:

El día 23 de noviembre de 2021 el señor OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.054.036, expedida en Bogotá (D.C.), presentó solicitud de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, donde se designó por sorteo al Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ como Conciliador. Designación aceptada por el suscrito y tomando posesión del cargo el día 25 de noviembre de 2021. Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante acta del día 01 de diciembre de 2021. Seguidamente se enviaron las citaciones de ley al deudor, a los acreedores, y a los demás interesados, notificándoles de la celebración de la audiencia de negociación de deudas para el día 15 de diciembre de 2021, a las 09.00 A.M., para iniciar la audiencia de negociación de deudas. Audiencia en la cual se discutió, pero no quedó en firme el pasivo a favor de la MPIO. DE YUMBO (SEC. MOVILIDAD). Se dejó la siguiente constancia:

El Dr. GILDARDO DE JESUS MARIN, apoderado del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI manifestó que el concursado no tenía, en esos momentos, deudas fiscales con el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. Que él únicamente representa las acreencias de carácter fiscal y no las acreencias por concepto de movilidad; por ello, no tiene conocimientos de las multas de tránsito. No obstante, solicitó se le permitiera continuar en el trámite, ya que las acreencias fiscales que surjan posteriormente a la aceptación del trámite de insolvencia se deben cancelar como gastos de administración. Petición que fue aceptada por este operador en insolvencia.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

175

cancelar como gasto de administración después de haberse admitido el trámite de insolvencia y que, el concursado adeuda al SCOTIABANK COLPATRIA un saldo de \$408.830,49 por la cuota del mes de enero de 2022 y le solicita ponerse al día.

Esta acreencia aún no queda en firme, ya que fue objetada por la apoderada del deudor.

PASIVO DE QUINTA CLASE A FAVOR DE BANCOLOMBIA \$30.230.860,30

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital	\$24.328.187,92
Vr. Intereses Totales	\$ 5.902.672,28

Corresponde a préstamo de libre destino terminado en No. 9558

PASIVO DE QUINTA CLASE A FAVOR MPIO. DE YUMBO (SEC. MCVILIDAD) \$454.810

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital	\$447.557
Vr. Intereses de Mora	\$ 7.253

Corresponde a multas de tránsito.

Los siguientes acreedores no asistieron, no obstante, habérseles informado de la celebración de la presente audiencia.

SEC. MOVILIDAD DE YOTOCO (V.) - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR \$454.800

OBJECIONES:

La Dra. ADRIANA RAMOS GARBIRAS, apoderada del deudor presenta objeción a la acreencia del SCOTIABANK COLPATRIA en razón a la cuantía de la misma, ya que no esté de acuerdo en el reajuste que se hiciera recientemente de la cuota del canon de arrendamiento financiero leasing. Considera que se deben mantener las mismas condiciones de la cuota mensual inicial que consta en el contrato financiero leasing.

La Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO, apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA, por su parte considera que esas son las sumas que debe pagar el deudor.

TRASLADO AL SEÑOR JUEZ DE LAS OBJECIONES PARA QUE LAS DESATE



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

176

En vista de que las objeciones presentadas no fueran conciliadas, pese a la intervención del conciliador para que se conciliaran las mismas, se suspende la audiencia para que quien interpuso las objeciones presente a partir del día siguiente a esta audiencia, sus objeciones por escrito y la sustentación que considere pertinente, durante los cinco días hábiles siguientes (corren los días del 17 al 23 de febrero de 2022, hasta las 5:00 P.M.), y la entidad cuyas acreencias fueron objetadas presente en los cinco días siguientes, al término concedido al objetante, sus escritos en defensa de sus intereses (corren los días del 24 de febrero de 2022 al 2 de marzo de 2022, hasta las 5:00 P.M.). Posteriormente se enviará el expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto), para que resuelva las objeciones, conforme lo consagra el artículo 552 del Código General del Proceso.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada el día miércoles 16 de febrero de 2022 a las 09:19 A. M. Se firma por el deudor y el conciliador, en original que reposará en el Centro de Conciliación.

EL DEUDOR:

OSCAR ANDRÉS PACATEQUE ESPINOSA
C. C. No. 80.054.036

EL CONCILIADOR:

OLMAN CÓRDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Código 12940045 Minjusticia, Cel. 315.489.1800
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.

OBJECIONES - TRAMITE DEL Sr. OSCAR ANDRES PACATEQUE

1 mensaje

Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>

23 de febrero de 2022, 17:20

Para: Centro de Conciliacion Justicia Alternativa <centro.justicialalternativa@gmail.com>

Buenas tardes-

Por favor archivar en el expediente del concursado.

Cordialmente,



OLMAN CORDOBA RUIZ
ABOGADO - CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CEL: 3154891800
FIJO: 8893569.
Calle 11 No. 3 - 67 Of. 306
CALI - COLOMBIA
www.cordobayasociados.com

2 adjuntos

-  ANEXOS OBJECION SCOTIABANK COLPATRIA - TRAMITE IPNNC OSCAR PACATEQUE.pdf
23994K
-  OBJECION - Scotiabank Colpatria .pdf
524K

Bogotá, Agosto de 2014

Leasing Bogotá

Señores:

OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA
CLL 2 N°10 62
CALI

ASUNTO: CONTRATO DE LEASING No. 1769

Respetado(a) señor(a):

Para mantener un adecuado control de nuestros activos objeto de la operación de Leasing en referencia, adjunto a la copia del contrato, estamos enviando la respectiva plaqueta(s), la(s) cual(és) debe(n) ser fijada(s) en un lugar visible del bien.

PLAQUETA(S)

No. Plaqueta	Detalle del Bien
HB13425	APTO 202 BL D PQ 15 DP 15 C.R RESERVA DE STA TERESITA II ET P.H MATRICULA 370-697635/370-697722

Siendo así, su obligación y responsabilidad como locatario es la fijación y conservación de la misma, la cual será controlada en nuestras respectivas visitas de inspección.

Por reglamentación de la superintendencia bancaria el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Autoriza a los señores CONFIANZA INGENIEROS CONSULTORES. Identificados con número de NIT. 830.083.782.8 para realizar la inspección ANUAL correspondiente a los activos adquiridos en este contrato

Adicionalmente, estamos enviando copia de los siguientes documentos para su respectivo archivo:

- Copia Pagaré y carta de instrucciones.
- Plan de Pagos proyectado.
- Copia del contrato, anexo y circular de Leasing No. 1769

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.
Cordialmente,

LUZ ADRIANA CADENA COLMENARES.
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

**PAGARE ÚNICO DE CONTRAGARANTIA
LEASING HABITACIONAL E INMOBILIARIO**

179

No. _____

\$ _____

VENCIMIENTO _____

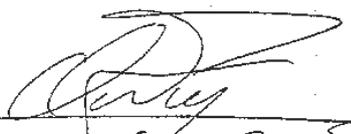
Yo, (nosotros)

en dinero en efectivo, a la orden del BANCO COLPATRIA MUTLBANCA COLPATRIA S.A. (EN LO SUCESIVO EL BANCO) en su oficina _____ de la ciudad de _____

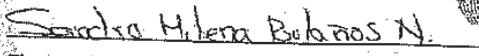
la suma de _____ (\$ _____),
he(mos) recibido de esta entidad en calidad de cualquiera de las modalidades permitidas por la ley de mutuo comercial. Para tal fin la tasa durante el plazo que se reconocerá del _____% efectiva anual, siendo el plazo de _____, pagadero en cuotas _____. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales de EL BANCO acreedor, se causaran intereses de mora a la tasa del _____% efectivo anual. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el EL BANCO los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y normas que lo reglamenten. Todos los gastos impuestos o gravámenes que cause este título valor son de cargo del (los) otorgante (s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. EL BANCO queda autorizado para debitar de cualquier cuenta corriente o cuenta de ahorros de cualquiera de los firmantes el importe total o parcial de este título valor y demás podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquiera otra obligación que directa o indirecta, conjunta o separadamente tengamos para con EL BANCO; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, c) El giro de cheques sin fondos por uno cualquiera de los deudores; sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título valor solicite o le sea iniciado proceso concursal; f) Si cualquiera de los obligados cometa inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten a EL BANCO; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cambio o el no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; k) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título valor inicie procesos escisión o fusión; l) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título valor inicie liquidación obligatoria o entre acuerdo de promoción de pagos; m) En los demás casos de la ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de próroga, renovación, ampliación del plazo o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno de los firmantes.

Para los efectos aquí mencionados se firma el pagaré a los _____ días el mes de _____ de _____

FIRMA DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS


Firma
Nombre Juan Andres Montoya E.
c.c. 80054036 JFE




Firma
Nombre Sandra Milena Bohanos Navarrete
c.c. 29.363.826 de Cali



**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA
LLENAR PAGARES EN BLANCO**

Ciudad y Fecha

Señores:
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad.

ASUNTO: Autorización para llenar pagare en blanco No - _____

Estimados Señores:

Yo, (Nosotros) _____

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras)firmas, por la presente autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, para que llene sin previo aviso los espacios en blanco que presenta el pagaré a la orden de la referencia a favor de ustedes que he(amos), suscrito y que se anexa a la presente, conforme a las siguientes condiciones:

1. Incorporar a este pagaré, la suma que por capital, intereses, comisiones, honorarios, gastos, etc. se genere a mi(nuestro) cargo por cualquier concepto que llegase(mos) a deber que se encuentre vencida sea por mutuo comercial, descuento de títulos valores, aperturas de crédito, cartas de créditos, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, aceptaciones bancarias, y en general, por cualquier obligación presente o futura que conjunta o separadamente y por cualquier causa que le deba(mos) o llegue (llegasemos) a deber al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. el día que sea llenado el título.
2. Estipular los intereses corriente y de mora que rijan en el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para las operaciones incorporadas en el citado pagaré, el día en que se llene el pagaré.
3. Determinar la fecha de suscripción del pagaré.
4. Estipular el vencimiento del pagaré, a la vista o a día cierto o determinado.
5. Determinar como obligaciones a mi(nuestro) cargo las que consten en los libros de contabilidad del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
6. Liquidar en pesos las divisas cuando se pacten obligaciones en moneda extranjera al tipo de cambio vigente para dichas divisas al día en que se decida llenar el pagaré, adicionando las comisiones e intereses pendientes de la misma.
7. Optar por llenar el pagaré en la moneda estipulada originalmente, considerando las tasas de interés corriente y de mora pactadas.
8. Llenar el pagaré además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos contratados o títulos de deuda respectiva, cuando el o algunos de los firmantes no pague(n) en todo o en parte o extingan cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualquiera de las obligaciones que conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmantes tengan o llegasen a contraer para con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en los términos del numeral 1 de estas instrucciones.
9. Actuar, en lo no previsto, a su leal saber y entender en defensa de sus intereses.
10. Hacer exigible inmediatamente el presente pagaré que se llene de acuerdo con las presentes instrucciones, el cual prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.
11. Llenar los espacios de los contratos que dieron origen al pagaré que se hace aquí mención, conforme a las instrucciones recibidas para tal efecto.
12. Registrar los abonos parciales y/o pagos de intereses que se hagan sobre las obligaciones que se amparan con el presente pagaré en otros documentos ya sean manuales o sistematizados.

Copia de estas instrucciones queda en mi(nuestro) poder:

Atentamente,

Firma

Nombre

C.C. 80054036 BPA.

Actualizado Junio/2019

Firma

Nombre

C.C. 29.363.826 de Cali

S-7741

Bogotá D.C.11/11/2014

Señor (a):

PACATEQUE ESPINOSA OSCAR ANDRES

CL 14 OESTE 2 B 21 APTO 202 TR D

Cali

Asunto. Contrato Leasing Nro.

1769

Apreciado (a) Señor (a):

Mail: PACAVIOLIN6@GMAIL.COM

En Multibanca Colpatría trabajamos para brindar solución oportuna a cada una de sus necesidades financieras.

Por eso queremos comunicarle que hemos estudiado su solicitud y aprobamos lo siguiente:

DISMINUCION TASA	10,2%E.A.
------------------	-----------

Por correspondencia externa se envía este comunicado y se adjunta el nuevo plan de amortización

RECUERDE LAS FORMAS DE PAGO QUE MULTIBANCA COLPATRIA OFRECE A NUESTROS CLIENTES:

✓ Red de oficinas Banco Colpatría a nivel Nacional. Presentando su extracto o mediante consignación formato recaudo Empresarial Cuenta corriente Nro. 0121081415 a nombre del BANCO COLPATRIA S., al diligenciarlo en la referencia Nro. 1 (Nro. de contrato), Referencia Nro. 2 (Numero de cedula o Nit del Locatario).

Si efectúa su pago con cheque, girelo a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594.1

✓ Débito automático: es un servicio que el Banco Colpatría, ofrece a sus clientes para facilitarles el pago de sus cánones correspondientes a su obligación en forma periódica con cargo a su cuenta de ahorros o corriente del Banco colpatría.

✓ Pago electrónico PSE: Página internet www.colpatria.com / Productos colpatría / contrato Leasing Colpatría

Agradecemos su confianza, de igual manera ratificamos nuestro compromiso de brindarle el mejor de los servicios y ponemos a su disposición nuestra experiencia para que nos siga considerando su aliado en sus propósitos financieros.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA BALLESTEROS R.

SERVICIO AL CLIENTE

Colpatría Multibanca del Grupo Scotiabank

Torre Colpatría Carrera 7 No. 24 - 89, 23th floor, Bogotá, Colombia

T. + 571-7456300 Ext. 2333 o 2330 - Cel. 3112511951

Escrito en Bogotá, Colombia el 11 de Noviembre de 2014

FECHA: 9/12/2014
HORA: 10:27:13

INFORME CALCULO DE CANONES

CONTRATO: 141-6500-00000176902

VALOR OPCION DE COMPRA : 1,945,234.00

VALOR GRADIENTE

SEGUROS	IMPUESTOS	TOTAL	SALDO
84,153.39	0.00	2,143,561.22	192,411,247.59
84,153.39	0.00	2,143,561.22	191,915,514.65
84,153.39	0.00	2,143,561.22	191,415,753.02
84,153.39	0.00	2,143,561.22	190,911,929.96
84,153.39	0.00	2,143,561.22	190,404,013.87
84,153.39	0.00	2,143,561.22	189,891,967.57
84,153.39	0.00	2,143,561.22	189,375,760.91
84,153.39	0.00	2,143,561.22	188,855,359.28
84,153.39	0.00	2,143,561.22	188,330,728.59
84,153.39	0.00	2,143,561.22	187,801,834.36
84,153.39	0.00	2,143,561.22	187,268,641.95
84,153.39	0.00	2,143,561.22	186,731,116.43
84,153.39	0.00	2,143,561.22	186,189,222.58
84,153.39	0.00	2,143,561.22	185,642,924.91
84,153.39	0.00	2,143,561.22	185,092,187.62
84,153.39	0.00	2,143,561.22	184,536,974.63
84,153.39	0.00	2,143,561.22	183,977,249.58
84,153.39	0.00	2,143,561.22	183,412,975.79
84,153.39	0.00	2,143,561.22	182,844,116.30
84,153.39	0.00	2,143,561.22	182,270,613.84
84,153.39	0.00	2,143,561.22	181,692,430.84
84,153.39	0.00	2,143,561.22	181,109,649.43
84,153.39	0.00	2,143,561.22	180,522,071.43
84,153.39	0.00	2,143,561.22	179,929,718.32
84,153.39	0.00	2,143,561.22	179,332,551.32
84,153.39	0.00	2,143,561.22	178,730,531.31
84,153.39	0.00	2,143,561.22	178,123,616.84
84,153.39	0.00	2,143,561.22	177,511,774.15
84,153.39	0.00	2,143,561.22	176,894,957.17
84,153.39	0.00	2,143,561.22	176,273,127.48
84,153.39	0.00	2,143,561.22	175,646,284.35
84,153.39	0.00	2,143,561.22	175,014,266.70
84,153.39	0.00	2,143,561.22	174,377,153.14
84,153.39	0.00	2,143,561.22	173,734,861.93
84,153.39	0.00	2,143,561.22	173,087,350.99
84,153.39	0.00	2,143,561.22	172,434,577.90
84,153.39	0.00	2,143,561.22	171,776,499.50
84,153.39	0.00	2,143,561.22	171,113,073.87
84,153.39	0.00	2,143,561.22	170,444,856.36
84,153.39	0.00	2,143,561.22	169,770,903.54
84,153.39	0.00	2,143,561.22	169,090,271.25
84,153.39	0.00	2,143,561.22	168,408,014.95
84,153.39	0.00	2,143,561.22	167,714,189.77

NOVA: 9/12/2014
HORA: 10:27:13

CONTRATO: 141-6500-00000176902

Banca Empresarial

SISTEMA DE LEASING
PROGRAMA: LSVERCUC

CLIENTE: PACATEQUE ESPINOSA OSCAR ANDRE

VALOR (O SALDO) CONTRATO: 192,902,984.31

CODIGO DE CALCULO: 1510 CANON FIJO M.V.

CODIGO DE TASA: 1201 TASA FIJA M.V.

CANON FCHA.VCTO	TASA	AMORTIZACION	FINANCIACION	SEGUROS	IMPUESTOS	TOTAL	SALDO
2 5/01/2015	81267	491,736.72	1,567,671.11	84,153.39	0.00	2,143,561.22	192,411,247.59
3 5/02/2015	81267	495,732.94	1,563,674.89	84,153.39	0.00	2,143,561.22	191,915,514.65
4 5/03/2015	81267	499,761.63	1,559,646.20	84,153.39	0.00	2,143,561.22	191,415,753.02
5 5/04/2015	81267	503,821.06	1,555,584.77	84,153.39	0.00	2,143,561.22	190,911,929.96
6 5/05/2015	81267	507,917.49	1,551,490.34	84,153.39	0.00	2,143,561.22	190,404,013.87
7 5/06/2015	81267	512,045.20	1,547,362.63	84,153.39	0.00	2,143,561.22	189,891,967.57
8 5/07/2015	81267	516,206.46	1,543,201.37	84,153.39	0.00	2,143,561.22	189,375,760.91
9 5/08/2015	81267	520,401.53	1,539,006.30	84,153.39	0.00	2,143,561.22	188,855,359.28
10 5/09/2015	81267	524,630.69	1,534,777.14	84,153.39	0.00	2,143,561.22	188,330,728.59
11 5/10/2015	81267	528,894.23	1,530,513.60	84,153.39	0.00	2,143,561.22	187,801,834.36
12 5/11/2015	81267	533,192.41	1,526,215.42	84,153.39	0.00	2,143,561.22	187,268,641.95
13 5/12/2015	81267	537,525.52	1,521,882.31	84,153.39	0.00	2,143,561.22	186,731,116.43
14 5/01/2016	81267	541,893.85	1,517,513.98	84,153.39	0.00	2,143,561.22	186,189,222.58
15 5/02/2016	81267	546,297.67	1,513,110.16	84,153.39	0.00	2,143,561.22	185,642,924.91
16 5/03/2016	81267	550,732.99	1,508,670.54	84,153.39	0.00	2,143,561.22	185,092,187.62
17 5/04/2016	81267	555,212.99	1,504,194.84	84,153.39	0.00	2,143,561.22	184,536,974.63
18 5/05/2016	81267	559,725.05	1,499,682.78	84,153.39	0.00	2,143,561.22	183,977,249.58
19 5/06/2016	81267	564,273.79	1,495,134.04	84,153.39	0.00	2,143,561.22	183,412,975.79
20 5/07/2016	81267	568,859.49	1,490,548.34	84,153.39	0.00	2,143,561.22	182,844,116.30
21 5/08/2016	81267	573,482.48	1,485,925.37	84,153.39	0.00	2,143,561.22	182,270,613.84
22 5/09/2016	81267	578,143.00	1,481,264.83	84,153.39	0.00	2,143,561.22	181,692,430.84
23 5/10/2016	81267	582,841.41	1,476,566.42	84,153.39	0.00	2,143,561.22	181,109,649.43
24 5/11/2016	81267	587,578.01	1,471,829.82	84,153.39	0.00	2,143,561.22	180,522,071.43
25 5/12/2016	81267	592,353.10	1,467,054.73	84,153.39	0.00	2,143,561.22	179,929,718.32
26 5/01/2017	81267	597,167.00	1,462,240.83	84,153.39	0.00	2,143,561.22	179,332,551.32
27 5/02/2017	81267	602,020.01	1,457,387.82	84,153.39	0.00	2,143,561.22	178,730,531.31
28 5/03/2017	81267	606,912.47	1,452,495.36	84,153.39	0.00	2,143,561.22	178,123,616.84
29 5/04/2017	81267	611,844.69	1,447,563.14	84,153.39	0.00	2,143,561.22	177,511,774.15
30 5/05/2017	81267	616,816.98	1,442,590.85	84,153.39	0.00	2,143,561.22	176,894,957.17
31 5/06/2017	81267	621,829.69	1,437,578.14	84,153.39	0.00	2,143,561.22	176,273,127.48
32 5/07/2017	81267	626,883.13	1,432,524.70	84,153.39	0.00	2,143,561.22	175,646,284.35
33 5/08/2017	81267	631,977.65	1,427,430.18	84,153.39	0.00	2,143,561.22	175,014,266.70
34 5/09/2017	81267	637,113.56	1,422,294.27	84,153.39	0.00	2,143,561.22	174,377,153.14
35 5/10/2017	81267	642,291.21	1,417,116.62	84,153.39	0.00	2,143,561.22	173,734,861.93
36 5/11/2017	81267	647,510.94	1,411,896.89	84,153.39	0.00	2,143,561.22	173,087,350.99
37 5/12/2017	81267	652,773.09	1,406,634.74	84,153.39	0.00	2,143,561.22	172,434,577.90
38 5/01/2018	81267	658,078.00	1,401,329.83	84,153.39	0.00	2,143,561.22	171,776,499.50
39 5/02/2018	81267	663,426.03	1,395,981.80	84,153.39	0.00	2,143,561.22	171,113,073.87
40 5/03/2018	81267	668,817.51	1,390,590.32	84,153.39	0.00	2,143,561.22	170,444,856.36
41 5/04/2018	81267	674,252.62	1,385,155.01	84,153.39	0.00	2,143,561.22	169,770,903.54
42 5/05/2018	81267	679,732.25	1,379,674.84	84,153.39	0.00	2,143,561.22	169,090,271.25
43 5/06/2018	81267	685,256.29	1,374,151.34	84,153.39	0.00	2,143,561.22	168,408,014.95
44 5/07/2018	81267	690,825.19	1,368,582.64	84,153.39	0.00	2,143,561.22	167,714,189.77

INFORME CALCULO DE CANONES

CONTRATO: 141-6500-00000176902

Banca Empresarial

Escaneado con CamScanner

Informe de Cuentas de Cuentas

CODIGO DE CALCULO: 1510 CANON FIJO M.V. VALOR OPCION DE COMPRA : 1,945,234.00

CODIGO DE TASA: 1201 TASA FIJA M.V. VALOR GRADIENTE : TOTAL

CANON FCHA. VCTO	TASA	AMORTIZACION	FINANCIACION	SEGUROS	IMPUESTOS	TOTAL	SALDO
45 5/05/2018	.81267	696,439.34	1,362,968.49	84,153.39	0.00	2,143,561.22	167,017,750.43
46 5/05/2018	.81267	702,099.12	1,357,308.71	84,153.39	0.00	2,143,561.22	166,316,651.31
47 5/10/2018	.81267	707,804.89	1,351,602.94	84,153.39	0.00	2,143,561.22	165,607,846.42
48 5/11/2018	.81267	713,557.03	1,345,850.80	84,153.39	0.00	2,143,561.22	164,894,289.39
49 5/12/2018	.81267	719,359.92	1,340,051.91	84,153.39	0.00	2,143,561.22	164,174,933.47
50 5/01/2019	.81267	725,201.93	1,334,205.90	84,153.39	0.00	2,143,561.22	163,449,731.54
51 5/02/2019	.81267	731,095.45	1,328,312.38	84,153.39	0.00	2,143,561.22	162,718,636.09
52 5/03/2019	.81267	737,036.87	1,322,370.96	84,153.39	0.00	2,143,561.22	161,981,599.22
53 5/04/2019	.81267	743,026.57	1,316,381.26	84,153.39	0.00	2,143,561.22	161,238,574.65
54 5/05/2019	.81267	749,064.95	1,310,342.98	84,153.39	0.00	2,143,561.22	160,489,507.70
55 5/06/2019	.81267	755,152.40	1,304,255.43	84,153.39	0.00	2,143,561.22	159,734,355.30
56 5/07/2019	.81267	761,289.33	1,298,118.50	84,153.39	0.00	2,143,561.22	158,973,065.97
57 5/08/2019	.81267	767,476.12	1,291,931.71	84,153.39	0.00	2,143,561.22	158,205,589.85
58 5/09/2019	.81267	773,713.19	1,285,694.64	84,153.39	0.00	2,143,561.22	157,431,876.66
59 5/10/2019	.81267	780,009.96	1,279,406.87	84,153.39	0.00	2,143,561.22	156,651,875.70
60 5/11/2019	.81267	786,339.82	1,273,068.01	84,153.39	0.00	2,143,561.22	155,865,535.88
61 5/12/2019	.81267	792,730.19	1,266,677.64	84,153.39	0.00	2,143,561.22	155,072,805.68
62 5/01/2020	.81267	799,172.50	1,260,235.33	84,153.39	0.00	2,143,561.22	154,273,683.19
63 5/02/2020	.81267	805,667.16	1,253,740.67	84,153.39	0.00	2,143,561.22	153,467,966.03
64 5/03/2020	.81267	812,214.69	1,247,193.23	84,153.39	0.00	2,143,561.22	152,655,751.43
65 5/04/2020	.81267	818,815.25	1,240,592.58	84,153.39	0.00	2,143,561.22	151,836,936.18
66 5/05/2020	.81267	825,469.54	1,233,938.29	84,153.39	0.00	2,143,561.22	151,011,466.64
67 5/06/2020	.81267	832,177.92	1,227,229.91	84,153.39	0.00	2,143,561.22	150,179,288.72
68 5/07/2020	.81267	838,940.80	1,220,467.03	84,153.39	0.00	2,143,561.22	149,340,347.92
69 5/08/2020	.81267	845,756.85	1,213,649.18	84,153.39	0.00	2,143,561.22	148,494,589.27
70 5/09/2020	.81267	852,631.91	1,206,775.92	84,153.39	0.00	2,143,561.22	147,641,957.36
71 5/10/2020	.81267	859,561.02	1,199,846.81	84,153.39	0.00	2,143,561.22	146,782,396.34
72 5/11/2020	.81267	866,546.44	1,192,861.39	84,153.39	0.00	2,143,561.22	145,915,849.90
73 5/12/2020	.81267	873,588.63	1,185,819.20	84,153.39	0.00	2,143,561.22	145,042,261.27
74 5/01/2021	.81267	880,688.06	1,178,719.77	84,153.39	0.00	2,143,561.22	144,163,573.21
75 5/02/2021	.81267	887,845.17	1,171,562.66	84,153.39	0.00	2,143,561.22	143,273,728.04
76 5/03/2021	.81267	895,060.45	1,164,347.98	84,153.39	0.00	2,143,561.22	142,378,667.59
77 5/04/2021	.81267	902,334.37	1,157,073.46	84,153.39	0.00	2,143,561.22	141,476,333.22
78 5/05/2021	.81267	909,667.40	1,149,740.43	84,153.39	0.00	2,143,561.22	140,568,665.82
79 5/06/2021	.81267	917,060.03	1,142,347.80	84,153.39	0.00	2,143,561.22	139,649,605.79
80 5/07/2021	.81267	924,512.73	1,134,895.10	84,153.39	0.00	2,143,561.22	138,725,093.06
81 5/08/2021	.81267	932,026.00	1,127,391.83	84,153.39	0.00	2,143,561.22	137,793,067.06
82 5/09/2021	.81267	939,600.32	1,119,807.51	84,153.39	0.00	2,143,561.22	136,853,466.74
83 5/10/2021	.81267	947,236.20	1,112,171.63	84,153.39	0.00	2,143,561.22	135,906,230.54
84 5/11/2021	.81267	954,934.14	1,104,473.69	84,153.39	0.00	2,143,561.22	134,951,296.40
85 5/12/2021	.81267	962,694.64	1,096,713.19	84,153.39	0.00	2,143,561.22	133,988,601.76
86 5/01/2022	.81267	970,518.20	1,088,899.63	84,153.39	0.00	2,143,561.22	133,018,083.56
87 5/02/2022	.81267	978,405.34	1,081,002.49	84,153.39	0.00	2,143,561.22	132,039,678.22

SISTEMA DE LEASING
PROGRAMA: LSVERCUIIC

CLIENTE: PACITEQUE ESPINOSA OSCAR ANDRE

VALOR (O SALDO) CONTRATO: 192,902,984.31

CODIGO DE CALCULO: 1510 CANON FIJO M.V.

CODIGO DE TASA: 1201 TASA FIJA M.V.

CONTRATO: 141-6500-00000176902

VALOR OPCION DE COMPRA : 1,945,234.00

VALOR GRADIENTE : TOTAL

CANON FCHA. VCTO	TASA	AMORTIZACION	FINANCIACION	SEGUROS	IMPUESTOS	TOTAL	SALDO
88 5/01/2022	.81267	986,256.58	1,073,051.95	84,153.39	0.00	2,143,561.22	131,053,321.64
89 5/04/2022	.81267	994,372.44	1,065,035.39	84,153.39	0.00	2,143,561.22	130,058,949.20
90 5/05/2022	.81267	1,002,453.44	1,056,954.39	84,153.39	0.00	2,143,561.22	129,056,495.76

HOJA : 3
FECHA: 9/12/2014
HORA : 10:27:13

91	5/05/2022	.81267	1,010,600.11	1,048,807.72	84,153.39	0.00	2,143,561.22	128,045,895.65
92	5/07/2022	.81267	1,018,812.99	1,040,594.84	84,153.39	0.00	2,143,561.22	127,027,082.66
93	5/08/2022	.81267	1,027,092.61	1,032,335.22	84,153.39	0.00	2,143,561.22	125,999,990.05
94	5/09/2022	.81267	1,035,439.52	1,023,968.31	84,153.39	0.00	2,143,561.22	124,864,850.53
95	5/10/2022	.81267	1,043,854.26	1,015,553.57	84,153.39	0.00	2,143,561.22	123,720,696.27
96	5/11/2022	.81267	1,052,337.38	1,007,070.45	84,153.39	0.00	2,143,561.22	122,578,538.89
97	5/12/2022	.81267	1,060,889.45	998,518.38	84,153.39	0.00	2,143,561.22	121,427,469.44
98	5/01/2023	.81267	1,069,511.01	989,896.82	84,153.39	0.00	2,143,561.22	120,267,588.43
99	5/02/2023	.81267	1,078,202.64	979,442.92	84,153.39	0.00	2,143,561.22	119,099,043.79
100	5/03/2023	.81267	1,086,964.91	968,069.45	84,153.39	0.00	2,143,561.22	117,912,862.50
101	5/04/2023	.81267	1,095,798.18	955,794.19	84,153.39	0.00	2,143,561.22	116,718,058.86
102	5/05/2023	.81267	1,104,703.84	942,626.86	84,153.39	0.00	2,143,561.22	115,514,725.72
103	5/06/2023	.81267	1,113,681.27	929,567.96	84,153.39	0.00	2,143,561.22	114,302,975.72
104	5/07/2023	.81267	1,122,731.87	916,625.82	84,153.39	0.00	2,143,561.22	113,092,813.71
105	5/08/2023	.81267	1,131,856.01	903,800.49	84,153.39	0.00	2,143,561.22	111,884,246.57
106	5/09/2023	.81267	1,141,054.30	891,092.08	84,153.39	0.00	2,143,561.22	110,677,283.43
107	5/10/2023	.81267	1,150,327.34	878,500.71	84,153.39	0.00	2,143,561.22	109,471,916.71
108	5/11/2023	.81267	1,159,675.75	866,030.74	84,153.39	0.00	2,143,561.22	108,268,146.24
109	5/12/2023	.81267	1,169,100.12	853,683.53	84,153.39	0.00	2,143,561.22	107,066,171.11
110	5/01/2024	.81267	1,178,601.09	841,452.55	84,153.39	0.00	2,143,561.22	105,865,985.72
111	5/02/2024	.81267	1,188,179.26	829,346.46	84,153.39	0.00	2,143,561.22	104,667,548.80
112	5/03/2024	.81267	1,197,835.28	817,365.37	84,153.39	0.00	2,143,561.22	103,471,862.80
113	5/04/2024	.81267	1,207,569.77	805,509.28	84,153.39	0.00	2,143,561.22	102,278,927.43
114	5/05/2024	.81267	1,217,383.37	793,772.08	84,153.39	0.00	2,143,561.22	101,089,751.71
115	5/06/2024	.81267	1,227,276.72	782,151.11	84,153.39	0.00	2,143,561.22	99,904,334.24
116	5/07/2024	.81267	1,237,250.47	770,645.56	84,153.39	0.00	2,143,561.22	98,722,666.97
117	5/08/2024	.81267	1,247,305.27	759,255.04	84,153.39	0.00	2,143,561.22	97,544,750.18
118	5/09/2024	.81267	1,257,441.79	747,979.15	84,153.39	0.00	2,143,561.22	96,370,483.07
119	5/10/2024	.81267	1,267,660.68	736,817.45	84,153.39	0.00	2,143,561.22	95,200,715.88
120	5/11/2024	.81267	1,277,968.62	725,770.21	84,153.39	0.00	2,143,561.22	94,035,448.60
121	5/12/2024	.81267	1,288,348.28	714,837.96	84,153.39	0.00	2,143,561.22	92,875,681.22
122	5/01/2025	.81267	1,298,819.35	704,021.33	84,153.39	0.00	2,143,561.22	91,720,413.71
123	5/02/2025	.81267	1,309,373.50	693,320.00	84,153.39	0.00	2,143,561.22	90,570,646.24
124	5/03/2025	.81267	1,320,014.43	682,732.45	84,153.39	0.00	2,143,561.22	89,425,478.80
125	5/04/2025	.81267	1,330,741.83	672,258.28	84,153.39	0.00	2,143,561.22	88,285,711.11
126	5/05/2025	.81267	1,341,556.42	661,906.04	84,153.39	0.00	2,143,561.22	87,150,443.24
127	5/06/2025	.81267	1,352,459.89	651,676.96	84,153.39	0.00	2,143,561.22	86,020,675.72
128	5/07/2025	.81267	1,363,449.96	641,569.87	84,153.39	0.00	2,143,561.22	84,896,408.18
129	5/08/2025	.81267	1,374,530.35	631,684.46	84,153.39	0.00	2,143,561.22	83,777,640.60
130	5/09/2025	.81267	1,385,700.80	621,917.03	84,153.39	0.00	2,143,561.22	82,663,372.43

HOJA : 4
 FECHA : 9/12/2014
 HORA : 10:27:13

CONTRATO: 141-6500-00000176902

CLIENTE: PACATERQUE ESPINOSA OSCAR ANDRE

VALOR (O SALDO) CONTRATO: 192,902,984.31

CODIGO DE CALCULO: 1510 CAMON FIJO M.V.

CODIGO DE TASA: 1201 TASA FIJA M.V.

SISTEMA DE LEASING
 PROGRAMA: LSEVRCOUC

CAMON	FCHA_VCTO	TASA	AMORTIZACION	FINANCIACION	SEGUROS	IMPUESTOS	TOTAL	SALDO
131	5/10/2025	.81267	1,396,962.02	662,445.81	84,153.39	0.00	2,143,561.22	80,117,441.05
132	5/11/2025	.81267	1,408,314.75	651,093.08	84,153.39	0.00	2,143,561.22	78,709,126.30
133	5/12/2025	.81267	1,419,759.75	639,648.08	84,153.39	0.00	2,143,561.22	77,289,366.55
134	5/01/2026	.81267	1,431,297.76	628,110.07	84,153.39	0.00	2,143,561.22	75,858,068.79
135	5/02/2026	.81267	1,442,929.54	616,478.29	84,153.39	0.00	2,143,561.22	74,415,139.25
136	5/03/2026	.81267	1,454,655.84	604,751.99	84,153.39	0.00	2,143,561.22	72,960,483.41
137	5/04/2026	.81267	1,466,477.44	592,930.39	84,153.39	0.00	2,143,561.22	71,494,095.97
138	5/05/2026	.81267	1,478,395.11	581,012.72	84,153.39	0.00	2,143,561.22	70,015,610.86
139	5/06/2026	.81267	1,490,409.63	568,998.20	84,153.39	0.00	2,143,561.22	68,525,201.23
140	5/07/2026	.81267	1,502,521.80	556,886.03	84,153.39	0.00	2,143,561.22	67,022,579.43
141	5/08/2026	.81267	1,514,732.39	544,675.44	84,153.39	0.00	2,143,561.22	65,507,947.00
142	5/09/2026	.81267	1,527,042.22	532,365.61	84,153.39	0.00	2,143,561.22	63,980,904.82

VALOR OPCION DE COMPRA : 1,945,234.00

VALOR GRADIENTE

Banca Empresarial

CANON	FCHA. VCTO	TASA	AMORTIZACION	FINANCIACION	SEGUROS	IMPUESTOS	TOTAL	SALDO
143	5/10/2026	.81267	1,539,452.08	539,955.75	84,153.39	0.00	2,143,561.22	62,441,452.74
144	5/11/2026	.81267	1,551,962.80	507,445.03	84,153.39	0.00	2,143,561.22	60,909,489.94
145	5/12/2026	.81267	1,564,575.18	494,832.65	84,153.39	0.00	2,143,561.22	59,324,914.76
146	5/01/2027	.81267	1,577,290.07	482,117.76	84,153.39	0.00	2,143,561.22	57,747,624.69
147	5/02/2027	.81267	1,590,108.29	469,399.54	84,153.39	0.00	2,143,561.22	56,157,516.40
148	5/03/2027	.81267	1,603,030.67	456,377.16	84,153.39	0.00	2,143,561.22	54,554,485.73
149	5/04/2027	.81267	1,616,058.07	443,349.76	84,153.39	0.00	2,143,561.22	52,938,427.66
150	5/05/2027	.81267	1,629,191.35	430,216.48	84,153.39	0.00	2,143,561.22	51,309,236.31
151	5/06/2027	.81267	1,642,431.35	416,976.48	84,153.39	0.00	2,143,561.22	49,666,804.96
152	5/07/2027	.81267	1,655,778.95	403,628.88	84,153.39	0.00	2,143,561.22	48,011,026.01
153	5/08/2027	.81267	1,669,235.03	390,172.80	84,153.39	0.00	2,143,561.22	46,341,790.98
154	5/09/2027	.81267	1,682,800.45	376,607.38	84,153.39	0.00	2,143,561.22	44,658,990.53
155	5/10/2027	.81267	1,696,476.12	362,931.71	84,153.39	0.00	2,143,561.22	42,962,514.41
156	5/11/2027	.81267	1,710,262.93	349,144.90	84,153.39	0.00	2,143,561.22	41,252,251.48
157	5/12/2027	.81267	1,724,161.78	335,246.05	84,153.39	0.00	2,143,561.22	39,528,089.70
158	5/01/2028	.81267	1,738,173.59	321,234.24	84,153.39	0.00	2,143,561.22	37,789,916.11
159	5/02/2028	.81267	1,752,299.26	307,108.57	84,153.39	0.00	2,143,561.22	36,037,616.85
160	5/03/2028	.81267	1,766,539.73	292,868.10	84,153.39	0.00	2,143,561.22	34,271,077.12
161	5/04/2028	.81267	1,780,895.93	278,611.90	84,153.39	0.00	2,143,561.22	32,490,181.19
162	5/05/2028	.81267	1,795,368.79	264,339.40	84,153.39	0.00	2,143,561.22	30,694,812.40
163	5/06/2028	.81267	1,809,959.28	249,448.55	84,153.39	0.00	2,143,561.22	28,884,853.12
164	5/07/2028	.81267	1,824,668.33	234,739.50	84,153.39	0.00	2,143,561.22	27,060,184.79
165	5/08/2028	.81267	1,839,496.93	219,910.90	84,153.39	0.00	2,143,561.22	25,220,897.86
166	5/09/2028	.81267	1,854,446.03	204,961.80	84,153.39	0.00	2,143,561.22	23,366,241.83
167	5/10/2028	.81267	1,869,516.61	189,891.22	84,153.39	0.00	2,143,561.22	21,496,725.22
168	5/11/2028	.81267	1,884,709.68	174,698.15	84,153.39	0.00	2,143,561.22	19,612,015.54
169	5/12/2028	.81267	1,900,026.21	159,361.62	84,153.39	0.00	2,143,561.22	17,711,989.33
170	5/01/2029	.81267	1,915,467.22	143,940.61	84,153.39	0.00	2,143,561.22	15,796,522.11
171	5/02/2029	.81267	1,931,033.71	128,374.12	84,153.39	0.00	2,143,561.22	13,865,488.40
172	5/03/2029	.81267	1,946,726.70	112,681.13	84,153.39	0.00	2,143,561.22	11,918,761.70
173	5/04/2029	.81267	1,962,547.23	96,860.60	84,153.39	0.00	2,143,561.22	9,955,214.47

HOJA : 5
FECHA : 9/12/2014
HORA : 10:27:13

CONTRATO: 141-6500-00000176902

VALOR OPCION DE COMPRA : 1,945,234.00

CANON	FCHA. VCTO	TASA	AMORTIZACION	FINANCIACION	SEGUROS	IMPUESTOS	TOTAL	SALDO
174	5/05/2029	.81267	1,978,496.33	80,911.50	84,153.39	0.00	2,143,561.22	7,977,718.14
175	5/06/2029	.81267	1,994,575.04	64,822.79	84,153.39	0.00	2,143,561.22	5,983,143.10
176	5/07/2029	.81267	2,010,784.42	48,623.41	84,153.39	0.00	2,143,561.22	3,972,358.68
177	5/08/2029	.81267	2,027,124.68	32,282.70	84,153.39	0.00	2,143,561.22	1,945,234.00
177	5/08/2029		1,945,234.00	0.00	0.00	0.00	1,945,234.00	0.00
T O T A L E S							379,212,077.87	

171,498,026.92 14,811,066.64

Banca Empresarial



del grupo Scotiabank

CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 1769

Entre los suscritos, a saber, por una parte, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. establecimiento bancario de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C con Nit. No. 860.034.594-1 quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, y por la otra parte EL (LOS) LOCATARIO(S) señalado(s) en el Anexo de Condiciones que hace parte integral del presente documento, se ha celebrado el presente contrato de leasing habitacional destinado para la adquisición de vivienda familiar contenido en las cláusulas que se acuerdan más adelante, previas las siguientes: I.- CONSIDERACIONES: a) Cuando en desarrollo de presente contrato se haga referencia a EL (LOS) LOCATARIO(S), se deberá(n) entender como aquellas(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que suscriba(n) o llegue(n) a suscribir individual, mancomunadamente o solidariamente con EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en adelante EL ARRENDADOR, contrato(s) de leasing cuyo objeto sea la adquisición de uno o varios inmuebles destinados a vivienda familiar, en adelante EL (LOS) BIEN(ES), el(los) cual(es) será(n) regido(s) en su integridad por lo establecido en el presente contrato o en la Ley; b) EL (LOS) LOCATARIO(S) manifestará(ron) a EL ARRENDADOR, su voluntad de celebrar un(os) contrato(s) de LEASING HABITACIONAL para la adquisición de vivienda familiar que se regulan por el presente contrato en los términos del artículo 9 del Decreto 1787 de 2004, del Decreto 3760 de 2008, de la Ley 546 de 1999 o de cualquier norma que llegue a complementarlos o sustituirlos; c) En el anexo de condiciones que hace parte integral del presente contrato, se indicará el (los) inmueble(s) que constituye su objeto, así como el vendedor y las condiciones materiales y financieras en que EL ARRENDADOR adquirirá el (los) inmueble(s). Por lo tanto EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) bajo su exclusiva responsabilidad a EL ARRENDADOR para contratar, pagar y realizar los actos y contratos necesarios para su adquisición. Por tal razón EL (LOS) LOCATARIO(S) declara que conoce y acepta el estado del (los) inmueble(s), y exonera a EL ARRENDADOR de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios ocultos o redhibitorios que por cualquier causa presente(n) el(los) inmueble(s). d) En caso que EL (LOS) LOCATARIO(S) halla(n) solicitado para adquisición y uso de vivienda familiar inmuebles que requieran de un proceso de construcción o legalización de la propiedad, la duración de dicho proceso no superará doce (12) meses contados a partir del desembolso del primer anticipo. En caso de superarse este lapso EL ARRENDADOR podrá aplicar lo consagrado sobre este procedimiento establecido en el presente contrato. e) EL (LOS) LOCATARIO(S) conoce la naturaleza y condiciones del presente contrato al igual que el tratamiento contable y fiscal que él dará al mismo. Por lo anterior, EL (LOS) LOCATARIO(S) exige a EL ARRENDADOR de toda responsabilidad por todos los efectos fiscales y contables que puedan derivarse. f) EL ARRENDADOR en virtud del presente contrato, podrá entregar a el constructor o vendedor, o a quien EL (LOS) LOCATARIO(S) defina a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner el inmueble en las condiciones requeridas por EL (LOS) LOCATARIO(S), sumas que dejarán involucradas en el valor del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato, sobre las cuales se cobrarán unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto. Mensualmente a partir de la fecha del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados, con la finalidad de efectuar un cobro intereses en el mes a la tasa de interés vigente al momento de la determinación. g) EL (LOS) LOCATARIO(S) ha(n) escogido en forma autónoma y sin intervención de EL ARRENDADOR el (los) inmueble(s) objeto de este contrato, así como su constructor o proveedor y, por lo tanto, declara que conoce su ubicación, características, especificaciones de construcción, situación jurídica, estado actual y servicios que puede prestar y que, por lo tanto, asumirá los riesgos y demás efectos jurídicos de su elección. h) Con anterioridad a la firma del presente contrato EL ARRENDADOR ha suministrado a EL (LOS) LOCATARIO(S) toda la información relevante y necesaria para facilitar a éste la adecuada comprensión de los requisitos que debe cumplir para acceder a la operación, y del alcance de los derechos y obligaciones de las partes de este contrato, así como de los mecanismos que aseguran su ejercicio eficaz, información que se ha suministrado de manera comprensible y legible, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias. II.- CLAUSULADO CONTRACTUAL: PRIMERA.- OBJETO. En virtud del presente contrato EL ARRENDADOR se obliga a entregar EL (LOS) LOCATARIO(S) y este a recibir de aquel, el(los) inmueble(s) descrito en el anexo de condiciones del presente contrato o en el acta de entrega, a cambio del pago de los cánones pactados y durante el plazo convenido en el contrato de Leasing Habitacional, a cuyo vencimiento dicho inmueble se restituye a EL ARRENDADOR o se transfiere a EL (LOS) LOCATARIO(S), si este decide ejercer la opción de adquisición y paga su valor, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. SEGUNDA.- PLAZO. El plazo del presente contrato de Leasing Habitacional, es el periodo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en el anexo de iniciación del plazo en el cual se hará constar. El valor total del (los) inmueble(s), su descripción y las condiciones financieras de la operación TERCERA.- ENTREGA. EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL ARRENDADOR para que la entrega del bien objeto del contrato de leasing habitacional le sea realizada directamente por constructor o vendedor del (los) inmueble(s) en los términos y condiciones elegidos por EL (LOS) LOCATARIO(S) para su adquisición. CUARTA.- Si se presentare alguna circunstancia que imposibilitare a el constructor o vendedor entregar a satisfacción los inmuebles en las condiciones elegidas por EL (LOS) LOCATARIO(S) EL ARRENDADOR queda liberado de toda responsabilidad y deberá EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelar los gastos en que directa o indirectamente incurra en el proceso de construcción o adquisición de los inmuebles objeto del contrato de Leasing Habitacional regulados en el presente contrato, incluyendo el valor de los anticipos y cualesquiera pérdidas, impuestos, derechos, gastos o de cualquier otro tipo, ya que EL ARRENDADOR celebró el presente contrato conformidad con las instrucciones impartidas por EL (LOS) LOCATARIO(S). PARAGRAFO: En caso de verificarse la situación descrita en la presente cláusula, EL ARRENDADOR cederá o endosará el(los) contrato(s) documento(s) y pólizas en los que consten las obligaciones de los constructores o vendedores a EL (LOS) LOCATARIO(S), quedando EL (LOS) LOCATARIO(S) como titular de las acciones y los derechos que tiene EL ARRENDADOR, frente a el constructor o vendedor de los inmuebles, pudiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) exigir directamente a dichos constructores o vendedores el cumplimiento del contrato respectivo o pedir la resolución de los mismos con resarcimiento de daños y perjuicios, frente a las autoridades respectivas. Las sumas de dinero que en los eventos descritos adeude EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL ARRENDADOR deberán ser cancelados previamente por EL (LOS) LOCATARIO(S) para la entrega de la documentación, con la cual se ceden los derechos de EL ARRENDADOR frente a los constructores o vendedores. QUINTA.- CANON. El canon calculado con la tasa de interés aplicable a los contratos de Leasing Habitacional regulados por el presente contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por EL ARRENDADOR durante el periodo de construcción o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés del contrato de Leasing Habitacional. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre(n) cumpliendo oportunamente con el pago de sus obligaciones y decida realizar abonos extraordinarios al valor del contrato de Leasing Habitacional regulado por el presente contrato, salvo que expresamente elija otro orden de aplicación, estos se reflejarán de la siguiente forma: a) Un menor valor del canon periódico b) Un menor valor de la opción de adquisición, c) Una reducción del plazo del contrato EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a pagar los cánones determinados durante la vigencia del contrato, en la forma que EL ARRENDADOR le indique. El valor de los cánones a cancelar no será modificado por valorización, mejoras, deterioro o destrucción de los inmuebles. Los cánones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) se seguirán pagando aun cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de los inmuebles. SEXTA.- IMPUTACION PARA EL PAGO: El pago de cualquier cantidad de dinero que EL (LOS) LOCATARIO(S) haga a EL ARRENDADOR tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes pacten expresamente uno diferente: 1) A lo adeudado por EL (LOS) LOCATARIO(S) por concepto de impuestos, timbres, primas de

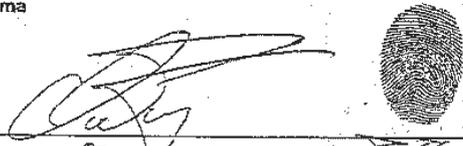
seguros y otros gastos a cargo suyo, respecto del contrato de Leasing Habitacional celebrados con EL ARRENDADOR y regulados por el presente contrato. 2) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 3) A intereses de mora y sanciones causadas respecto de esta obligación pendiente de pago por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) a favor de EL ARRENDADOR. 4) A la opción de adquisición vencida respecto del contrato de Leasing Habitacional. **SÉPTIMA.- PAGARE:** EL (LOS) LOCATARIO(S) suscribirá(n) como otorgante y a la orden de EL ARRENDADOR, un pagaré en blanco con carta de instrucciones para su diligenciamiento, conjuntamente con el deudor solidario para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato. **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo EL ARRENDADOR se obliga a: a) Permitir el uso y goce de los inmuebles objeto del contrato de acuerdo con su naturaleza, durante el plazo, siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) este cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a librarlos de toda perturbación ilegítima del uso y goce de los inmuebles, imputables a EL ARRENDADOR. b) Ceder a EL (LOS) LOCATARIO(S), cuando este lo solicite, las garantías y multas que estuviesen a cargo de los constructores o vendedores de los inmuebles. c) Permitir a EL (LOS) LOCATARIO(S) ejercer la opción de adquisición del (los) inmuebles objeto del contrato, en los términos del presente contrato. d) Suministrar a EL (LOS) LOCATARIO(S) la información del artículo 12 del Decreto 1787 de 2004, el Capítulo Octavo del Título III de la Circular Externa 0007 de 1996 de la Superintendencia Financiera y cualquier otra que llegue a ser señalada por la ley y las autoridades competentes. Para el efecto EL (LOS) LOCATARIO(S) declara que con anterioridad a la celebración del presente contrato recibió de parte de EL ARRENDADOR información adecuada y completa sobre las condiciones del mismo y que en efecto las conoce y acepta. **NOVENA.- DERECHOS DEL ARRENDADOR:** En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, EL ARRENDADOR tiene derecho a: a) Como propietario que es de los inmuebles objeto del contrato, tiene sobre estos todos los derechos y prerrogativas inherente a esta calidad, salvo los que aquí, de manera temporal, cede a EL (LOS) LOCATARIO(S). b) Realizar visitas de inspección de los inmuebles objeto del contrato para verificar su estado y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro. **DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) LOCATARIO(S).** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a: a) Cumplir con las recomendaciones impartidas por EL ARRENDADOR, el constructor, el vendedor o el asegurador, con el fin de proteger los inmuebles de los daños que pueda sufrir y evitar el deterioro o destrucción de los mismos. b) Responder por los gastos de mantenimiento y reparación, al igual que los costos por cualquier tipo de deterioro, destrucción o daño. c) No subarrendar los inmuebles sin previa autorización escrita de EL ARRENDADOR. d) Comunicar por escrito a EL ARRENDADOR, de manera inmediata cualquier siniestro total o parcial sobre dicho inmueble. e) Ser el único responsable de cualquier daño o perjuicios que se causen a terceros por el uso de los inmuebles entregados en Leasing Habitacional; por lo tanto para cualquier efecto relacionado con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia o uso de los inmuebles entregados en Leasing Habitacional se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de EL (LOS) LOCATARIO(S). f) En el evento en que EL ARRENDADOR sea condenado judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de los inmuebles arrendados, cualquiera que este sea, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a reembolsar tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que EL ARRENDADOR hubiere gastado en su defensa. El reembolso se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que EL ARRENDADOR notifique a EL (LOS) LOCATARIO(S) la realización de tales pagos. De los valores a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a EL ARRENDADOR. g) Dejar incorporadas en el inmueble las mejoras que se le hagan durante la vigencia del contrato, las que pasaran a ser propiedad de EL ARRENDADOR, sin que haya lugar a reconocer a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) el pago de alguna suma de dinero por concepto de indemnización, compra o compensación, salvo las mejoras autorizadas que haya hecho el mismo a su costa y cuya separación no cause deterioro al inmueble, las cuales podrán ser retiradas por EL (LOS) LOCATARIO(S) h) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso de los inmuebles entregados en Leasing Habitacional, así como todos los costos relacionados con el consumo de todos los servicios de que goza el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas, la conexión o reconexión de los mismos y cualquier otro cargo que llegue a generarse, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que cobre la administración a la que pertenece la copropiedad, si es el caso. Presentar anualmente ante EL ARRENDADOR o en la oportunidad que esta lo requiera el último de cada uno de los recibos por estos conceptos debidamente cancelados. i) Pagar oportunamente el impuesto predial, gravámenes de valorización y las tasas o contribuciones que recalgan sobre los inmuebles objeto de este contrato y presenta anualmente ante o en la oportunidad que esto lo requiera el último de cada uno de los recibos por estos conceptos debidamente cancelados. j) Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por EL ARRENDADOR, así como las garantías y fianzas que se requieran frente a las empresas de servicios públicos domiciliarios con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes, de conformidad con la reglamentación vigente sobre esta materia. k) En caso de que sobre los inmuebles objeto de este contrato inmueble se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y todas aquellas a las que sean citados los copropietarios para votar y decidir sobre los diferentes asuntos de interés general que sean sometidos a su consideración por la propiedad horizontal. **PARAGRAFO:** Para los efectos de la obligación contenida en el literal k) de la presente cláusula, EL ARRENDADOR autoriza a EL (LOS) LOCATARIO(S) para que asista a reuniones ordinarias y extraordinarias y todas aquellas a las que sean citados los copropietarios para votar y decidir sobre los diferentes asuntos de interés general que sean sometidos a su consideración por la propiedad horizontal. Para el desarrollo de la presente autorización EL (LOS) LOCATARIO(S) podrán intervenir con voz y voto en las deliberaciones que se realicen en las reuniones y EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá todas las facultades necesarias para tomar las decisiones en todos los asuntos que se discutan en dichas reuniones, no obstante cualquier multa, perjuicio o costo que se genere como consecuencia de la presente autorización o por las decisiones que se tomen en las reuniones serán responsabilidad y a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCION DE LOS BIENES.** EL (LOS) LOCATARIO(S) mientras subsista cualquier obligación a su cargo, se obliga a contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros de incendio, terremoto, AMIT y las demás que lleguen a ser necesarias para la debida protección de ellos inmuebles objeto del mismo. De la misma forma EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá tomar un seguro de vida con el objeto de garantizar el cumplimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato y las establecidas en los contratos de Leasing Habitacional celebrado, bien sea por fallecimiento o incapacidad total y permanente, en los términos y condiciones definidos por la Compañía de Seguros. En cualquier evento EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cubrir totalmente las primas generadas al contratar dichas pólizas. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) opta por no tomar el seguro de vida se obliga a constituir previamente otra garantía a satisfacción de EL ARRENDADOR. **EL BENEFICIARIO UNICO** de las pólizas deberá ser EL ARRENDADOR. EL (LOS) LOCATARIO(S) mantendrá actualizados los valores de los inmuebles para evitar el infraseguro. En todo caso EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL ARRENDADOR a efectuar la contratación de tales póliza o seguros. **PARAGRAFO PRIMERO.- IMPUTACION DE INDEMNIZACIONES.** En caso de pérdida total de el bien, EL ARRENDADOR imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del presente contrato estuviesen pendientes de pago. Si efectuada esta operación EL (LOS) LOCATARIO(S) quedare debiendo alguna suma de dinero a EL ARRENDADOR, deberá pagársela de inmediato, si sobrase alguna suma de dinero se le entregaran a EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARAGRAFO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCION O NO PAGO POR LA ASEGURADORA.** Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños u objetara la reclamación o reparación de los inmuebles estará totalmente a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS DEL CONTRATO.** Todos los gastos impuestos, costos, y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato, restitución o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S), así como los que causen la adquisición, enajenación, y registro de los inmuebles. De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a EL

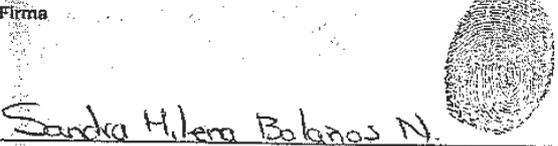
ARRENDADOR por daños y perjuicios ocurridos por o con ocasión del uso de los inmuebles entregados en Leasing Habitacional. **DECIMATERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR EL (LOS) LOCATARIO(S).** EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá hacer del contrato de leasing regulados por el presente contrato con la aceptación previa y por escrito de EL ARRENDADOR. **DECIMA CUARTA:- CAUSALES GENERALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo o términos de duración del contrato. b) Por el no pago por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de los cánones dentro del término estipulado en este contrato. c) Por ejercicio anticipado de la opción de adquisición por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) d) Por la destrucción total o parcial de el inmueble por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) e) Por sentencia de juez en los casos en que la ley la ha previsto. f) Por insolvencia de EL (LOS) LOCATARIO(S). g) Por resolución, liquidación, fusión o escisión de cualquiera de las personas jurídicas que integran la parte contractual denominada EL (LOS) LOCATARIO(S). h) Por mutuo acuerdo de las partes. i) Por la incursión reiterada de EL ARRENDADOR en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos. j) Por la realización de mejoras, cambios o ampliaciones de EL BIEN sin expresa autorización de EL ARRENDADOR. k) Por cualquier acción judicial adelantada contra EL (LOS) LOCATARIO(S) que involucre la operación de el (los) inmueble(s). l) Por la violación por EL (LOS) LOCATARIO(S) a las normas del respectivo reglamento interno o de propiedad horizontal. m) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento de que al vencimiento del plazo convenido en la cláusula octava EL (LOS) LOCATARIO(S) decida no ejercer la opción de adquisición pactada a su favor, así como en los eventos referidos en los literales b, d, e, f, g, h, i, j, k, l y m anteriores, EL (LOS) LOCATARIO(S) estará obligado a restituir EL INMUEBLE dentro de los cinco (5) días siguientes, en el estado en que se le fue entregado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos. En caso de que no conste el estado en que fue entregado, se entiende haberlo recibido en regular estado de servicio. EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia a los derechos de retención que le concede la ley. Para dar por terminado el contrato por las causas señaladas en esta cláusula, con excepción de la prevista en el literal a, bastará la notificación escrita de EL ARRENDADOR a EL (LOS) LOCATARIO(S) Si el contrato termina por culpa de EL (LOS) LOCATARIO(S) éste estará obligado a indemnizar perjuicios, así como al pago del canon por el tiempo que falte hasta el día en que desahuciendo hubiera podido hacer cesar el contrato o en que éste habría terminado sin desahucio. EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá eximirse de este último pago proponiendo, bajo su responsabilidad, persona idónea a juicio de EL ARRENDADOR que lo sustituya por el tiempo que falte, y prestando al efecto garantía competente a juicio de EL ARRENDADOR. El no ejercicio en forma inmediata por parte de EL ARRENDADOR de los derechos que le confiere esta cláusula no significa la pérdida de los derechos a ejercerlos cuando lo estime conveniente. **DECIMA QUINTA: FORMULA DETERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** En el evento en que las partes decidan dar por terminado el presente contrato de Leasing Habitacional por mutuo acuerdo, se aplicara lo establecido en el numeral 3 del artículo 7 del Decreto 1787 de 2004 y/o las normas que lo modifiquen y/o complementen. **DECIMA SEXTA.- OPCION DE ADQUISICION:** EL ARRENDADOR ofrece irrevocablemente a EL (LOS) LOCATARIO(S) la opción de adquisición de los inmuebles objeto de este contrato, en la fecha indicada en de condiciones Si EL ARRENDADOR no recibe comunicación escrita de EL (LOS) LOCATARIO(S) en contrario mínimo con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del contrato se entenderá su voluntad de ejercerla. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá pagar de contado la suma definida como valor de la opción de adquisición contratos de Leasing Habitacional celebrados en el anexo de iniciación del plazo, en la fecha allí indicada. Para el ejercicio de esta facultad será condición dispensable que EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre a paz y salvo en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato y del contrato de Leasing Habitacional regulados por el. Para la tradición de los inmuebles las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de los mismos. **DECIMA SÉPTIMA- RESTITUCION.** Terminado, resuelto o resciliado el presente contrato por cualquier causa excepto en el evento que EL (LOS) LOCATARIO(S) ejerza la opción de adquisición este restituirá al ARRENDADOR los inmuebles que constituyen su objeto, en iguales condiciones en las cuales los recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos según su naturaleza; esta obligación no se entenderá cumplida mientras no se hayan pagados los impuestos sanciones y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo. La restitución se hará dentro de los tres (3) días siguientes contados desde la fecha de terminación del contrato. **DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS PARA EFECTOS DE DEVOLUCION DEL CANON INICIAL Y DE LOS SALDOS AMORTIZADOS AL PRECIO DE LA OPCION DE ADQUISICION DEL INMUEBLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (LOS) LOCATARIO(S) ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO EN LOS CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICION.** En estos eventos se aplicara el procedimiento establecido en el numeral dos (2) del artículo siete del Decreto 1787 de 2004 y/o las normas que lo modifiquen y/o complementen y se generaran las siguientes sanciones: **SANCIONES:** Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así: a) Por el no pago oportuno del canon se pagara a título de interés moratorio una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. En caso de que sean dos o más los cánones atrasados, EL (LOS) LOCATARIO(S) pagara la suma aquí indicada para cada uno de dichos cánones. Las partes convienen que por el pago de interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el canon, pues dicha pena se estipula por el mismo retardo, e igualmente que la tolerancia del ARRENDADOR al recibir los cánones atrasados no implica su prórroga ni la condonación del retardo, sin perjuicio de que EL ARRENDADOR por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato. b) La terminación unilateral de este contrato conforme a las causales establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato a excepción de la causal de no pago oportuno del canon de arrendamiento, dará lugar a que EL (LOS) LOCATARIO(S) pague a EL ARRENDADOR a título de pena, las sumas establecidas así: b.1) Cuando el momento del incumplimiento no estuviere aun determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente al valor de los anticipos más los costos financieros. b.2) Cuando al momento del incumplimiento, este determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente a cinco cánones estimados y no pagados, aunque todavía no se hubiesen causado. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación de restituir los inmuebles objeto de este contrato de Leasing Habitacional. b.3) En caso que EL ARRENDADOR asuma los costos de restitución de los inmuebles o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo; o en general otro rubro a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y este no procede a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adecuada con intereses comerciales moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la ley. b.4) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el inmueble, por el simple retardo en la ejecución del hecho debido, pagara una pena equivalente al valor del canon vigente, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definido en los contratos de Leasing Habitacional celebrados y en el anexo de iniciación del plazo. b.5) Por el pago oportuno del valor de la opción de adquisición se pagara a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el solo retardo. **DECIMA NOVENA.- RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION;** EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) desde ya a favor de EL ARRENDADOR a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por el asumidas en virtud del presente contrato, igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título o por cualquier motivo, pudiera o llegare a tener sobre el inmueble entregado en Leasing. **VIGESIMA.- MERITO EJECUTIVO.** Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta merito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de el se derivan. **VIGESIMA PRIMERA:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con EL ARRENDADOR a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. Así mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a: f) Tomar medidas tendientes a evitar que sus

peraciones puedan ser utilizadas con o sin su consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. II) Cumplir normas y mejores prácticas en cuanto a prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo, en caso de estar obligados por ley. III) Indemnizar EL ARRENDADOR en caso de que se materialice el riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo, que genere consecuencias para EL ARRENDADOR. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA PROCESAMIENTO, REPORTE Y CONSULTA DE INFORMACIÓN:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL ARRENDADOR y a sus cesionarios y/o endosatarios, de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión e información comercial reporte, a cualquier central de riesgos, con los mismos fines, el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer, fruto de contratos financieros con EL ARRENDADOR. La presente autorización comprende la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar o a la utilización indebida de los servicios financieros, por un término superior al establecido en la ley. Esta autorización faculta a EL ARRENDADOR sus cesionarios y/o endosatarios, para procesar y reportar a las centrales de riesgos, datos personales económicos, así como también para consultar información sobre las relaciones comerciales de EL ARRENDADOR con el sistema financiero; y para que los datos reportados sobre EL ARRENDADOR sean procesados para el logro del propósito de las centrales de riesgos, y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con el reglamento vigente en estas centrales. **PARÁGRAFO.-** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que EL ARRENDADOR le ha suministrado información suficiente acerca del alcance de sus convenios con las centrales de riesgos, de los efectos generales que implica el reporte a las mismas y de las reglas internas sobre permanencia del dato que hayan adoptado tales centrales teniendo en cuenta las sentencias de la Corte Constitucional y la ley. **VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES:** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que EL ARRENDADOR le ha suministrado copia auténtica del presente contrato, copia de la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal, y que con anterioridad a la firma de este contrato, EL ARRENDADOR le ha suministrado toda la información relevante y necesaria para facilitarle la adecuada comprensión de los requisitos que debe cumplir para acceder a la operación, y del alcance de los derechos y obligaciones de las partes del presente contrato, así como de los mecanismos que aseguran su ejercicio eficaz, información que se ha suministrado de manera comprensible y legible. **VIGÉSIMA CUARTA: NORMATIVIDAD JURÍDICA SUPLETIVA:** En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán al mismo, en su orden, en lo especial, el régimen sustancial y procesal del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, y en lo general, las disposiciones consagradas en el Código Civil. **VIGÉSIMA QUINTA : DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forma parte integrante de este contrato el pagaré en blanco con carta de instrucciones y el anexo de condiciones financieras.

En constancia se firma en la ciudad de _____, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 30/07/2014 de 20_____

EL (LOS) LOCATARIO(S),

Firma 
 Nombre GOLOSIVO 36 SA
 C.C. No. Alcides Andres Forotegua

Firma 
 Nombre Sandra Milena Bohanos N.
 C.C. No. 29.363.826 de Cali

EL ARRENDADOR.



ApoDERado General según F.P. #00934 Notaria 28 Bogota del 10/05/2012
 BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

190

ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO DE LEASING No. 1769
LEASING HABITACIONAL E INMOBILIARIO PERSONA NATURAL

1. **EL ARRENDADOR: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** con NIT. No. 860.034.594-1, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.
2. **EL LOCATARIO OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.054.036 con domicilio principal en la ciudad de CALI.
3. **DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LEASING:** Son las características que individualizan el bien objeto del contrato de leasing que se describen a continuación y en su defecto, las consignadas en el acta de entrega.

DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR
APTO 202 BL D PQ 15 DP 15 C.R RESERVA DE STA TERESITA II ET P.H MATRICULA 370-697635/370-697722	FIGUEROA ESCOBAR SANDRA PATRICIA 66.861.172

4. **UBICACIÓN DEL BIEN ARRENDADO:** Será la que se determine en el acta de entrega de EL BIEN y en su defecto el domicilio de EL LOCATARIO reportado en el certificado de existencia y representación legal que hace parte integral del contrato de leasing.

5. CONDICIONES FINANCIERAS:

a) **EL VALOR ADQUISICIÓN** o facturación de EL BIEN en la fecha de suscripción del presente anexo contrato es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000,00) pesos moneda legal.

PARÁGRAFO. CANON EXTRA: Del anterior valor EL LOCATARIO ha cancelado como canon extra la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$55.476.600,00) pesos moneda legal.

b) **EL VALOR DE FINANCIACIÓN:** es CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS (\$194.523.400,00) pesos moneda legal. Esta suma corresponde al monto finalmente desembolsado por EL ARRENDADOR al LOCATARIO o al PROVEEDOR para la adquisición del bien objeto del contrato. El saldo a financiar ha tenido en cuenta los pagos anticipados realizados por EL LOCATARIO al proveedor o a EL ARRENDADOR a título de CANON EXTRA para la realización de la operación financiera.

c) Dentro del valor de financiación se encuentran incluidos todos los desembolsos que con ocasión de la adquisición del bien haya realizado EL ARRENDADOR al proveedor o a terceros tales como anticipos, impuestos, gastos de registro, avalúos, transporte seguros etc.

d) El canon de arrendamiento incluye una tasa de interés fija, la cual a la fecha de celebración del presente contrato equivale a una tasa de interés del 10.50 % efectiva anual, la periodicidad será cada un (1) mes. La tasa de interés se liquidará por periodos vencidos sobre saldos insolutos. El canon de arrendamiento se debe pagar en el domicilio de EL ARRENDADOR por periodos vencidos contados a partir de la fecha de entrega de la tenencia de EL BIEN.

e) El valor del canon por periodo es de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2.172.947,20) moneda legal.

6. **PLAZO DEL CONTRATO:** 180 meses.

7. **FECHA DE LA OPCIÓN DE COMPRA:** 30/07/2029

8. **VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA:** La opción de compra tendrá un valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$1.945.234,00) pesos moneda legal.

9. CLÁUSULAS PENALES:

a) Por incumplimiento de la obligación de acreditar el registro del traspaso del bien arrendado a favor de EL LOCATARIO dentro de los 30 días siguientes a la fecha prevista para el ejercicio de la opción de compra: Dos canon de arrendamiento

b) Por no adoptar las medidas recomendadas por EL ARRENDADOR para el bien arrendado o para los archivos que se lleven en relación con el mismo: Dos canon de arrendamiento.

ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO

Página 1 de 2

Escaneado con CamScanner

10. SEGUROS: Serán obligaciones de EL LOCATARIO contratar, prorrogar y mantener vigentes las pólizas de seguro que a juicio de EL ARRENDADOR sean necesarios para la debida protección del bien arrendado, así como aquellas que amparen la responsabilidad civil que pueda originar su utilización; pagar cumplidamente las primas de las mismas, y reajustar los valores asegurados.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 30 Días del mes de Julio de 2014

LOCATARIOS



Sandra Milena Babinas N.
24.363.826 de Cal:


Nombre: Carlos Andres Jacatoguá E.
C.C. No. 80054036 Ita.

Firma

EL ARRENDADOR

Apoderado según E.P. 00934 Notaria 28 Bogotá Del 10-05-2012
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT: 860.034.594-1

Impreso en Colombia



A014418952

142

EP # 3988 JUNIO 27 14

NOTARIA DECIMA (10ª.) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No. (3.988)

-TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos: 370-697635 y 370-697722

FICHAS CATASTRALES: B002307270901 y B002308140901

AVALUOS CATASTRALES : \$82.789.000 y \$7.500.000

UBICACION DE LOS PREDIOS

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA. URBANO (X) RURAL ()

DIRECCION: CALLE 14 OESTE 2 B 21/69 APTO 202 BLOQUE D 2 PISO y /Y EL USO EXCLUSIVO DEPOSITO 15/ PARQUEADERO 15 SOTANO 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SANTA TERESITA

NATURALEZA DE LOS ACTOS

COMPRAVENTA

CUANTIA DE LA VENTA: \$250.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS

VENDEDORA: SANDRA PATRICIA FIGUEROA ESCOBAR, C.C. No. 66.861.172 expedida en Cali,

COMPRADOR: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., con NIT. 860.034.594-1

LOCATARIOS: OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA Y SANDRA MILENA BOLAÑOS NARVAEZ, C.C. No. 80.054.036 expedida en Bogota D.C. y 29.363.826 expedida en Cali, respectivamente

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014), ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO

EJERCE LA DOCTORA RUBI MARIBEL BECERRA RAMIREZ - ENCARGADA



Vertical stamp on the left margin: SANTIAGO DE CALI

del material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

INFORME CALCULO DE CANONES

HOJA : 1
FECHA : 4/06/2015
HORA : 14:53:01

CONTRATO: 141-6500-00000176902

VALOR OPCION DE COMPRA : 1,945,334.00
VALOR GRABIENTE

SISTEMA DE LEASING
PROGRAMA: LSVERCUBIC

CLIENTE: PACATEQUE ESTIMOSA OSCAR ANDRE

VALOR (O SALDO) CONTRATO: 190,404,012.47

CODIGO DE CALCULO: 1510 CANON FIJO N.V.

CODIGO DE TASA: 1201 TASA FIJA M.V.

CANON	FCHA. VCTO	TASA	AMORTIZACION	FINANCIACION	SEGUROS	IMPUESTOS	TOTAL	SALDO
7	5/06/2015	-81267	512,045.20	1,547,382.63	83,569.00	0.00	2,142,976.83	189,891,967.27
8	5/07/2015	-81267	516,206.46	1,543,201.37	83,569.00	0.00	2,142,976.83	189,375,760.81
9	5/08/2015	-81267	520,401.53	1,539,006.90	83,569.00	0.00	2,142,976.83	188,855,359.78
10	5/09/2015	-81267	524,630.59	1,534,777.14	83,569.00	0.00	2,142,976.83	188,330,728.59
11	5/10/2015	-81267	528,894.21	1,530,513.60	83,569.00	0.00	2,142,976.83	187,801,834.36
12	5/11/2015	-81267	533,192.11	1,526,215.42	83,569.00	0.00	2,142,976.83	187,269,641.95
13	5/12/2015	-81267	537,525.22	1,521,882.31	83,569.00	0.00	2,142,976.83	186,735,115.43
14	5/01/2016	-81267	541,893.85	1,517,513.98	83,569.00	0.00	2,142,976.83	186,198,232.58
15	5/02/2016	-81267	546,297.67	1,513,110.16	83,569.00	0.00	2,142,976.83	185,658,924.91
16	5/03/2016	-81267	550,737.29	1,508,670.54	83,569.00	0.00	2,142,976.83	185,117,187.62
17	5/04/2016	-81267	555,222.99	1,504,194.84	83,569.00	0.00	2,142,976.83	184,573,014.63
18	5/05/2016	-81267	559,755.05	1,499,682.78	83,569.00	0.00	2,142,976.83	184,026,429.58
19	5/06/2016	-81267	564,334.79	1,495,134.04	83,569.00	0.00	2,142,976.83	183,477,449.58
20	5/07/2016	-81267	568,859.49	1,490,548.24	83,569.00	0.00	2,142,976.83	182,925,075.79
21	5/08/2016	-81267	573,432.46	1,485,925.37	83,569.00	0.00	2,142,976.83	182,368,116.30
22	5/09/2016	-81267	578,061.41	1,481,264.83	83,569.00	0.00	2,142,976.83	181,806,649.84
23	5/10/2016	-81267	582,748.01	1,476,565.42	83,569.00	0.00	2,142,976.83	181,240,771.42
24	5/11/2016	-81267	587,487.63	1,471,827.73	83,569.00	0.00	2,142,976.83	180,670,483.32
25	5/12/2016	-81267	592,283.10	1,467,052.43	83,569.00	0.00	2,142,976.83	180,095,788.81
26	5/01/2017	-81267	597,137.60	1,462,242.83	83,569.00	0.00	2,142,976.83	179,516,698.32
27	5/02/2017	-81267	602,052.01	1,457,397.82	83,569.00	0.00	2,142,976.83	178,933,213.31
28	5/03/2017	-81267	606,927.47	1,452,515.36	83,569.00	0.00	2,142,976.83	178,345,338.84
29	5/04/2017	-81267	611,864.89	1,447,595.14	83,569.00	0.00	2,142,976.83	177,753,074.15
30	5/05/2017	-81267	616,864.98	1,442,636.85	83,569.00	0.00	2,142,976.83	177,156,517.17
31	5/06/2017	-81267	621,929.69	1,437,640.14	83,569.00	0.00	2,142,976.83	176,555,764.48
32	5/07/2017	-81267	626,963.13	1,432,604.70	83,569.00	0.00	2,142,976.83	175,950,913.14
33	5/08/2017	-81267	631,977.65	1,427,529.18	83,569.00	0.00	2,142,976.83	175,342,963.70
34	5/09/2017	-81267	637,073.56	1,422,413.62	83,569.00	0.00	2,142,976.83	174,731,014.88
35	5/10/2017	-81267	642,251.21	1,417,257.69	83,569.00	0.00	2,142,976.83	174,115,567.15
36	5/11/2017	-81267	647,513.94	1,412,061.89	83,569.00	0.00	2,142,976.83	173,496,722.48
37	5/12/2017	-81267	652,862.00	1,406,826.74	83,569.00	0.00	2,142,976.83	172,873,480.33
38	5/01/2018	-81267	658,296.99	1,401,551.80	83,569.00	0.00	2,142,976.83	172,245,841.99
39	5/02/2018	-81267	663,817.81	1,396,236.64	83,569.00	0.00	2,142,976.83	171,613,808.87
40	5/03/2018	-81267	669,426.03	1,390,881.80	83,569.00	0.00	2,142,976.83	170,977,381.31
41	5/04/2018	-81267	675,125.32	1,385,487.02	83,569.00	0.00	2,142,976.83	170,336,559.90
42	5/05/2018	-81267	680,918.29	1,380,051.91	83,569.00	0.00	2,142,976.83	169,691,344.36
43	5/06/2018	-81267	686,808.49	1,374,576.04	83,569.00	0.00	2,142,976.83	169,041,635.54
44	5/07/2018	-81267	692,798.34	1,369,059.64	83,569.00	0.00	2,142,976.83	168,387,534.36
45	5/08/2018	-81267	698,891.12	1,363,502.49	83,569.00	0.00	2,142,976.83	167,729,641.95
46	5/09/2018	-81267	705,089.32	1,357,905.11	83,569.00	0.00	2,142,976.83	167,067,968.43
47	5/10/2018	-81267	707,604.89	1,351,602.94	83,569.00	0.00	2,142,976.83	166,402,514.31
48	5/11/2018	-81267	713,557.03	1,345,650.80	83,569.00	0.00	2,142,976.83	165,733,280.42
49	5/12/2018	-81267	719,355.92	1,340,051.91	83,569.00	0.00	2,142,976.83	165,060,329.39

HOJA : 2
FECHA : 4/06/2015
HORA : 14:53:01

CONTRATO: 141-6500-00000176902

VALOR OPCION DE COMPRA : 1,945,334.00
VALOR GRABIENTE

SISTEMA DE LEASING
PROGRAMA: LSVERCUBIC

CLIENTE: PACATEQUE ESTIMOSA OSCAR ANDRE

VALOR (O SALDO) CONTRATO: 190,404,012.47

Banca Empresarial

CODIGO DE CALCULO: 1510 CANON FIJO M.V.
 CODIGO DE TASA: 1201 TASA FIJA M.V.
 VALOR OPCION DE COMPRA : 1.945,234.00
 VALOR GRADIENTE

CANON FCHA.VCTO	TASA	AMORTIZACION	FINANCIACION	SEGUROS	IMPUESTOS	TOTAL	SALDO
50	5/03/2019	81267	725,201.93	1,334,205.90	0.00	2,142,976.83	163,449,741.54
51	5/02/2019	81267	731,095.45	1,328,312.38	0.00	2,142,976.83	162,718,646.09
52	5/02/2019	81267	733,036.87	1,325,470.96	0.00	2,142,976.83	161,981,559.22
53	5/05/2019	81267	743,036.57	1,315,381.76	0.00	2,142,976.83	161,238,572.65
54	5/05/2019	81267	749,064.95	1,310,342.86	0.00	2,142,976.83	160,489,507.70
55	5/05/2019	81267	755,152.40	1,304,255.43	0.00	2,142,976.83	159,734,355.30
56	5/04/2019	81267	761,289.33	1,298,118.50	0.00	2,142,976.83	158,973,065.37
57	5/09/2019	81267	767,476.12	1,291,931.71	0.00	2,142,976.83	158,205,589.85
58	5/10/2019	81267	773,713.19	1,285,694.64	0.00	2,142,976.83	157,431,875.66
59	5/11/2019	81267	780,000.96	1,279,406.87	0.00	2,142,976.83	156,652,535.88
60	5/12/2019	81267	786,339.82	1,273,068.01	0.00	2,142,976.83	155,872,775.70
61	5/12/2020	81267	792,730.19	1,266,677.64	0.00	2,142,976.83	155,092,335.88
62	5/01/2020	81267	799,172.50	1,260,235.33	0.00	2,142,976.83	154,311,888.94
63	5/02/2020	81267	805,667.16	1,253,749.67	0.00	2,142,976.83	153,531,813.19
64	5/03/2020	81267	812,214.80	1,247,181.23	0.00	2,142,976.83	152,751,588.03
65	5/04/2020	81267	818,815.25	1,240,592.58	0.00	2,142,976.83	151,971,624.13
66	5/05/2020	81267	825,469.54	1,233,938.29	0.00	2,142,976.83	151,191,426.10
67	5/06/2020	81267	832,177.92	1,227,229.91	0.00	2,142,976.83	150,411,388.94
68	5/07/2020	81267	838,940.60	1,220,467.03	0.00	2,142,976.83	149,631,147.52
69	5/08/2020	81267	845,758.65	1,213,649.32	0.00	2,142,976.83	148,850,389.37
70	5/09/2020	81267	852,631.91	1,206,776.82	0.00	2,142,976.83	148,069,859.52
71	5/10/2020	81267	859,561.02	1,199,849.82	0.00	2,142,976.83	147,289,389.37
72	5/11/2020	81267	866,546.44	1,192,868.39	0.00	2,142,976.83	146,508,849.30
73	5/12/2020	81267	873,588.63	1,185,831.50	0.00	2,142,976.83	145,728,189.24
74	5/01/2021	81267	880,688.05	1,178,749.77	0.00	2,142,976.83	144,947,359.21
75	5/02/2021	81267	887,845.37	1,171,622.66	0.00	2,142,976.83	144,166,389.37
76	5/03/2021	81267	895,060.45	1,164,459.82	0.00	2,142,976.83	143,385,389.37
77	5/04/2021	81267	902,334.30	1,157,262.46	0.00	2,142,976.83	142,604,389.37
78	5/05/2021	81267	909,667.40	1,150,030.43	0.00	2,142,976.83	141,823,389.37
79	5/06/2021	81267	917,060.03	1,142,762.80	0.00	2,142,976.83	141,042,389.37
80	5/07/2021	81267	924,512.73	1,135,469.10	0.00	2,142,976.83	140,261,389.37
81	5/08/2021	81267	932,026.00	1,128,149.83	0.00	2,142,976.83	139,480,389.37
82	5/09/2021	81267	939,600.32	1,120,807.51	0.00	2,142,976.83	138,700,389.37
83	5/10/2021	81267	947,236.20	1,113,441.63	0.00	2,142,976.83	137,920,389.37
84	5/11/2021	81267	954,934.14	1,106,057.83	0.00	2,142,976.83	137,140,389.37
85	5/12/2021	81267	962,694.64	1,098,652.49	0.00	2,142,976.83	136,360,389.37
86	5/01/2022	81267	970,518.20	1,091,232.25	0.00	2,142,976.83	135,580,389.37
87	5/02/2022	81267	978,405.34	1,083,799.61	0.00	2,142,976.83	134,800,389.37
88	5/03/2022	81267	986,356.58	1,076,357.24	0.00	2,142,976.83	134,020,389.37
89	5/04/2022	81267	994,372.44	1,068,905.39	0.00	2,142,976.83	133,240,389.37
90	5/05/2022	81267	1,002,453.44	1,061,444.39	0.00	2,142,976.83	132,460,389.37
91	5/06/2022	81267	1,010,600.11	1,053,977.72	0.00	2,142,976.83	131,680,389.37
92	5/07/2022	81267	1,018,812.99	1,046,507.86	0.00	2,142,976.83	130,900,389.37

SISTEMA DE LEASING
 PROGRAMA: LSVENCUC
 CONTRATO: 141-6500-00000176302
 VALOR OPCION DE COMPRA : 1.945,234.00
 VALOR GRADIENTE

CANON FCHA.VCTO	TASA	AMORTIZACION	FINANCIACION	SEGUROS	IMPUESTOS	TOTAL	SALDO
93	5/08/2022	81267	1,027,022.61	1,039,315.22	0.00	2,142,976.83	129,920,389.37
94	5/09/2022	81267	1,035,439.52	1,031,768.31	0.00	2,142,976.83	129,140,389.37
95	5/10/2022	81267	1,043,854.36	1,024,222.87	0.00	2,142,976.83	128,360,389.37

FECHA: 4/06/2015
 HORA: 14:53:01
 NOVA : 3
 INFORME CALCULO DE CANONES
 BANCO EMPESARIAL

Contrato Leasing Personas No.: 176902

RECAUDO EMPRESARIAL NO.012108141-5 SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Página 1 de 2

ACATEQUE ESPINOSA OSCAR ANDRES
L 14 OESTE 2 B 21 APTO 202 TR D
ALI VALLE

Valor a pagar	Pague antes de	Periodo Facturado	Saldo Capital*
		Desde Hasta	(a la fecha de generación del extracto)
\$ 34.734.467,08	PAGO INMEDIATO	05/11/2020 05/12/2021	\$ 153.467.966,03

*El valor de la celda Saldo Capital a la fecha de generación del extracto no incluye el valor de los intereses, seguros, comisiones ni conceptos adicionales que se generen en el contrato a partir de la fecha del último pago realizado.

INFORMACIÓN GENERAL DE TU CONTRATO	
Fecha generación del extracto	16/11/2021
Fecha inicial del contrato	30/07/2014
Valor opción de compra	\$ 1.945.234,00
Fecha opción de compra	05/05/2030
Valor desembolso inicial	\$ 194.523.400,00
Plazo total (meses)	189
Tasa de amortización	TASA FIJA M.V.
Tasa de interés pactada EA %	10,20 %
Tasa de interés cobrada %	00 %
Tasa de interés mora %	23,25 %
Valor de canon	66
Canones pendientes de pago	114
Canones en mora	12

GASTOS ASOCIADOS	
CONCEPTO	VALOR A PAGAR
INTERES DIFERIDO(DI)CUAL-6500	\$ 374.157,97
SEGUROS DIFERIDO(DI)CUAL-6500	\$ 28.057,86
INTERES DIFERIDO(DI)CUAL-6500	\$ 374.157,97
SEGUROS DIFERIDO(DI)CUAL-6500	\$ 28.057,86
INTERES DIFERIDO(DI)CUAL-6500	\$ 374.157,97
SEGUROS DIFERIDO(DI)CUAL-6500	\$ 28.057,86
INTERES DIFERIDO(DI)CUAL-6500	\$ 374.157,97
SEGUROS DIFERIDO(DI)CUAL-6500	\$ 28.057,86
INTERES DIFERIDO(DI)CUAL-6500	\$ 374.157,97
SEGUROS DIFERIDO(DI)CUAL-6500	\$ 28.057,86
INTERES DIFERIDO(DI)CUAL-6500	\$ 374.157,97
SEGUROS DIFERIDO(DI)CUAL-6500	\$ 28.057,86

ÚLTIMOS PAGOS REALIZADOS		
FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
10/03/2020	Pago	\$ 2.159.800,00
21/02/2020	Pago	\$ 2.161.300,00
24/01/2020	Pago	\$ 2.166.800,00
23/12/2019	Pago	\$ 2.165.400,00
TOTAL PAGOS APLICADOS		\$ 8.653.300,00

27060.421

DETALLE MOVIMIENTOS APLICACIONES Y PRÓXIMO PAGO			
CONCEPTO	DISTRIBUCIÓN PAGOS APLICADOS	DETALLE VALOR A PAGAR	
Saldo anterior	\$ 154.273.633,19	\$	
Pago realizado	\$ 2.159.800,00	\$	
Abono capital	\$ 805.667,16	\$	11.089.298,44
Intereses corrientes	\$ 1.241.758,41	\$	14.729.838,00
Intereses de mora	\$ 18.848,22	\$	2.445.239,62
Prima seguros obligatorios	\$ 97.214,00	\$	491.087,00
Seguro de vida deudor	\$ 56.312,21	\$	750.188,23
Gastos y/o Honorarios	\$ 0,00	\$	5.226.805,79
Saldo a Favor	\$ 0,00	\$	0,00
Valor cobertura fecha	\$ 0,00	\$	0,00
Nuevo saldo capital	\$ 153.467.966,03	\$	
Valor canon a pagar (PAGO INMEDIATO)		\$	34.734.467,08
Saldo capital proyectado después de pago a realizar		\$	142.378.667,99

** Los conceptos de la cuota a pagar son valores proyectados y pueden variar dependiendo de la fecha y valor del pago a realizar.



Haz de tus sueños una realidad con Scotiabank Colpatría

Comprobante de pago Leasing Personas
Contrato Leasing Personas No.: 176902

FECHA DE PAGO: DD MM AA
 Abono a canon
 Abono a Capital Reducir Plazo Reducir Canon



FORMA DE PAGO	VALOR EN PESOS
Efectivo	
No. Cheques ()	
TOTAL PAGADO	

CÓDIGO BANCO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR \$

pagos efectuados en cheque que sean devueltos generarán el respectivo reverso del pago para pagos extraordinarios por favor utilizar el formato Transacciones Caja.

RECAUDO EMPRESARIAL NO.012108141-5 SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SCOTIABANK COLPATRIA

100 ANOS DEL CENTENARIO

Cajero: 4878 Sucursal: 21 2217

Operación: AGENCIA-01-2022 15147150

Monto de Cuenta: 1415

Operación LEASING

RECAUDO

Nit o CC Cliente: 88888888

Nro. Contrato/Operación: 176888

Valor Efectivo: COL \$ 2,160,000.00

Valor Efectivo: COL \$ 13.00

Valor Total: COL \$ 2,160,000.00

ID. Depositante: 80084788

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

505/22
110011

SCOTTIBANK COLPATRIA

149 CALI CENTENARIO

Cajera: 4839 Secuencial: 4837

Jornada: NORMAL 18-07-2017 10:48:28

Número de Cuentas: *****1415

Titular: LEASING

RECAUDO

No. Nit o CC Cliente 80054036

Nro. Contrato/Matricula/Carpeta 176902

Valor Efectivo COL\$2,160,000.00

Valor Cheque COL\$0.00

VALOR TOTAL COL\$2,160,000.00

ID. Depositante: 80054036

FOR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021

Señor

Oscar Andres Pacateque Espinosa

pacaviolin6@gmail.com

Ref.: Leasing Habitacional No. 176902

Respetado Señor Pacateque:

Teniendo en cuenta su comunicación radicada ante nuestra Entidad, informamos que una vez más evaluada y presentada su solicitud ante la instancia pertinente, el Banco Scotiabank aprueba:

✦ **Contrato Leasing Habitacional No. 176902**

Reclasificación de capital, esta negociación consiste en tomar el capital vencido y llevarlo a capital vigente, para ello usted debe cancelar el valor de catorce millones ochocientos mil pesos M/cte. (\$14.800.000), que corresponde a concepto de intereses corrientes, intereses moratorios y seguros causados a la fecha, más honorarios de abogado por dos millones ciento catorce mil pesos M/cte. (\$2.114.000) incluido IVA, asumiendo el Banco un descuento aproximado de \$600.000, pagos que deben ser efectuados a más tardar el día 26 de agosto de 2021.

Por lo tanto, se recalculará el valor del canon mensual, no se genera reporte ante centrales de riesgo, se deja el crédito al día el mes de septiembre de 2021. Se amplía el plazo 183 meses más, de esta manera se disminuye el valor del canon mensual.

De igual manera, se requiere presentar soportes de ingresos según actividad económica:

- **Asalariado:** últimos tres (3) desprendibles de nómina y/o certificación laboral no mayor a 30 días.
- **Pensionado:** Comprobante de pago de la pensión de los dos últimos meses.
- **Si es independiente:** Extractos Bancarios de los últimos tres (3) meses y declaración de Renta presentada en el año 2020, contratos de arrendamiento y certificación de libertad vigente.

Nota: La negociación se encuentra sujeta a capacidad de pago, de acuerdo a los soportes de ingresos aportados.

Es importante aclarar, que se hace necesario cumplir con los pagos acordados en el tiempo establecido, de lo contrario el acuerdo el acuerdo perderá validez y el proceso de Restitución continuará su curso normal.

Por lo anterior y para finiquitar la negociación antes mencionada, lo invitamos a acercarse junto con la señora Sandra Milena Bolaños Narvaez a nuestro Centro de Servicio al Cliente ubicado en la Calle 11 No. 1 - 16 Piso 5 Centro en la ciudad de Cali en horario de atención de lunes a viernes 8:00 am a 11:30 am y 2:00 pm a 4:00 pm.



Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616
 Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966
 Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

® Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario



www.scotiabankcolpatria.com

Agradecemos la atención prestada, esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y oportuna.

Cordialmente;

Gerencia de Cobranzas
Elaborado por: BOGOSO4002

Scotiabank Colpatría S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestra Línea de Atención y el servicio virtual Chat accediendo a la página www.scotiabankcolpatria.com. Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatría S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-06 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1379 en Bogotá D.C. atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogsdos.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Páez González. Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigida. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Call: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira:
3401616 - Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta:
4365966 - Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5896480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222



www.scotiabankcolpatria.com

® Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2021

Señor
Oscar Andres Pacateque Espinosa
 pacaviolin6@gmail.com

Ref.: Leasing Habitacional N° 176902

Respetado Señor Pacateque:

Teniendo en cuenta su comunicación radicada ante nuestra Entidad, informamos que una vez evaluada y presentada su solicitud ante la instancia pertinente, el Banco Scotiabank aprueba:

- Ampliación de plazo 125 meses más para un total de 360 meses, realizando pago por valor de diecisiete millones doscientos mil pesos M/cte. (\$17.200.000) más honorarios de abogado por \$2.457.000, dejando la obligación al día al mes de agosto de 2021 y canon mensual aproximado de \$1.780.000 más seguros y conceptos alivio Covid; pago que debe ser realizado a más tardar el 05 de agosto de 2021.

Conforme con lo anterior, para aplicar la negociación se hace necesario cumplir con el pago acordado en el tiempo establecido y suscribir el acuerdo respectivo, de lo contrario la negociación perderá validez.

De igual manera, se requiere presentar soportes de ingresos según actividad económica:

- **Asalariado:** últimos tres (3) desprendibles de nómina y/o certificación laboral no mayor a 30 días.
- **Pensionado:** Comprobante de pago de la pensión de los dos últimos meses.
- **Si es independiente:** Extractos Bancarios de los últimos tres (3) meses y declaración de Renta presentada en el año 2020, contratos de arrendamiento y certificación de libertad vigente.

Nota: La negociación se encuentra sujeta a capacidad de pago, de acuerdo a los soportes de ingresos aportados.

Por lo anterior y para finiquitar la negociación antes mencionada, lo invitamos a acercarse junto con la señora Sandra Milena Bolaños Narvaez a nuestro Centro de Servicio al Cliente ubicado en la Calle 11 No. 1 - 16 Piso 5 Centro en la ciudad de Cali en horario de atención de lunes a viernes 8:00 am a 11:30 am y 2:00 pm a 4:00 pm.

Agradecemos la atención prestada, esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y oportuna.

Cordialmente;

Gerencia de Cobranzas
 Elaborado por: 20G080400

Scotiabank Colpatría S.A.
 Cra. 6 # 21 - 75 Bogotá Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestra Línea de Atención y el servicio virtual Chat accediendo a la página www.scotiabankcolpatria.com. Si prefiere atención presencial le invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatría S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-05 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 215-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C. atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensorfsc@pagabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: Jose Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor revisar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616
 Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966
 Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

©Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario



www.scotiabankcolpatria.com

Santiago de Cali, febrero de 2022.

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA

Dr. OLMAN CORDOBA

Operador en insolvencia

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA : Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
DEUDOR : Oscar Andrés Pacateque Espinosa – CC. 86.054.036
ACREEDOR : Scotiabank Colpatría
ASUNTO : Escrito de objeción respecto a la cuantía de la acreencia a favor de Scotiabank Colpatría.

Honorable Juez,

ADRIANA RAMOS GARBIRAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.959.780 expedida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.036 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es adrianaramos2002@yahoo.com; obrando como apoderada del señor OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA en el presente trámite de negociación de deudas, estando dentro del término legal establecido por el artículo 522 del Código General del Proceso, me permito a través del presente escrito presentar OBJECIÓN en contra del SCOTIABANK COLPATRÍA S.A. respecto a la cuantía de la obligación, de acuerdo con los siguientes argumentos:

L. FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1) El día 19 de noviembre de 2021, se presentó ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, contemplado en el Libro Tercero, Capítulo IV del Código General del Proceso.
- 2) El día 01 de diciembre de 2021, se declaró la admisión y apertura oficial del trámite de negociación de deudas referido, cumpliendo a cabalidad con los requisitos del artículo 539 del C.G.P. una vez efectuado el control de legalidad por el operador en insolvencia, el doctor Olman Córdoba Ruiz, designado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa.
- 3) Posteriormente, los días 15 de diciembre del año 2021, 28 de enero del año 2022 y 16 de febrero del mismo año se realizaron tres audiencias de conciliación en las cuales se intentaron graduar y calificar las acreencias relacionadas dentro del presente trámite concursal. En la última audiencia (16.02.2022), no se logró una conciliación con el SCOTIABANK COLPATRÍA sobre el saldo a capital de las cuotas del crédito de leasing habitacional No. **6902, ya que el banco tiene la intención de capitalizar \$5.228.805,88 pesos que tal como lo podrá evidenciar en el extracto bancario del mes de diciembre 2021, este saldo es por concepto de honorarios. También, se generó una controversia respecto al aumento injustificado que realizó la entidad bancaria sobre las cuotas de canon de arrendamiento financiero mensual del leasing habitacional. En otras palabras, el acreedor tomó la decisión de aumentar las cuotas mensuales del crédito de leasing una vez el deudor decidió acogerse al trámite de negociación de deudas, transgrediendo y pasando por encima de las reglas establecidas en el CONTRATO de leasing habitacional firmado en agosto de 2014.

2024

- 4) A continuación, señor Juez, se exhibe una tabla en la cual usted podrá evidenciar el cálculo que se efectuó para relacionar el saldo a capital de las cuotas en MORA del crédito de leasing habitacional No. **6902. Esta información la podrá comprobar tanto con los extractos bancarios como con el contrato de leasing habitacional firmado por el deudor que serán anexados en este memorial.
- 5) Debe señalarse Señor Juez, que la entidad bancaria le ofreció al deudor un **periodo de gracia de cuatro (4) meses**, entre los meses de abril y julio del 2020, para que se reanude el pago mensual del leasing habitacional en el mes de agosto de 2020. Periodo de gracia que tiene relación directa con los alivios financieros que ofrecieron las entidades bancarias a raíz de la llegada de la pandemia Covid-19 al país; y, periodo dentro del cual se suponía no se causarían ningún tipo de interés corriente.

OSCAR ANDRES PACÁTEQUE ESPINOSA
 CC: 84.054.036 de Cali
 Comprobación del saldo en mora con la entidad Scotiabank Colpatría
 Crédito Leasing Habitacional No. **6902

Periodo	Cuota causada en favor del banco	Saldos en mora	Días en mora por mensualidad
Diciembre-2019	\$2.165.400 (pagada)	\$0	-
Enero-2020	\$2.166.800 (pagada)	\$0	-
Febrero-2020	\$2.161.300 (pagada)	\$0	-
Marzo-2020	\$2.159.800 (pagada)	\$0	-
abril-2020	\$0	\$0	Periodo de gracia
mayo-2020	\$0	\$0	Periodo de gracia
junio-2020	\$0	\$0	Periodo de gracia
julio-2020	\$0	\$0	Periodo de gracia
agosto-2020	\$1.329.648	\$1.329.648	30
septiembre-2020	\$1.329.648	\$2.659.296	60
octubre-2020	\$1.329.648	\$3.988.944	90
noviembre-2020	\$1.329.648	\$5.318.648	120
Diciembre-2020	\$1.508.000	\$6.826.592	150
Enero-2021	\$2.159.800	\$8.986.392	180
Febrero-2021	\$2.159.000	\$11.146.192	210
Marzo-2021	\$2.159.800	\$13.305.992	240
Mayo-2021	\$2.159.000	\$15.465.792	270
Junio-2021	\$2.159.800	\$17.625.592	300
Julio-2021	\$2.159.800	\$19.785.392	330
Agosto-2021	\$2.159.800	\$21.945.192	360
Septiembre-2021	\$2.159.000	\$24.104.992	390
Octubre-2021	\$2.159.800	\$26.264.792	420
Noviembre-2021	\$2.159.800	\$28.424.592	450
Diciembre-2021	\$2.159.800	\$30.584.392	-
Enero-2022	\$2.159.800 (pagada)	-	-
Febrero-2022	\$2.159.800 (pagada)	-	-
TOTAL		\$30.584.392	

- 6) De modo que, Señor Juez, debo hacer especial énfasis en que la controversia generada en el presente trámite radica en que el Banco Scotiabank Colpatría, **pretende capitalizar un saldo de \$5.228.805,79 por concepto de honorarios**; y que, de forma arbitraria, la entidad bancaria pretende aumentar la cuota de pago de arrendamiento financiero

leasing a un valor de \$2.568.830,49 pesos m/cte., suma que jamás el deudor a autorizado cambiar las condiciones iniciales del contrato de Leasing habitacional.

Honorable Juez, en el contrato de leasing habitacional firmado entre las partes, se puede evidenciar que desde agosto de 2014 la cuota de arrendamiento se estableció por valor de \$2.172.947,20. Y, la proyección de pagos realizada por la misma entidad bancaria NO establecía ningún cambio en la mensualidad hasta la finalización del contrato, esto es, agosto del 2029. En este orden de ideas, no se entiende cual es la lógica del banco para realizar un aumento del canon de arrendamiento, ni se sabe cual es el fundamento normativo para realizar un cambio tan radical y abusivo que, sin lugar a duda, impacta drásticamente en la vida financiera del señor Oscar Andrés Pacateque Espinosa. No podemos perder de vista, señor Juez, que el señor Pacateque es músico de profesión, que su vida laboral se la ha dedicado al ámbito artístico y educativo. En efecto, el deudor labora en la institución educativa Colegio GAIA y en dos fundaciones (Fundación Notas de Paz y Fundarboledas) impactando positivamente la vida de centenares de niños en la ciudad de Cali. Lo anterior, para hacer énfasis en que la llegada de la pandemia Covid-19 al país, el cierre de las instituciones educativas y los nocivos efectos de este escenario tan adverso para los colombianos generó enormes dificultades en la vida laboral, económica, familiar y emocional del señor Pacateque. El haber suspendido los pagos mensuales del canon de arrendamiento tiene una razón de ser. En pocas palabras, sus ingresos durante el año 2020 fueron casi nulos y apenas en para el año 2021 tuvo una normalización en sus ingresos para cubrir los gastos de su hogar y su núcleo familiar. El señor Pacateque es padre de dos (2) hijos menores de edad y es el responsable del sostenimiento de su señor padre que convive con él.

Valga aclarar que, si se logra un eventual y próspero acuerdo de pago con los acreedores, el deudor deberá continuar pagando los cánones de arrendamiento financiero leasing como gasto de administración, respetando las condiciones iniciales del contrato de leasing habitacional y además destinar otro rubro de sus ingresos para cubrir las cuotas establecidas dentro del presente trámite de insolvencia para cumplir con las obligaciones de los demás acreedores. En este sentido, es de suma importancia para las finanzas del deudor y el sostenimiento de los gastos de subsistencia de su familia que el banco Scotiabank Colpatria mantenga las mismas condiciones de pago establecidas en el contrato de leasing habitacional.

De manera que, si el banco Scotiabank Colpatria aumenta el canon de arrendamiento financiero leasing a un valor de \$2.568.830,49 pesos, se le estaría causando un grave perjuicio económico al señor Pacateque. Escenario que conllevaría al fracaso del acuerdo de pago que se pretende en el presente trámite concursal, y consecuentemente, se estaría dejando de lado el espíritu de este trámite concursal. Efectivamente, la finalidad del régimen de insolvencia fijada por el legislador no es otra que ofrecerle al deudor alternativas para el pago de sus deudas (dada su delicada situación económica) y brindarle la oportunidad de proteger sus bienes y/o su salario mientras logra un eventual y próspero acuerdo de pago con sus acreedores. Así las cosas, vale la pena mencionar que, en la sentencia C-699 de 2007 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), la Corte Constitucional reconoció la condición de debilidad manifiesta de los insolventes (de los sujetos sobre-endeudados) que no cuentan con los medios suficientes para responder con sus obligaciones financieras. Por ello, exhortó al Congreso de la República para que expidiera el actual "régimen de

insolvencia para personas naturales no comerciantes² para crear herramientas que buscan reconocer la situación especial del insolvente, proteger sus derechos y construir un escenario propicio para su reactivación económica (en el marco del principio fundamental de dignidad humana).

Esto último es, justamente, la finalidad del Régimen de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante: normalizar las relaciones crediticias del deudor (art. 531.1 del C.G.P.) respetando su mínimo vital (art. 334 constitucional); reintegrarlos al sistema financiero para que desde la óptica del principio de solidaridad (arts. 1 y 95 constitucional) reactiven sus aportes en pro del interés colectivo; garantizando a su vez la protección de los derechos fundamentales del deudor.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por otro lado, señor Juez, se debe hacer mención a las reglas que se establecieron para que las entidades bancarias puedan otorgar alivios financieros; escenario crediticio que enfrenta el aquí deudor. Se trata en primer lugar de mencionar que el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Posteriormente, la Superintendencia Financiera de Colombia reguló la figura de los "alivios bancarios" a través de las Circulares Externas No. 007 del 13 de marzo del 2020³ y No. 014 del 30 de marzo del 2020. Del contenido de **Circular No. 007 de marzo del 2020** se puede analizar las siguientes instrucciones:

"(...) En consecuencia y en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el literal a) del numeral 3) del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones transitorias:

PRIMERA: Los establecimientos de crédito deben establecer políticas y procedimientos efectivos para identificar los clientes que serán objeto de la aplicación ágil de medidas especiales para atender la coyuntura, dando énfasis a aquellos segmentos o sectores determinados como de especial atención por el Gobierno Nacional.

- i. *Estas medidas consideran como mínimo: i) Para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos modificados y/o reestructurados), podrán establecer periodos de gracia que atiendan la situación particular del cliente, sin que el mismo se considere como un factor de mayor riesgo. En estos casos la entidad podrá continuar la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo." (subrayado propio)*

En efecto, el escenario crediticio del deudor para el 29 de febrero del año 2020 era que su crédito de leasing habitacional No. 6902 estaba al día y, por lo tanto, no presentaba días en mora. En este sentido, era totalmente viable que el banco Scotiabank Colpatria le otorgará un periodo de gracia, que, para el caso sub-examine fueron cuatro (4) meses. Sin embargo, si se analiza la segunda circular, **Circular externa 014 del 30 de marzo de 2020**, en su instrucción primera consagra:

(...) el establecimiento de crédito tiene la potestad para determinar a qué deudores o segmentos ofrece las medidas previstas en la Circular Externa 007 de 2020, teniendo en consideración, entre otros aspectos, la existencia de una afectación en sus flujos de caja.
(...)

² Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-699-2007 (6 de septiembre de 2007), exp. D-6.685, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

³ Circular Externa No. 007 del 17 de marzo mediante la cual se imparten instrucciones prudenciales para mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, en los deudores del sistema financiero.

Lo anterior, significa que las entidades bancarias tienen la potestad de ofrecer alivios financieros, pero esto no implica que sus clientes (deudores) estén obligados a acogerse a los mismos. En efecto, es así como lo establece la instrucción segunda:

(...) SEGUNDA: Los cambios a las condiciones del crédito en los términos establecidos en la Circular Externa 007 de 2020 deben ser informados en cualquier momento a los consumidores financieros a través de cualquiera de los medios mediante los cuales se comunican con éstos, previendo la posibilidad de que el consumidor pueda rechazar las nuevas condiciones por estos, o aquellos que dispongan las entidades para estos efectos. Es necesario conservar el soporte de la gestión realizada para informar al cliente sobre las medidas disponibles y señalar que, al no recibir respuesta explícita de su rechazo dentro del término que establezca la entidad, ésta se considerará aceptada. Dicho plazo no podrá ser inferior a 8 días calendario. (...) (subrayado propio).

En relación con lo anterior, señor Juez, queda claro y sin lugar a duda que el deudor NO está obligado a aceptar una modificación a las condiciones de pago establecidas desde el inicio del contrato. Se debe afirmar con suficiente claridad y precisión que un periodo de gracia ofrecido por una entidad bancaria no conlleva a que, una vez finalizado tal plazo, los bancos puedan alterar a su antojo y de forma abusiva las condiciones de pago pactadas con sus clientes, mas aún, teniendo conciencia de la difícil situación económica que atraviesan los colombianos. Señor Juez, usted puede verificar en los anexos de este memorial (folios 24 y 25) que Scotiabank Colpatria le hizo llegar al señor PACATEQUE dos cartas, con fechas de 29 de julio de 2020 y 20 de agosto de 2020 – *solo un mes de diferencia entre ambas* - en las cuales le comunican al deudor una ampliación del plazo inicialmente pactado y posteriormente, una reclasificación de su capital, con la condición imperativa de que el señor PACATEQUE debía pagar de contado unas sumas considerables de dinero. Para efectos prácticos, se procede a citar en este escrito lo anteriormente mencionado.

- CARTA DEL 29 DE JULIO DEL 2020:

"Ampliación de plazo 125 meses más para un total de 360 meses, realizando pago por valor de diecisiete millones doscientos mil pesos M/cte. (\$17.200.000) más honorarios de abogado por \$2.457.000, dejando la obligación al día al mes de agosto de 2021 y canon mensual aproximado de \$1.780.000 más seguros y conceptos alivio Covid; pago que debe ser realizado a más tardar el 05 de agosto de 2021."

Conforme con lo anterior, para aplicar la negociación se hace necesario cumplir con el pago acordado en el tiempo establecido y suscribir el acuerdo respectivo, de lo contrario la negociación perderá validez." (subrayado propio)

- CARTA DEL 20 DE AGOSTO DEL 2020:

"Reclasificación de capital, esta negociación consiste en tomar el capital vencido y llevarlo a capital vigente, para ello usted debe cancelar el valor de catorce millones ochocientos mil pesos M/cte. (\$14.800.000), que corresponde a concepto de intereses corrientes, intereses moratorios y seguros causados a la fecha, más honorarios de abogado por dos millones ciento catorce mil pesos M/cte. (\$2.114.000) incluido IVA, asumiendo el Banco un descuento aproximado de \$600.000, pagos que deben ser efectuados a más tardar el día 26 de agosto de 2021."

En resumen, señor Juez, el señor PACATEQUE nunca pagó esos montos de dinero para que esas propuestas de reclasificación de capital y ampliación del plazo inicialmente pactado se perfeccionarían. El deudor NO aceptó las propuestas del Scotiabank Colpatria anteriormente señaladas, por ende, es claro que aumentar la cuota del canon de arrendamiento financiero leasing a \$2.568.830,49 es improcedente y contrario a las reglas establecidas en las Circulares Externas de la Superintendencia Financiera de Colombia que regulan el asunto en cuestión.

Por último, señor Juez, es de insoslayable importancia mencionar que en esta controversia no solo se está discutiendo el valor a graduar de una acreencia bancaria, sino que hay varios derechos constitucionales del deudor y su núcleo familiar que tienen una conexidad en esta controversia y merecen una especial protección. Tales como, el derecho a tener una vivienda digna (art. 51 constitucional); el derecho que tiene todo hombre de que se proteja la institución de la familia, entendida ésta como núcleo esencial de la sociedad (art. 42 constitucional). En consecuencia, el Estado debe propender por proteger el bienestar, velar por la integridad, supervivencia y conservación de la familia. Así como también el derecho a la educación de los dos hijos menores de edad del deudor (art. 67 constitucional).

III. PETICION

En virtud a cada uno de los argumentos planteados en este escrito y de conformidad con las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA, en el cual, la apoderada del SCOTIABANK COLPATRIA pretende graduar y calificar la acreencia de quinta clase por un valor de \$35.303.344,86, ME OPONGO a la graduación del crédito pretendida y le solicito comedidamente a su señoría lo siguiente:

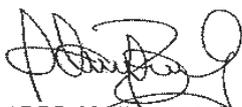
- I) Que se declare que el crédito a favor de SCOTIABANK COLPATRIA, por concepto de crédito de Leasing Habitacional No. **6902, es un crédito quirografario de quinta clase, que tiene un saldo a capital hasta la fecha de la admisión del trámite de negociación de deuda por valor de \$30.584.392 pesos m/cte., como reposa en el extracto bancario del mes de diciembre del 2021.
- II) Que se relacione la suma de \$5.228.805,79 por concepto de honorarios y otros gastos como está establecido en el extracto del mes de diciembre 2021 que se anexa como prueba.

IV. PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes:

- 1- Copia del Contrato de Leasing Habitacional No. 176902.
- 2- Copia de la proyección de pagos de los cánones de arrendamiento efectuada por la entidad bancaria.
- 3- Copia de los extractos bancarios del año 2021, Enero y Febrero del 2022.
- 4- Comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento financiero leasing del mes de enero y febrero 2022, como gasto de administración del trámite de Insolvencia de PNNC
- 5- Cartas por parte de Scotiabank Colpatría socializando una modificación a las condiciones de pago y plazo establecidas en el contrato de leasing habitacional No. 176902.

Del Honorable Juez,



ADRIANA RAMOS GARBIRAS
C.C. No. 31.959.780 de Cali
T.P. No. 59.036 del C.S.J.
Apoderada del deudor

ESCRITO DESCORRE OBJECIONES - INSOLVENCIA - SR. OSCAR ANDRES PACATEQUE

3 mensajes

Victoria Lozano <vlozano@victorialozano.com>

2 de marzo de 2022, 15:52

Para: CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA <centro.justicialalternativa@gmail.com>

Cc: Oltman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA
At. Dr. OLMAN CÓRDOBA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: Trámite Insolvencia Propuesto por el Sr. OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA

ACREEDOR: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

ASUNTO: ESCRITO DESCORRE OBJECIONES

Buenas tardes,

Por medio del presente, me permito aportar escrito a fin de **DESCORRER LAS CONTROVERSIAS Y OBJECIONES PLANTEADAS DENTRO DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

Cordialmente



VL & CONSULTORES S.A.S

VL & CONSULTORES S.A.S.Victoria Eugenia Lozano Paz
Tel 8892313
Cai 3152693087
Dir: Carrera 5 No. 10-63 Ofic. 803
Edificio Colseguros - Cali

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

ESCRITO DESCORRE OBJECIONES - OSCAR PACATEQUE.pdf
1770KCENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA <centro.justicialalternativa@gmail.com>
Para: Victoria Lozano <vlozano@victorialozano.com>

2 de marzo de 2022, 16:36

ok recibido

[El texto citado está oculto]

Quedo atenta

ANDREA MENESES C

Asistente Administrativa

Centro de conciliación Justicia Alternativa

Carrera 5 No. 3-39 Barrio San Antonio - Cali

Teléfono 8921470

CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA <centro.justicialalternativa@gmail.com>
Para: Oltman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>

2 de marzo de 2022, 16:36

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

ESCRITO DESCORRE OBJECIONES - OSCAR PACATEQUE.pdf
1770K

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA
At. Dr. OLMAN CORDOBA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: Trámite Insolvencia Propuesto por el Sr. OSCAR ANDRES
PACATEQUE ESPINOSA
ACREEDOR: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
ASUNTO: **ESCRITO DESCORRE OBJECIONES**

VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.939.072 de Cali (Valle), y tarjeta profesional No. 106218 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada especial de **SCOTIABANK COLPATRIA**, acreedor quirografario en este asunto, por medio de este escrito y estando dentro del término que concede el Art. 552 del C.G.P., me permito **DESCORRER LAS CONTROVERSIAS Y OBJECIONES PLANTEADAS DENTRO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** solicitado por el Sr. OSCAR ANDRES PACATEQUE, conforme lo siguiente:

A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS

El Sr. Oscar Pacateque tiene un contrato de Leasing Habitacional con el Banco Scotiabank Colpatria S.A. en la cual se estableció un **CANON MENSUAL** de arrendamiento por la suma de **\$2.172.947,20**. Adjunto el Anexo de condiciones del contrato leasing.

Debido a la situación generada por el COVID-19, el Banco ofreció a sus clientes unos alivios financieros en el pago del canon mensual, que en el caso del Sr. Pacateque se dio en el desplazamiento de las cuotas de marzo a noviembre de 2020.

El **13 de noviembre de 2021** el deudor presentó solicitud de admisión al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y fue admitido el 01 de diciembre de 2021. En la audiencia celebrada el 16 de febrero de 2022, el deudor a través de su apoderada presenta objeción a la Acreencia del Banco Scotiabank Colpatria sobre el cobro de la suma de **\$5.228.805,79** manifestando que dicho cobro corresponde a honorarios, lo que No es cierto, pues como paso a explicar este cobro corresponde a la financiación por el desplazamiento de las cuotas de marzo a noviembre de 2020, donde no hubo pagos, así:

- En el extracto adjunto se detalla una casilla denominada **GASTOS ASOCIADOS**, donde se visualizan los siguientes rubros:

INTERES DIFERIDO \$ 374.157,97
SEGUROS DIFERIDO \$ 28.057,86
TOTAL \$ 402.215,83

GASTOS ASOCIADOS	
CONCEPTO	VALOR A PAGAR
INTERES DIFERIDO EN LEASING	374.157,97
SEGUROS DIFERIDO EN LEASING	28.057,86
INTERES DIFERIDO EN LEASING	374.157,97
SEGUROS DIFERIDO EN LEASING	28.057,86
INTERES DIFERIDO EN LEASING	374.157,97
SEGUROS DIFERIDO EN LEASING	28.057,86

Estos valores se generan por la financiación en el desplazamiento de las cuotas de marzo a noviembre de 2020 (270 días) donde el deudor no realizó ningún pago, (adjunto correo con explicación), por tanto, el interés y seguro causado durante ese tiempo se crearon 30 Gastos mensuales, los cuales el deudor debe cancelar adicional a su cuota mensual de leasing. Teniendo en cuenta que el deudor presenta mora en el pago de la obligación desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021, el valor de las 13 cuotas multiplicados por \$402.215,83 nos da el valor de **\$5.228.805,79**. Por tanto no es cierto lo que afirma la apoderada del deudor, que el Banco pretende capitalizar este valor que para ella corresponde a Honorarios y tampoco es cierto que de forma arbitraria se le incrementó el canon de arrendamiento.

Tal como lo manifesté en la audiencia, el saldo de \$5.228.805,79 **NO corresponde a honorarios**, este valor corresponde a la financiación del desplazamiento otorgado al insolvente donde no hubo pagos y que se refleja en el mismo extracto, en la casilla que se nombra **GASTOS Y/O HONORARIOS**, lo que significa que el valor allí indicado no siempre son honorarios. Adjunto certificación del Banco Scotiabank con los saldos adeudados por el insolvente donde claramente se dice en la página 2: **"La liquidación anterior no incluye los costos de cobranza correspondientes, ni honorarios, ni costos inherentes a la administración del inmueble"**

Como se puede observar estos valores **no son gastos de cobranza sino parte de las cuotas que se difieren por el ALIVIO COVID** otorgado al deudor durante 30 cuotas y que forman parte de los pagos que debe cancelar mensualmente. Adjunto proyección de cuotas donde en la página 2 detalla que de la cuota **67 con fecha febrero 5 de 2020** pasa a la **cuota 68 con fecha diciembre 5 de 2020**, es decir el periodo de marzo a noviembre de 2020 fue desplazado.

Por tal razón no es cierto que el Acreedor transgredió y pasó por encima de las reglas del contrato Leasing, sino que el deudor aceptó un alivio financiero y como se observa en el mismo extracto la cuota del canon de arrendamiento no se ha incrementado. Esas son las condiciones aceptadas por el deudor al otorgarle el alivio financiero.

Con fundamento en lo anterior **no es cierto que se pretenda capitalizar un saldo de \$5.228.805,79 por concepto de honorarios**, ni se ha incrementado **la cuota del leasing ya que se mantiene en sus condiciones iniciales**. Tampoco es cierto que el Banco haya tomado la decisión de aumentar las cuotas mensuales del crédito leasing una vez el deudor se acogió al trámite de insolvencia, pues en todos los extractos tiene la información de los GASTOS ASOCIADOS generados por el Alivio COVID y mucho antes de acogerse al trámite de insolvencia.

Por lo anterior el Banco Colpatria presenta ante el Centro de Conciliación las cuotas que adeuda el sr. Pacateque desde el mes de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 por valor de \$35.303.344,86, incluyendo la cuota por el ALIVIO COVID.

Señor Juez es importante se tenga en cuenta lo consagrado en el Decreto 1058 de 2014 en su Art. 2.28.1.5.2, en cuanto a los componentes del canon del leasing habitacional, que dice:

“ARTÍCULO 2.28.1.5.2 Canon. El canon que se fije para el producto de que trata el presente Capítulo, tendrá un componente de costos financieros y un componente de capital...”

A LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Frente al planteamiento que hace la apoderada del deudor es preciso aclarar lo siguiente:

El Banco Colpatria en cumplimiento a las Circulares Externas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia ofreció alivio financiero a quienes cumplieran los requisitos en ellas señalados. Es así como el Sr. Pacateque se acogió al beneficio otorgado por el Banco.

En cuanto a las dos cartas que refiere de fecha Julio 29 de 2020 y agosto 20 de 2020, las mismas corresponden a julio de 2021 y agosto de 2021 y son dos

respuestas dadas al Sr. Pacateque a dos propuestas de negociación presentadas por él mismo y no como lo manifiesta la apoderada del deudor, que el Banco le esté informando que se le van a cambiar las condiciones del Contrato de forma arbitraria y a su antojo. Pues tal como se puede ver en las mismas se le indica que para acogerse a la negociación y nuevas condiciones del contrato leasing debe cumplir con ciertos requisitos, los cuales nunca presentó el deudor, por tanto, la negociación perdió vigencia. Adjunto la propuesta presentada por el deudor en el mes de junio de 2021 y la respuesta dada por el Banco en Julio de 2021.

Es preciso aclarar que estas cartas de respuesta no tienen nada que ver con las cuotas señaladas como diferidas, pues estas cartas corresponden como se indicó a una respuesta dada al deudor por una propuesta de pago presentada con el fin de normalizar el leasing y pagar la mora en que se encontraba al mes de junio de 2021, donde manifiesta que solo puede efectuar el pago del contrato por la suma de \$2.000.000 mensuales, y en las que el Banco le hace una contrapropuesta para disminuir la cuota a \$1.700.000 con ampliación de plazo, por tanto, no tiene relación con el alivio COVID. Estas cartas de respuesta nunca entraron en vigencia porque el deudor no aceptó la contrapropuesta del Banco. Y tal como se indica el Banco no ha obligado al deudor a que acepte esa contrapropuesta. No es cierto que con estas cartas el Banco le haya incrementado la cuota al deudor, pues por el contrario ofreció una disminución de cuota con ampliación de plazo que no fue aceptada por el deudor.

Reitero lo dicho con anterioridad, la cuota del contrato leasing sigue en \$2.166.614,66 y adicional debe cancelar durante 30 cuotas el valor arriba indicado por \$402.215,83 que corresponde a la financiación de las cuotas desplazadas y no pagadas, para un total de \$2.568.830,49, que son las condiciones aceptadas por el deudor en el Alivio COVID.

Adjunto extracto al mes de febrero donde se puede observar que la casilla correspondiente a GASTOS Y/O HONORARIOS aparece ya en un valor de \$6.033.237,45 y no \$5.228.805,79 toda vez que se aumenta por que se incluye el valor de la cuota alivio COVID de \$402.215,83 de los meses de enero y febrero de 2022, cada uno, que el deudor no pagó. Es decir 15 cuotas de diciembre 2020 a febrero 2022 por \$402.215,83 = \$6.033.237,45, con lo que queda claro que no se trata de Honorarios.

PETICION

Solicito Señor Juez se sirva Negar y declarar no probada la objeción y controversia planteada por el deudor frente al crédito del Banco Scotiabank Colpatria, con fundamento en las razones indicadas y ordenar la calificación y graduación del crédito así:

- 1) Por la suma de \$35.303.344,86 por concepto de capital adeudado, incluyendo el valor de las cuotas desplazadas por \$5.228.805,79 a diciembre de 2021, conforme la certificación de deuda aportada.
- 2) Que el deudor efectúe el pago por la suma de las cuotas pendientes de los meses de enero y febrero de 2022 a razón de \$402.215,83 cada una, so pena de estar incurriendo en incumplimiento de pago.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

- Los documentos que obran en el expediente del trámite de insolvencia como son la solicitud de admisión a trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante y los documentos que la soportan.
- Anexo de condiciones contrato leasing
- Certificación del Banco SCOTIABANK COLPATRIA con los saldos a diciembre de 2021.
- Extracto del mes de febrero de 2022.
- Correo donde se explica el desplazamiento de las cuotas de los meses de marzo a noviembre de 2020.
- Informe cálculo de cánones.
- Carta de propuesta de negociación del titular de junio de 2021.
- Cartas de respuesta del Banco Colpatria de julio y agosto de 2021.

Del Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ
C.C. 31.939.072 de Cali
T.P. 106218 C.S.J.

215

ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO DE LEASING No. 1769
LEASING HABITACIONAL E INMOBILIARIO PERSONA NATURAL

1. **EL ARRENDADOR:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con NIT. No. 860.034.594-1, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.
2. **EL LOCATARIO** OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.054.036 con domicilio principal en la ciudad de CALI.
3. **DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LEASING:** Son las características que individualizan el bien objeto del contrato de leasing que se describen a continuación y en su defecto, las consignadas en el acta de entrega.

DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR
APTO 202 BL D PQ 15 DP 15 C.R RESERVA DE STA TERESITA II ET P.H MATRICULA 370-697635/370-697722	FIGUEROA ESCOBAR SANDRA PATRICIA 66.861.172

4. **UBICACIÓN DEL BIEN ARRENDADO:** Será la que se determine en el acta de entrega de EL BIEN y en su defecto el domicilio de EL LOCATARIO reportado en el certificado de existencia y representación legal que hace parte integral del contrato de leasing.

5. **CONDICIONES FINANCIERAS:**

a) **EL VALOR ADQUISICIÓN** o facturación de EL BIEN en la fecha de suscripción del presente anexo contrato es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000,00) pesos moneda legal.

PARÁGRAFO. CANON EXTRA: Del anterior valor EL LOCATARIO ha cancelado como canon extra la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$55.476.600,00) pesos moneda legal.

b) **EL VALOR DE FINANCIACIÓN:** es CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS (\$194.523.400,00) pesos moneda legal. Esta suma corresponde al monto finalmente desembolsado por EL ARRENDADOR al LOCATARIO o al PROVEEDOR para la adquisición del bien objeto del contrato. El saldo a financiar ha tenido en cuenta los pagos anticipados realizados por EL LOCATARIO al proveedor o a EL ARRENDADOR a título de CANON EXTRA para la realización de la operación financiera.

c) Dentro del valor de financiación se encuentran incluidos todos los desembolsos que con ocasión de la adquisición del bien haya realizado EL ARRENDADOR al proveedor o a terceros tales como anticipos, impuestos, gastos de registro, avales, transporte seguros etc.

d) El canon de arrendamiento incluye una tasa de interés fija, la cual a la fecha de celebración del presente contrato equivale a una tasa de interés del 10,50 % efectiva anual, la periodicidad será cada un (1) mes. La tasa de interés se liquidará por periodos vencidos sobre saldos insolutos. El canon de arrendamiento se debe pagar en el domicilio de EL ARRENDADOR por periodos vencidos contados a partir de la fecha de entrega de la tenencia de EL BIEN.

e) El valor del canon por periodo es de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2.172.947,20) moneda legal.

6. **PLAZO DEL CONTRATO:** 180 meses.

7. **FECHA DE LA OPCIÓN DE COMPRA:** 30/07/2029

8. **VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA:** La opción de compra tendrá un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$1.945.234,00) pesos moneda legal.

9. **CLÁUSULAS PENALES:**

a) Por incumplimiento de la obligación de acreditar el registro del traspaso del bien arrendado a favor de EL LOCATARIO dentro de los 30 días siguientes a la fecha prevista para el ejercicio de la opción de compra: Dos canon de arrendamiento

b) Por no adoptar las medidas recomendadas por EL ARRENDADOR para el bien arrendado o para los archivos que se lleven en relación con el mismo: Dos canon de arrendamiento.



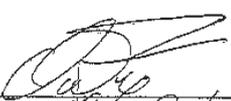
MO00190002014011091993
Anexo Contrato Leasing 1
1769

26

10. SEGUROS: Serán obligaciones de EL LOCATARIO contratar, prorrogar y mantener vigentes las pólizas de seguro que a juicio de EL ARRENDADOR sean necesarios para la debida protección del bien arrendado, así como aquéllas que amparen la responsabilidad civil que pueda originar su utilización; pagar cumplidamente las primas de las mismas, y reajustar los valores asegurados.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 30 días del mes de Julio de 2014.

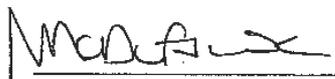
LOCATARIOS


Nombre: Sandra Milena Balcázar N.
C.C. No. 29.363.826 de Cali



Sandra Milena Balcázar N.
29.363.826 de Cali

EL ARRENDADOR


Apoderado según E.P. 00934 Notaría 28 Bogotá Del 10-05-2012
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT: 860.034.594-1

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1

CERTIFICAMOS:

Que el señor **PACATEQUE ESPINOSA OSCAR ANDRES** identificado con CC. 80054036 y la señora **BOLAÑOZ NARVAEZ SANDRA MILENA** identificada con CC. 29363826 actualmente mantienen un contrato de arrendamiento por **Leasing Habitacional** suscrito con esta entidad, en las siguientes condiciones.

Nro. de contrato	1769 02
Fecha de inicio contrato	30/07/2014
Fecha de vencimiento actual	5/05/2030
Valor Leasing	\$250.000.000,00
Valor opción de compra	\$1.945.234,00
Plazo	177 meses

Es de aclarar que el contrato leasing a la fecha presenta 383 días de mora.

Mora a 24 de diciembre \$3.014.117,40 (384 días) desde el canon de diciembre de 2020.

Saldo total para prepagar:

Amortización	\$153,467,966.03
Financiación	\$15,462,651.28
Valor Seguros	\$1,309,130.81
Cuentas x Cobrar	\$12,066,474.91
Interés de Mora	\$3,014,117.40
Total, para prepagar	\$185,320,340.43

Pago para quedar al día canon diciembre	
Amortización	\$11,089,298.44
Financiación	\$14,729,838.00
Valor Seguros	\$1,241,285.23
Cuentas x Cobrar	\$5,228,805.79
Interés de Mora	\$3,014,117.40
Total, a pagar	\$35,303,344.86

La liquidación anterior no incluye los costos de cobranzas correspondientes, ni honorarios, ni costos inherentes a la administración del inmueble.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los 23 días del mes diciembre de 2021 a solicitud del interesado.

Cordialmente,



Gerencia Customer Service Unit
BOGACOKA

Scotiabank Colpatria S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

En esta ocasión trabajamos para prestarte un mejor servicio. En esta ocasión ponemos a tu disposición nuestros canales de atención para que realices tus solicitudes o inquietudes referentes a tus productos financieros y así ofrecer una solución a las necesidades.

- Si te encuentras con nosotros en línea podrás realizar tus solicitudes y consultas en Bogotá al (1) 348 7877, o a nivel nacional al 01 8000 9441100.
- Si eres multiproducto puedes comunicarte con nosotros a través de nuestra línea de atención o Banca Virtual o Creat.

RECUERDA

- Mantener el día de obligación te permite acceder a mejores oportunidades de crédito, ten presente la fecha máxima de pago para evitar el incumplimiento de alguna de ellas.
- Si no efectuaste un pago después de la fecha de corte y no figura en el estado de cuenta, este se apartará en el próximo estado de cuenta.
- Si efectúas tu pago con el equipo de pago de Scotiabank Colpatría
- Este producto no se encuentra amparado por la garantía de depósito.

PARA REALIZAR TU PAGO PUEDES HACERLO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS



En el Autopagos inscribe este servicio accediendo a nuestros sitios para programar tus pagos.



Oficinas Scotiabank Colpatría más de 180 Oficinas



Paga tu Crédito desde la comodidad de tu casa u oficina. Ingresa a www.sciotiabankcolpatria.com Servicios Pagos y Línea PEE

Contáctanos con nuestros servicios al Cliente Leasing Personas para consultas, gestiones que es y reclamos a través de la Línea de Atención

Línea de Atención

Sírvete únicamente el producto Leasing Persona Natural. Correo Electrónico: bogota@112427877@colpatria.com. Bogotá: 112 42 78 77. Línea Nacional: 01 800 09 11 100. Particulares: productos@scotiabankcolpatria.com. Correo Electrónico: bogota@117581614@colpatria.com. Línea Nacional: 01 800 09 02 000. en cualquier hora.

Centros de Servicio al Cliente Scotiabank Colpatría

Bogotá
Cra. 9 No. 22-38

Medellín
Cra. 43A No. 31-27 Local 2493 San Diego

Cúcuta
Av. 3 No. 11-25, piso 3

Manizales
Cil 21 No. 22-22

Pereira
Cil 19 No. 6-27 Local 102 Centro Fabril 910

Armenia
Cra. 15 No. 20A-32, piso 1

Barranquilla
Cra. 54 No. 72-107, piso 3

Cali
Cil 11 No. 1-16, piso 1

Rogotá
Cra. 8 No. 29-42

Bucaramanga
Cil 30 No. 17-50, piso 3

Villavicencio
Cra. 39C No. 100-11, Local 1-049, 1-050 C. Villavicencio

Cartagena
Cil 22 No. 8-20, Piso 1, Bofe de C. J. S. S. S. S.

En caso de pago social, puedes consultar nuestra página de cobranza en www.sciotiabankcolpatria.com o al teléfono de atención al Cliente de Cobranza.

Defensor Consumidor Financiero: Bogotá: Av. 19 No. 14-09 Cil 902. Teléfono: 11 252 7799. Correo Electrónico: malindofensor@ppgabogados.com. Principal: José G. Allerice. Páramo: Susana Cadena. Oficina: Ciénega 11. Masivida: www.sciotiabankcolpatria.com/Defensor

Los términos que le aplican por el servicio de suscripción de los seguros que cobra Scotiabank Colpatría a través de las Compañías Aseguradoras con las que contrata los seguros asociados a crédito de consumo financiado por Leasing son: Seguro de Vida, Seguro de Incendio, Terremoto y Fuego, Seguro de Construcción, Seguro de Vida, Seguro que le garantiza el cobro de la prima de los seguros y con el valor, una vez salda la prima del seguro, se cubre el contrato con los seguros de Seguro de Vida y Seguro de Reparación del vehículo. En caso de siniestro, el asegurado debe pagar el concepto "Seguros".



[correo seguro] INSOLVENCIA LEASING 1769 - AUDIENCIA ENERO 28-2022

221

From: vviana1.bonilla@scotiabankcolpatria.com
To: vlozano@victorialozano.com
Date: Wednesday, February 23, 2022 2:35 PM

[Más acciones](#)

Buen Día, Doctora

Comparto respuesta dada por el área de mantenimientos de leasing con el fin de descorrer las objeciones dentro del trámite de insolvencia.

El valor del Canon no se ha incrementado, lo que se le está cobrando adicional al cliente es la Financiación del desplazamiento otorgado al cliente donde no hubo pagos

El contrato se desplazó 270 días donde el cliente no realizo ningún pago, por ende el Interés y el seguro causado durante ese tiempo se crearon 30

Gastos mensuales por cada concepto sin tasa de financiación

Quedando de la siguiente forma

Vlr. interés a diferir :	11.224.739,11
Vlr. seguros a diferir :	841.735,80
Vlr. por interés x canon :	374.157,97
Vlr. por seguros x canon :	28.057,86

Estos valores son discriminados en el Extracto como Gastos por Intereses Covid y Gastos por Seguros Covid

La Inclusión de los contratos en Alivios financieros por Covid, se recibió por parte de la Gerencia de Estrategia y Riesgo donde al cliente se le enviaba un mensaje informando la aplicación o no del mismo

CONTRATO: 181.390.757.03
 VALOR (O BALDO) CONTRATO: 181.390.757.03
 CODIGO DE CALCULO: 1810 CINCU FOLIO M.Y.
 CODIGO DE TRABAJO: 1201 TRES FOLIO M.Y.
 CUENTA DE TRABAJO: 181.390.757.03
 CONTRATO CONCILIAO: 66

CONTRATO: 181.390.757.03
 VALOR (O BALDO) CONTRATO: 181.390.757.03
 CODIGO DE CALCULO: 1810 CINCU FOLIO M.Y.
 VALOR GARANTIA

DATA DE INICIO	DATA DE FIM	PERIODO DE INICIO	PERIODO DE FIM	VALOR DE TRABAJO						
48 5/07/2018	0.61267	590.426.43	1.360.872.64	59.482.40	2.158.989.03	167.714.393.77				
49 5/07/2018	0.61267	590.433.34	1.362.860.45	59.272.80	2.158.989.03	167.714.393.77				
50 5/07/2018	0.61267	590.439.12	1.364.848.26	59.067.20	2.158.989.03	167.714.393.77				
51 5/07/2018	0.61267	590.445.91	1.366.836.07	58.861.60	2.158.989.03	167.714.393.77				
52 5/07/2018	0.61267	590.451.70	1.368.823.88	58.656.00	2.158.989.03	167.714.393.77				
53 5/07/2018	0.61267	590.457.49	1.370.811.69	58.450.40	2.158.989.03	167.714.393.77				
54 5/07/2018	0.61267	590.463.28	1.372.799.50	58.244.80	2.158.989.03	167.714.393.77				
55 5/07/2018	0.61267	590.469.07	1.374.787.31	58.039.20	2.158.989.03	167.714.393.77				
56 5/07/2018	0.61267	590.474.86	1.376.775.12	57.833.60	2.158.989.03	167.714.393.77				
57 5/07/2018	0.61267	590.480.65	1.378.762.93	57.628.00	2.158.989.03	167.714.393.77				
58 5/07/2018	0.61267	590.486.44	1.380.750.74	57.422.40	2.158.989.03	167.714.393.77				
59 5/07/2018	0.61267	590.492.23	1.382.738.55	57.216.80	2.158.989.03	167.714.393.77				
60 5/07/2018	0.61267	590.498.02	1.384.726.36	57.011.20	2.158.989.03	167.714.393.77				
61 5/07/2018	0.61267	590.503.81	1.386.714.17	56.805.60	2.158.989.03	167.714.393.77				
62 5/07/2018	0.61267	590.509.60	1.388.701.98	56.600.00	2.158.989.03	167.714.393.77				
63 5/07/2018	0.61267	590.515.39	1.390.689.79	56.394.40	2.158.989.03	167.714.393.77				
64 5/07/2018	0.61267	590.521.18	1.392.677.60	56.188.80	2.158.989.03	167.714.393.77				
65 5/07/2018	0.61267	590.526.97	1.394.665.41	55.983.20	2.158.989.03	167.714.393.77				
66 5/07/2018	0.61267	590.532.76	1.396.653.22	55.777.60	2.158.989.03	167.714.393.77				
67 5/07/2018	0.61267	590.538.55	1.398.641.03	55.572.00	2.158.989.03	167.714.393.77				
68 5/07/2018	0.61267	590.544.34	1.400.628.84	55.366.40	2.158.989.03	167.714.393.77				
69 5/07/2018	0.61267	590.550.13	1.402.616.65	55.160.80	2.158.989.03	167.714.393.77				
70 5/07/2018	0.61267	590.555.92	1.404.604.46	54.955.20	2.158.989.03	167.714.393.77				
71 5/07/2018	0.61267	590.561.71	1.406.592.27	54.749.60	2.158.989.03	167.714.393.77				
72 5/07/2018	0.61267	590.567.50	1.408.580.08	54.544.00	2.158.989.03	167.714.393.77				
73 5/07/2018	0.61267	590.573.29	1.410.567.89	54.338.40	2.158.989.03	167.714.393.77				
74 5/07/2018	0.61267	590.579.08	1.412.555.70	54.132.80	2.158.989.03	167.714.393.77				
75 5/07/2018	0.61267	590.584.87	1.414.543.51	53.927.20	2.158.989.03	167.714.393.77				
76 5/07/2018	0.61267	590.590.66	1.416.531.32	53.721.60	2.158.989.03	167.714.393.77				
77 5/07/2018	0.61267	590.596.45	1.418.519.13	53.516.00	2.158.989.03	167.714.393.77				
78 5/07/2018	0.61267	590.602.24	1.420.506.94	53.310.40	2.158.989.03	167.714.393.77				
79 5/07/2018	0.61267	590.608.03	1.422.494.75	53.104.80	2.158.989.03	167.714.393.77				
80 5/07/2018	0.61267	590.613.82	1.424.482.56	52.899.20	2.158.989.03	167.714.393.77				
81 5/07/2018	0.61267	590.619.61	1.426.470.37	52.693.60	2.158.989.03	167.714.393.77				
82 5/07/2018	0.61267	590.625.40	1.428.458.18	52.488.00	2.158.989.03	167.714.393.77				
83 5/07/2018	0.61267	590.631.19	1.430.445.99	52.282.40	2.158.989.03	167.714.393.77				
84 5/07/2018	0.61267	590.636.98	1.432.433.80	52.076.80	2.158.989.03	167.714.393.77				
85 5/07/2018	0.61267	590.642.77	1.434.421.61	51.871.20	2.158.989.03	167.714.393.77				
86 5/07/2018	0.61267	590.648.56	1.436.409.42	51.665.60	2.158.989.03	167.714.393.77				
87 5/07/2018	0.61267	590.654.35	1.438.397.23	51.460.00	2.158.989.03	167.714.393.77				
88 5/07/2018	0.61267	590.660.14	1.440.385.04	51.254.40	2.158.989.03	167.714.393.77				
89 5/07/2018	0.61267	590.665.93	1.442.372.85	51.048.80	2.158.989.03	167.714.393.77				
90 5/07/2018	0.61267	590.671.72	1.444.360.66	50.843.20	2.158.989.03	167.714.393.77				

CONTRATO: 181.390.757.03
 VALOR (O BALDO) CONTRATO: 181.390.757.03
 CODIGO DE CALCULO: 1810 CINCU FOLIO M.Y.
 VALOR DE TRABAJO: 181.390.757.03

CONTRATO: 181.390.757.03
 VALOR (O BALDO) CONTRATO: 181.390.757.03
 CODIGO DE CALCULO: 1810 CINCU FOLIO M.Y.
 VALOR DE TRABAJO: 181.390.757.03

CONTRATO: 181.390.757.03
 VALOR (O BALDO) CONTRATO: 181.390.757.03
 CODIGO DE CALCULO: 1810 CINCU FOLIO M.Y.
 VALOR DE TRABAJO: 181.390.757.03

CONTRATO: 181.390.757.03
 VALOR (O BALDO) CONTRATO: 181.390.757.03
 CODIGO DE CALCULO: 1810 CINCU FOLIO M.Y.
 VALOR DE TRABAJO: 181.390.757.03

PROGRAMA EJECUCION	FECHA EJEC.	FINANCIACION	SECTOR / CONTRA	IMPORTE	TOTAL	SA
131 5/04/2026 0.81267	673,707.01	102,584.45	0.00	2,151,992.28	01,514,441.07	
132 5/07/2026 0.81267	692,445.02	102,584.45	0.00	2,151,992.28	80,117,441.06	
133 5/10/2026 0.81267	551,093.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	79,709,126.30	
134 5/13/2026 0.81267	3,419,759.75	102,584.45	0.00	2,151,992.28	77,209,366.55	
135 5/16/2026 0.81267	699,130.07	102,584.45	0.00	2,151,992.28	76,069,086.78	
136 5/19/2026 0.81267	616,470.39	102,584.45	0.00	2,151,992.28	74,815,132.23	
137 5/22/2026 0.81267	604,751.39	102,584.45	0.00	2,151,992.28	73,563,139.78	
138 5/25/2026 0.81267	581,032.72	102,584.45	0.00	2,151,992.28	72,311,147.33	
139 5/28/2026 0.81267	568,989.20	102,584.45	0.00	2,151,992.28	71,059,154.88	
140 5/31/2026 0.81267	556,816.03	102,584.45	0.00	2,151,992.28	69,807,162.43	
141 5/03/2027 0.81267	544,675.44	102,584.45	0.00	2,151,992.28	68,555,170.00	
142 5/06/2027 0.81267	532,565.61	102,584.45	0.00	2,151,992.28	67,303,177.55	
143 5/09/2027 0.81267	520,445.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	66,051,185.10	
144 5/12/2027 0.81267	508,345.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	64,800,192.65	
145 5/15/2027 0.81267	496,265.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	63,549,199.20	
146 5/18/2027 0.81267	484,205.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	62,298,205.75	
147 5/21/2027 0.81267	472,165.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	61,047,212.30	
148 5/24/2027 0.81267	460,135.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	59,796,218.85	
149 5/27/2027 0.81267	448,115.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	58,545,225.40	
150 5/30/2027 0.81267	436,105.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	57,294,231.95	
151 5/01/2028 0.81267	424,105.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	56,043,238.50	
152 5/04/2028 0.81267	412,115.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	54,792,245.05	
153 5/07/2028 0.81267	400,135.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	53,541,251.60	
154 5/10/2028 0.81267	388,165.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	52,290,258.15	
155 5/13/2028 0.81267	376,205.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	51,039,264.70	
156 5/16/2028 0.81267	364,255.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	49,788,271.25	
157 5/19/2028 0.81267	352,315.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	48,537,277.80	
158 5/22/2028 0.81267	340,385.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	47,286,284.35	
159 5/25/2028 0.81267	328,465.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	46,035,290.90	
160 5/28/2028 0.81267	316,555.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	44,784,297.45	
161 5/31/2028 0.81267	304,655.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	43,533,304.00	
162 5/03/2029 0.81267	292,765.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	42,282,310.55	
163 5/06/2029 0.81267	280,885.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	41,031,317.10	
164 5/09/2029 0.81267	269,015.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	39,780,323.65	
165 5/12/2029 0.81267	257,155.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	38,529,330.20	
166 5/15/2029 0.81267	245,305.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	37,278,336.75	
167 5/18/2029 0.81267	233,465.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	36,027,343.30	
168 5/21/2029 0.81267	221,635.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	34,776,349.85	
169 5/24/2029 0.81267	209,815.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	33,525,356.40	
170 5/27/2029 0.81267	198,005.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	32,274,362.95	
171 5/30/2029 0.81267	186,205.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	31,023,369.50	
172 5/01/2030 0.81267	174,415.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	29,772,376.05	
173 5/04/2030 0.81267	162,635.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	28,521,382.60	
174 5/07/2030 0.81267	150,865.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	27,270,389.15	
175 5/10/2030 0.81267	139,105.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	26,019,395.70	
176 5/13/2030 0.81267	127,355.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	24,768,402.25	
177 5/16/2030 0.81267	115,615.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	23,517,408.80	
178 5/19/2030 0.81267	103,885.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	22,266,415.35	
179 5/22/2030 0.81267	92,165.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	21,015,421.90	
180 5/25/2030 0.81267	80,455.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	19,764,428.45	
181 5/28/2030 0.81267	68,755.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	18,513,435.00	
182 5/31/2030 0.81267	57,065.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	17,262,441.55	
183 5/03/2031 0.81267	45,385.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	16,011,448.10	
184 5/06/2031 0.81267	33,715.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	14,760,454.65	
185 5/09/2031 0.81267	22,055.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	13,509,461.20	
186 5/12/2031 0.81267	10,405.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	12,258,467.75	
187 5/15/2031 0.81267	-1,245.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	11,007,474.30	
188 5/18/2031 0.81267	-11,005.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	9,756,480.85	
189 5/21/2031 0.81267	-20,815.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	8,505,487.40	
190 5/24/2031 0.81267	-30,635.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	7,254,493.95	
191 5/27/2031 0.81267	-40,465.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	6,003,500.50	
192 5/30/2031 0.81267	-50,305.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	4,752,507.05	
193 5/01/2032 0.81267	-60,155.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	3,501,513.60	
194 5/04/2032 0.81267	-70,015.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	2,250,520.15	
195 5/07/2032 0.81267	-80,885.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	1,000,526.70	
196 5/10/2032 0.81267	-91,765.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-23,470.75	
197 5/13/2032 0.81267	-102,655.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-124,477.30	
198 5/16/2032 0.81267	-113,555.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-235,483.85	
199 5/19/2032 0.81267	-124,465.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-346,490.40	
200 5/22/2032 0.81267	-135,385.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-457,496.95	
201 5/25/2032 0.81267	-146,315.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-568,503.50	
202 5/28/2032 0.81267	-157,255.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-679,510.05	
203 5/31/2032 0.81267	-168,205.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-790,516.60	
204 5/03/2033 0.81267	-179,165.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-901,523.15	
205 5/06/2033 0.81267	-190,135.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-1,012,529.70	
206 5/09/2033 0.81267	-201,115.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-1,123,536.25	
207 5/12/2033 0.81267	-212,105.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-1,234,542.80	
208 5/15/2033 0.81267	-223,105.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-1,345,549.35	
209 5/18/2033 0.81267	-234,115.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-1,456,555.90	
210 5/21/2033 0.81267	-245,135.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-1,567,562.45	
211 5/24/2033 0.81267	-256,165.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-1,678,569.00	
212 5/27/2033 0.81267	-267,205.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-1,789,575.55	
213 5/30/2033 0.81267	-278,255.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-1,900,582.10	
214 5/01/2034 0.81267	-289,315.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-2,011,588.65	
215 5/04/2034 0.81267	-300,385.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-2,122,595.20	
216 5/07/2034 0.81267	-311,465.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-2,233,601.75	
217 5/10/2034 0.81267	-322,555.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-2,344,608.30	
218 5/13/2034 0.81267	-333,655.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-2,455,614.85	
219 5/16/2034 0.81267	-344,765.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-2,566,621.40	
220 5/19/2034 0.81267	-355,885.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-2,677,627.95	
221 5/22/2034 0.81267	-367,015.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-2,788,634.50	
222 5/25/2034 0.81267	-378,155.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-2,899,641.05	
223 5/28/2034 0.81267	-389,305.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-3,010,647.60	
224 5/31/2034 0.81267	-400,465.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-3,121,654.15	
225 5/03/2035 0.81267	-411,635.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-3,232,660.70	
226 5/06/2035 0.81267	-422,815.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-3,343,667.25	
227 5/09/2035 0.81267	-434,005.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-3,454,673.80	
228 5/12/2035 0.81267	-445,205.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-3,565,680.35	
229 5/15/2035 0.81267	-456,415.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-3,676,686.90	
230 5/18/2035 0.81267	-467,635.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-3,787,693.45	
231 5/21/2035 0.81267	-478,865.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-3,898,700.00	
232 5/24/2035 0.81267	-490,105.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-4,009,706.55	
233 5/27/2035 0.81267	-501,355.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-4,120,713.10	
234 5/30/2035 0.81267	-512,615.00	102,584.45	0.00	2,151,992.28	-4,231,719.65	
235 5/01/2036 0.81267	-523,885.					

178	5/02/2030	0.45000	1,079,856.43	80,211.80	302,594.43	0.00	2,152,982.28	7,977,716.14
179	5/03/2030	0.45267	1,244,799.42	46,623.29	302,594.43	0.00	2,152,982.28	8,985,144.16
180	5/04/2030	0.45534	2,019,094.42	46,623.29	302,594.43	0.00	2,152,982.28	1,072,836.60
181	5/05/2030	0.46000	2,027,124.68	32,282.30	302,594.43	0.00	2,152,982.28	1,985,234.00
182	5/05/2030	0.96000	1,815,214.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T O T A L			391,390,857.02	179,069,862.03	17,570,314.99	0.00	361,843,734.05	

Ciudad y Fecha

Albano - 20/05/2021

Señores:
Escuela de Colombia

No. Obligación (es)

176902

Con base en el informe de la oficina de control de gestión y cumplimiento de la obligación (es) se define:

Fuente: Comisión con "Bancos de P.A.S." en el
Sector Público para la inversión
Por las condiciones de inversión en el
Sector Público de Colombia y con el apoyo de
los Colegios de P.A.S. en el sector "Sector
Público" de Colombia que en su sistema de control
de inversión tienen más de 10 años de experiencia y
(\$2100.000)

Por lo tanto se define:

- 1- Se debe una respuesta clara sobre la forma de pago de esta
- 2- El pago se define del proceso para pagar por adelantado
- 3- Se define que los meses que se han pagado de la deuda por adelantado se han pagado al final del mes del 15 de cada mes de la deuda.
- 4- Se define que la deuda se define al 22 de Mayo de 2021
se define por concepto una reducción de tasa de interés del 10% y
- 5- Se define aplicación de esta cuota al monto de \$9.60 y a la vez
- 6- Se define el pago de la deuda por adelantado para pagar de cuota los 15 de cada mes. Se define a partir de la deuda.

Identificación de la Empresa

SA de CV

Identificación de la Empresa

1980000

Identificación de la Empresa

1980000

Identificación de la Empresa

1

Identificación de la Empresa

1

Identificación de la Empresa

SA de CV

Identificación de la Empresa

SA de CV

Identificación de la Empresa

60034536

Identificación de la Empresa

SA de CV

Identificación de la Empresa

31318544

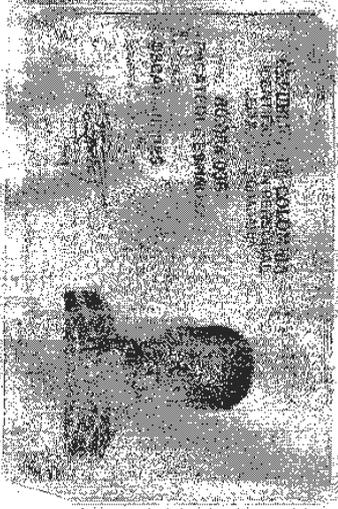
Identificación de la Empresa

SA de CV

Identificación de la Empresa

Este documento es una copia de la información que se encuentra en el sistema de información de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información contenida en este documento es de carácter público y no debe ser utilizada para fines de lucro. La información contenida en este documento es de carácter público y no debe ser utilizada para fines de lucro.

Este documento es una copia de la información que se encuentra en el sistema de información de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información contenida en este documento es de carácter público y no debe ser utilizada para fines de lucro.





Bogotá D.C., 29 de Julio de 2021

Señor
Oscar Andres Pacateque Espinosa
 pacaviolin6@gmail.com

Ref.: Leasing Habitacional N° 176902

Respetado Señor Pacateque:

Teniendo en cuenta su comunicación radicada ante nuestra Entidad, informamos que una vez evaluada y presentada su solicitud ante la instancia pertinente, el Banco Scotiabank aprueba:

- Ampliación de plazo 125 meses más para un total de 360 meses, realizando pago por valor de diecisiete millones doscientos mil pesos M/cte. (\$17.200.000) más honorarios de abogado por \$2.457.000, dejando la obligación al día al mes de agosto de 2021 y canon mensual aproximado de \$1.780.000 más seguros y conceptos alivio Covid; pago que debe ser realizado a más tardar el 05 de agosto de 2021.

Conforme con lo anterior, para aplicar la negociación se hace necesario cumplir con el pago acordado en el tiempo establecido y suscribir el acuerdo respectivo, de lo contrario la negociación perderá validez.

De igual manera, se requiere presentar soportes de ingresos según actividad económica:

- **Asalariado:** últimos tres (3) desprendibles de nómina y/o certificación laboral no mayor a 30 días.
- **Pensionado:** Comprobante de pago de la pensión de los dos últimos meses.
- **Si es independiente:** Extractos Bancarios de los últimos tres (3) meses y declaración de Renta presentada en el año 2020, contratos de arrendamiento y certificación de libertad vigente.

Nota: La negociación se encuentra sujeta a capacidad de pago, de acuerdo a los soportes de ingresos aportados.

Por lo anterior y para finalizar la negociación antes mencionada, lo invitamos a acercarse junto con la señora Sandra Milena Bolaños Narvaez a nuestro Centro de Servicio al Cliente ubicado en la Calle 11 No. 1 - 16 Piso 5 Centro en la ciudad de Cali en horario de atención de lunes a viernes 8:00 am a 11:30 am y 2:00 pm a 4:00 pm.

Agradecemos la atención prestada, esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y oportuna.

Cordialmente;

Guillermo J. Coronado
 Ejecutivo por Escalamiento

Scotiabank Colpatría S.A.
 U.I. E.F. 24 - Cali, Bogotá, Cúcuta
www.scotiabankcolpatria.com

Perseguir en su comodidad le ofrecemos nuestra línea de atención y el servicio virtual Chat accediendo a la página www.scotiabankcolpatria.com. Si prefiere asociarse presenciar lo invitamos a consultar en nuestro código las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Declaración del Constituyente Financiero para la compañía Scotiabank Colpatría S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 002, Bogotá D.C., Tel: 313-1322 y 313-1370 en Bogotá D.C. Atención de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. (días hábiles). Correo electrónico: atencioncliente@scotiabankcolpatria.com; Defensor del consumidor financiero: [Jose Galvan@PwC.co](mailto:Jose.Galvan@PwC.co); Defensor Superior: Carlos Alfonso Cisneros Nieto.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este correo es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigida. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y es sancionada por ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient. Any use, disclosure and/or copying of this message is strictly prohibited. If you have received this message in error, please do not disseminate or copy of this communication. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 5041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616
 Cartagena: 6931616 - Nalva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966
 Villavicencio: 6636126 - Valledupar: 5699480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222



www.scotiabankcolpatria.com

©Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021

Señor

Oscar Andres Pacateque Espinosa
pacaviolin6@gmail.com

Ref.: Leasing Habitacional No. 176902

Respetado Señor Pacateque:

Teniendo en cuenta su comunicación radicada ante nuestra Entidad, informamos que una vez más evaluada y presentada su solicitud ante la instancia pertinente, el Banco Scotiabank aprueba:

✦ **Contrato Leasing Habitacional No. 176902**

Reclasificación de capital, esta negociación consiste en tomar el capital vencido y llevarlo a capital vigente, para ello usted debe cancelar el valor de catorce millones ochocientos mil pesos M/cte. (\$14.800.000), que corresponde a concepto de intereses corrientes, intereses moratorios y seguros causados a la fecha, más honorarios de abogado por dos millones ciento catorce mil pesos M/cte. (\$2.114.000) incluido IVA, asumiendo el Banco un descuento aproximado de \$600.000, pagos que deben ser efectuados a más tardar el día 26 de agosto de 2021.

Por lo tanto, se recalculará el valor del canon mensual, no se genera reporte ante centrales de riesgo, se deja el crédito al día el mes de septiembre de 2021. Se amplía el plazo 183 meses más, de esta manera se disminuye el valor del canon mensual.

De igual manera, se requiere presentar soportes de ingresos según actividad económica:

- **Asalariado:** últimos tres (3) desprendibles de nómina y/o certificación laboral no mayor a 30 días.
- **Pensionado:** Comprobante de pago de la pensión de los dos últimos meses.
- **Si es independiente:** Extractos Bancarios de los últimos tres (3) meses y declaración de Renta presentada en el año 2020, contratos de arrendamiento y certificación de libertad vigente.

Nota: La negociación se encuentra sujeta a capacidad de pago, de acuerdo a los soportes de ingresos aportados.

Es importante aclarar, que se hace necesario cumplir con los pagos acordados en el tiempo establecido, de lo contrario el acuerdo perderá validez y el proceso de Restitución continuará su curso normal.

Por lo anterior y para finiquitar la negociación antes mencionada, lo invitamos a acercarse junto con la señora Sandra Milena Bolaños Narvaez a nuestro Centro de Servicio al Cliente ubicado en la Calle 11 No. 1 - 16 Piso 5 Centro en la ciudad de Cali en horario de atención de lunes a viernes 8:00 am a 11:30 am y 2:00 pm a 4:00 pm.

 **Línea de Atención**

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616 - Cartagena: 6931616 - Neiva: 8621616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 - Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5698480 - Popayán: 9353735 - Resto del país: 018000 522222

©Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia, Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario



www.scotiabankcolpatria.com

Agradecemos la atención prestada, esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y oportuna.

Cordialmente;

Garantía de Confianza
Elevada por SOGSOAC001

Scotiabank Colpatría S.A.
Cra. 9 # 24 - 59 Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestra Línea de Atención y el servicio virtual Chat disponible a la página www.scotiabankcolpatria.com. Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatría S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-85 Oficina 602, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 315-1370 en Bogotá D.C. atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensorias@pgabogados.com; Defensor del consumidor Financiero Principal: José Guillermo Peña González; Defensor Suplente: Carlos Alfonso Gilvientes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo a la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor enviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the sender or this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for conveying this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

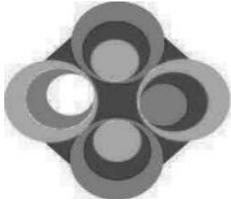
Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 271616 - Pereira: 3401616
Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966
Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5698480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 322222



www.scotiabankcolpatria.com

©Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

CERTIFICACIÓN:

TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL Sr. OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA

OLMAN CÓRDOBA RUIZ, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, designado por el señor director del **Centro de Conciliación Justicia Alternativa** de Cali, para dirigir el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la persona referida, me permito certificar que la Dra. **ADRIANA RAMOS GARBIRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.959.780**, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 59.036, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del deudor, señor OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.054.036 expedida en Bogotá (D.C.), presentó ante este conciliador en insolvencia el día 23 de febrero de 2022, memorial con anexos contentivos de la objeción que invocara en la audiencia del día 16 de febrero de 2022 (ACTA No. 003). Memorial con anexos que se incluyeron en el expediente, que fue enviado virtualmente al señor Juez Civil Municipal de Cali, para que resolviera dicha objeción.

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2022.

Atentamente,

OLMAN CÓRDOBA RUIZ
C.C. No. 16.603.911 de Cali
T.P. No. 90.139 C. S. de la J.
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente trámite de Liquidación patrimonial - Objeción. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1481
RADICACION 760014003 020 2022 00189 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Sería del caso entrar a resolver sobre la objeción planteada por la apoderada de la parte deudora, **Dra. ADRIANA RAMOS GARVIRAS**, dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – etapa de Negociación de deudas -, adelantado por el señor OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA, sin embargo, la citada profesional no cumplió con la carga que impone el Art. 551 del C.G.P.

De la revisión de las actuaciones que atañen a la objeción esbozada, observa el Despacho, que solo se cuenta con la manifestación de la inconformidad, la cual consta en el acta de fecha 16 de febrero de 2022, en la cual el Conciliador, conforme al Art. 552 de la ley 1564 de 2021, suspendió la audiencia y concede el término legal a la parte objetante (5 días), para presentar **por escrito la objeción junto con las pruebas que pretendía hacer valer**, sin que la togada hiciera uso de la oportunidad procesal, pues en el expediente virtual que fue remitido a esta unidad judicial, no se acredita tal sustentación

Así las cosas, el Despacho, tendrá por desistida la inconformidad planteada por la representación judicial del deudor, toda vez que, dentro del término anteriormente aludido no presentó su escrito de sustentación, reiterando que, no cumplió a cabalidad y de manera integral, con las exigencias indicadas en la normatividad vigente del presente caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA LA OBJECCIÓN PLANTEADA por la apoderada de la parte deudora, **Dra. ADRIANA RAMOS GARVIRAS**, dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante –etapa de Negociación de deudas-, adelantado por el señor **OSCAR ANDRES PACATEQUE ESPINOSA**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al conciliador, **Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ**, del Centro de Conciliación Justicia alternativa de Cali, para lo pertinente.

TERCERO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, *hágase las anotaciones en el sistema de Justicia Siglo XXI.*

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de ABRIL de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE

RADICACION 760014003 020 2022 00305 00

De conformidad con lo dispuesto en el No. 1° del Art. 101 del Código General del Proceso, el anterior escrito de reposición contra el Auto No. 1936 de fecha 23 de mayo de 2022, se mantendrá en la secretaría a disposición de la parte deudora y el conciliador por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 101 y 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 013 hoy 24 DE JUNIO DE 2022 a las 8.00 a.m.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señora
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **Aprehensión y entrega por pago directo de garantía mobiliaria
Recurso de reposición**
Ste: **GM Financiam Colombia**
Rad: **2022-00305**

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de GM Financiam Colombia SA en el presente trámite, presento recurso de reposición contra el Auto 1936 de 23 de mayo de 2022, notificado el día 25, y en su lugar respetuosamente me permito elevar la siguiente

SOLICITUD

Sírvase, señora Juez, admitir el trámite de pago directo de la garantía mobiliaria con radicación 2022-00305 que fue presentado ante su Despacho, y consecuentemente librar orden de aprehensión y entrega sobre el vehículo de placas JOZ-100, a favor de GM Financiam Colombia S.A.

FUNDAMENTO

- 1. El pago directo de garantía mobiliaria no es un proceso ejecutivo, y por lo tanto no está contemplado dentro del artículo 545 del CGP.**

Me permito presentar esta solicitud por cuanto este trámite judicial, que no es un proceso, no está contemplado en el artículo 545 del Código General del Proceso y por lo tanto la ley no impide la continuidad del mecanismo de pago directo, aun habiéndose iniciado un procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

Para reforzar el argumento anterior me permito traer a colación la siguiente jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que es una sentencia de impugnación de tutela por una presunta violación al debido proceso, derivada de la negativa del Juez Civil Municipal a suspender el trámite de pago directo de garantía mobiliaria, aun cuando el propietario del bien garantizado se encontraba en trámite de insolvencia de la persona natural no

comerciante. En esta providencia se aclara que el pago directo de garantía mobiliaria NO ES un proceso ejecutivo y por tanto no está contemplado dentro del artículo 545 del CGP.

Es así como la Corte Suprema concluye lo siguiente:

“Es claro que la petición de Scotiabank Colpatría S.A. encaminada a la aprehensión y retención del automotor dado en garantía por el suplicante, no es un proceso ni una ejecución, y por tanto, no se predica su suspensión por el hecho de haber iniciado el gestor diligencias notariales para obtener su “insolvencia como persona natural no comerciante”¹.

Como fundamento de esta decisión, la Corte estableció lo siguiente:

“Lo discurrido por la autoridad demandada no merece reproche, porque la Ley 1676 de 2013 se adoptó para permitir a las personas adquirir capital dando en garantía bienes muebles con los cuales, el acreedor, sin necesidad de acudir a una ejecución, puede satisfacer su crédito a través del “pago directo” previsto en el canon 60 de dicha normatividad”.²

A continuación la Corte Suprema cita la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en Sentencia C-145 de 2018, sobre el alcance del mecanismo de pago directo de la garantía mobiliaria:

“En la exposición de motivos se indicó que Colombia carecía de un sistema efectivo de acceso al crédito, lo cual no solo perjudicaba el crecimiento de la empresa como fuente generadora de riqueza y de empleo, sino que también afectaba a los consumidores de bienes y servicios, en la medida en que los altos costos de financiación terminaban trasladándose al precio de los bienes y servicios.

(...)

Además, se advirtió que la ejecución era onerosa y demorada y los bienes se depreciaban, los registros eran ineficientes, y los procedimientos de ejecución costosos.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Tutela STC16924-2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2019.

² Corte Suprema de Justicia, ibídem.

(...)

Por tal motivo, el legislador puso en marcha una específica forma de intervención del Estado en la economía... su objetivo fue promover el desarrollo económico, la competitividad y la productividad, así como reactivar la empresa... a partir de unas reglas modernas y un sistema efectivo para el acceso al crédito.”³

Con esta cita de la jurisprudencia constitucional, la Corte Suprema pretendió argumentar como el mecanismo de pago directo, creado mediante la Ley 1676, se creó específicamente para evitar un proceso ejecutivo ordinario, que como bien lo dijo la Corte es oneroso, demorado e ineficiente. Precisamente respecto del pago directo la Corte Constitucional continúa y establece:

“La Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad de “pago directo”, consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor(...).

(...) Para esa finalidad, en su artículo 60 parágrafo segundo previó que “si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”, lo que corresponde armonizar con el artículo 57 ejusdem, según el cual “para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente”, y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas...”⁴

De forma que la Corte Constitucional deja completamente claro que la solicitud de aprehensión y entrega por pago directo de garantía mobiliaria NO ES un proceso judicial, sino un trámite que hace parte de los requerimientos y diligencias varias de que trata el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso. Y por su parte la Corte Suprema de Justicia decide acoger esta interpretación, para negar que el pago directo sea un proceso judicial de tipo ejecutivo.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 2018, citada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, op. cit.

⁴ Corte Constitucional, ibídem.

Con base en estos criterios jurisprudenciales la Corte Suprema decide negar las pretensiones de tutela y confirmar que el pago directo no debía suspenderse por el hecho de la insolvencia del deudor como persona natural.

2. La ejecución de la garantía mobiliaria es oponible a terceros por el hecho del Registro, y no admite contradicción ni del garante ni de terceros

Dada la naturaleza pública del Registro de garantías mobiliarias, y por expresa disposición del artículo 21 de la Ley 1676 de 2013, la prelación que tiene el acreedor garantizado sobre el bien dado en garantía mobiliaria, no solamente es oponible al deudor garante, sino a todos los demás acreedores o terceros que pudieran tener un especial interés en el bien gravado con garantía mobiliaria.

Así lo dispone textualmente el artículo 21 de la Ley 1676 de 2013:

ARTÍCULO 21. MECANISMOS PARA LA OPONIBILIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, **razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía**, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.
(Negrilla fuera del texto original)

En el presente caso, la garantía mobiliaria en favor de GM Financial Colombia sobre el vehículo JOZ-100 es oponible a Martha Liliana Gómez y a todos sus acreedores desde el 13 de julio de 2020, y en virtud de dicha oponibilidad, GM Financial puede ejercer todos los derechos derivados del contrato de garantía mobiliaria, incluido el de la apropiación del bien a través del mecanismo de pago directo.

Retomando los argumentos de la Corte Constitucional para determinar que el pago directo se creó como un mecanismo alterno, más ágil y eficaz para proteger el crédito de los acreedores y, por lo tanto, para propiciar que haya más acceso a financiación crediticia, no tiene sentido interpretar el artículo 545 en un sentido más amplio de la literalidad de sus términos, al punto de prohibirle al acreedor garantizado utilizar el mecanismo que previó precisamente en caso de no pago del deudor. Máxime cuando el artículo 21 de la Ley 1676

de 2013 constituye una clara garantía para el acreedor, de forma que en el futuro no le desconozcan sus derechos legítimamente adquiridos.

3. Criterios adicionales a considerar

En este punto ya se cuenta con suficientes criterios jurídicos para concluir que el presente trámite de aprehensión y entrega debe continuar:

- a. La jurisprudencia de la Corte Suprema que respalda esta petición
- b. La literalidad del artículo 545 del Código General del Proceso
- c. El artículo 21 de la Ley 1676 de 2013
- d. La jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto de la finalidad de la Ley 1676 de 2013 y del mecanismo de pago directo
- e. Las obligaciones adquiridas por Martha Liliana Gómez con la firma del contrato de garantía mobiliaria

No obstante, me permito poner en contexto a la señora Juez de la situación de insolvencia de la señora Martha Liliana Gómez, que actualmente se encuentra en trámite de impugnación de acuerdo de pago ante Juez Civil Municipal; impugnación que fue promovida por la misma entidad que represento, es decir, GM Financial, por ser las cláusulas del acuerdo completamente lesivas para esta entidad:

En el acuerdo se establece que se le pagará al acreedor de segunda clase, el valor de capital de \$45.995.814, sin ningún reconocimiento de intereses, en 66 cuotas. Es decir, se contempla el pago de un crédito de consumo de vehículo de alta gama, marca Chevrolet, línea Onix, modelo 2021, en un plazo de 6 cuotas adicionales a las concedidas por el acreedor para el pago del crédito cuando este fue aprobado, luego de haber estado en mora más de 90 días, sin el reconocimiento de ningún tipo de interés por este retardo.

En la negociación de deudas se le ofreció a la señora Martha Liliana Gómez el pago completo de su obligación mediante la dación en pago del vehículo o mediante un pago de contado del 70% del capital, como producto de la venta del vehículo; es decir, se le ofreció una condonación de hasta el 30% del capital, pero la señora Gómez no estuvo dispuesta a entregar o vender el vehículo de alta gama cuyo precio, en su mayoría, no ha pagado.

Esta falta de disposición a pagar, más el hecho de que la aprobación del acuerdo de pago haya sido obtenida por el voto positivo de dos personas naturales cuyas cuantiosas acreencias

sumaban el 62% del quórum decisorio(téngase en cuenta que el capital de GM Financiamiento es \$45.995.814), más el hecho de que GM Financiamiento haya sido el único acreedor financiero convocado a la negociación, fue suficiente indicio de mala fe como que para que la entidad que represento procediera a impugnar dicho acuerdo de pago.

Por tanto, en este caso en especial, impedirle al acreedor apropiarse de la garantía mobiliaria, se traduciría en facilitar a la señora Martha Liliana Gómez la evasión del cumplimiento de sus obligaciones conforme al principio de la buena fe.

CONCLUSIÓN

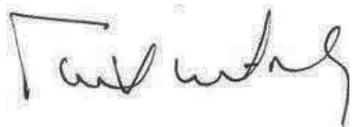
Las circunstancias especiales de la negociación de deudas de la señora Martha Liliana Gómez Álvarez de ninguna manera inciden, para bien o para mal, en la solución del problema jurídico consistente en determinar si el mecanismo de pago directo de garantía mobiliaria puede iniciarse o no en forma posterior a la apertura del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

Este apoderado presentó suficientes argumentos jurídicos para demostrar que la ley no impide la continuidad o inicio del trámite de pago directo, en forma posterior a la apertura de la insolvencia; por el contrario, se demostró que la ley protege el derecho de oponibilidad con el que cuenta el acreedor desde el momento en que registró por primera vez el gravamen de garantía mobiliaria a su favor, en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

Adicionalmente, se respaldó esta interpretación con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, con la finalidad de que la señora Juez encuentre que estos argumentos son lo suficiente razonables, jurídicamente, como para determinar admitir esta solicitud de aprehensión y entrega, y librar las órdenes correspondientes.

Sin embargo, se consideró oportuno presentar las circunstancias especiales que contiene el trámite de insolvencia de la señora Martha Liliana Gómez, para que ante dos interpretaciones jurídicamente razonables, la señora Juez cuente con mayores elementos para tomar una decisión que se adecúe a los valores de justicia defendidos en la Constitución.

Atentamente,



FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN
C.C. 16.634.835 de Cali
T.P. No. 33.805 del C.S de la Judicatura

Señor

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA

Conciliador en insolvencia

Centro de Conciliación Justicia alternativa

Ref: Impugnación de acuerdo de pago de Martha Liliana Gómez Álvarez, CC. 66.773.413

MARÍA JULIANA NÁDER CÁRDENAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de abogada inscrita en el Registro Mercantil de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS**, identificada con NIT. 900.271.514-0, apoderada de **GM FINANCIAL COLOMBIA SA** en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **MARTHA LILIANA GÓMEZ ÁLVAREZ**, presento la sustentación de la impugnación al acuerdo de pago celebrado el pasado 9 de mayo de 2022.

Impugno el acuerdo con base en el numeral cuarto del artículo 557 del Código General del Proceso (en adelante “CGP”), que establece que el mismo podrá ser impugnado cuando sus cláusulas violen la Constitución o la ley. Las disposiciones constitucionales y legales que se encuentran violentadas mediante los términos de dicho acuerdo son las siguientes:

1. Obligación de contener una propuesta de pago objetiva (art. 539 CGP, numeral 2º)

La propuesta para el pago de las obligaciones a través de un acuerdo de negociación de deudas debe ser clara, expresa, y objetiva, de conformidad con el artículo 539 del Código General del Proceso, numeral 4º. Si bien la propuesta contenida en el acuerdo de pago que se aprobó el pasado 9 de mayo de 2022 es clara y expresa, porque delimita los montos y los plazos en los que se pagarán cada una de las cuotas del acuerdo, las condiciones allí contenidas son manifiestamente lesivas para mi representado, que es un acreedor privilegiado con garantía mobiliaria, y que podría pagarse su obligación apropiándose de dicho bien dado en garantía.

En el acuerdo se establece que se le pagará al acreedor de segunda clase, el valor de capital de \$45.995.814, sin ningún reconocimiento de intereses, en 66 cuotas. Es decir, se contempla el pago de un crédito de consumo de vehículo de alta gama, marcha Chevrolet, línea Onix, modelo 2021, en un plazo de 6 cuotas adicionales a las concedidas por el acreedor para el

pago del crédito cuando este fue aprobado, luego de haber estado en mora más de 90 días, sin el reconocimiento de ningún tipo de interés por este retardo, más las seis cuotas adicionales, lo cual implica privar a la entidad que represento de la ganancia o lucro económico que es elemento esencial y causa jurídica del contrato de mutuo comercial, además de apropiarse abusivamente del dinero desembolsado por la entidad, puesto que el interés no solamente conlleva ganancia sino que constituye una protección contra la pérdida del poder adquisitivo del dinero desembolsado.

Dichas consideraciones en sumo grado lesivas para el acreedor de segunda clase, que se aprobaron aún habiendo un vehículo de alta gama para pagar esta obligación en condiciones razonables; vehículo que además está gravado con garantía mobiliaria prioritaria de adquisición a favor de GM Financiamiento, sin cuyo gravamen esta última entidad jamás habría accedido a financiar la adquisición de dicho vehículo, hacen que la propuesta de pago carezca de objetividad y por lo tanto sea ilegal, conforme al artículo 539 numeral 2° del CGP.

2. Prohibición de incurrir en abuso del derecho, Constitución Política, art. 95.1

El acuerdo es abusivo dado que se vale de una disposición legal (la mayoría que dispone el CGP para obtener la aprobación del acuerdo), para desconocer los derechos de GM FINANCIAL como acreedor con garantía mobiliaria.

Se incurre en abuso del derecho, según el doctrinante Josserand¹, cuando la persona se vale de una disposición legal (la mayoría para la aprobación del acuerdo), pero le da una destinación distinta a la prevista en la ley. El régimen de insolvencia, en general, está diseñado para la reactivación económica del deudor sin que ello implique desconocer las obligaciones que tiene con sus acreedores, puesto que es principio general del Derecho que las obligaciones se hacen para cumplirse (*pacta sunt servanda*), y que toda disposición que sea contraria, es decir, que busque favorecer la evasión del pago de las obligaciones, es antijurídica.

En concordancia con lo anterior, el Código Civil dispone que el patrimonio de una persona es la prenda general de sus acreedores, y por ello el Código General del Proceso exige en su

¹ Josserand, citado por Morgestein, W.I. y Ucrós Barrós, C. 2022. El régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante y el abuso del derecho. A propósito de una sentencia del Tribunal Superior de Cali. Revista de Derecho Privado. 42 (ene. 2022), 263–290. DOI:<https://doi.org/10.18601/01234366.42.10>, pág. 13.

artículo 539 que la solicitud de negociación de deudas incluya la totalidad de bienes de propiedad del solicitante: porque lo lógico, lo objetivo y razonable, es que si el deudor tiene bienes y carece de liquidez para pagar sus créditos en las condiciones inicialmente acordadas, acceda a pagar con su patrimonio.

Ahora bien, GM Financial como entidad acreedora no solo está amparada bajo dichas disposiciones, sino que además tiene un contrato de garantía mobiliaria debidamente inscrito en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, desde el 13 de julio de 2020, según Registro que se adjunta. De forma que, al contar con esta garantía especial y no solo con la prenda general de que trata el Código Civil, desde la primera audiencia, el 20 de abril de 2022, se puso de manifiesto la negativa de GM Financial a aceptar la propuesta de pago de la deudora.

En esta audiencia se ofreció la posibilidad de acceder al pago de la obligación mediante la dación en pago del vehículo, y de incluso acceder a un descuento de entre el 20% y el 30% del capital al realizar un único pago de contado en el mes siguiente a la firma del acuerdo, como producto de la venta de dicho vehículo: propuestas que fueron pasadas por alto por la concursada, a sabiendas de que contaría con la aprobación de una mayoría obtenida a través de dos créditos cuantiosos a favor de personas naturales, que casualmente suman el 62% del quórum decisorio en la audiencia de negociación.

Adicionalmente, desde la fecha de esa audiencia, se informó de la posición jurídica de mi representado, GM Financial Colombia, de continuar con el trámite de pago directo de garantía mobiliaria, en virtud de que el mismo no está contemplado dentro del artículo 545 del Código General del Proceso, y que el registro de la garantía mobiliaria con anterioridad a la apertura de la negociación de deudas surte unos efectos de oponibilidad ante terceros que ya ha sido reconocida por varios jueces de la República en sus providencias, inclusive por la misma Corte Suprema de Justicia². No obstante esta declaración, se puso siempre de

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Tutela STC16924-2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2019. En esta sentencia la Corte considera que el pago directo de garantía mobiliaria se contempló precisamente para evitar a los acreedores financieros el tener que pasar por un proceso ejecutivo tardío, oneroso e inefectivo, por lo cual no puede considerarse como proceso ejecutivo y por lo tanto no está contemplado por la prohibición del artículo 545 del CGP.

manifiesto la intención de mi representada de conciliar unos términos más favorables para la concursada, conforme a las opciones de negociación que se describieron en el párrafo anterior, bastante favorables, por cierto, y que sí cumplen con el principio de objetividad de ser beneficiosas para ambas partes.

Todo lo anterior permite colegir que la señora Martha Liliana Gómez no tenía la intención de satisfacer la obligación adquirida con GM Financial, sino de imponerle unos términos de negociación que esta última entidad jamás habría aceptado al momento de acceder a financiar el vehículo. El hecho de que la concursada ni siquiera estuviera interesada en la amnistía financiera vigente hasta el 31 de octubre de este año, en virtud de la Ley 2157 de 2021, a la que habría podido acceder de aceptar las propuestas de negociación de GM Financial, demuestran que la verdadera finalidad de la señora Gómez no es su reactivación económica ni la recuperación de su reputación crediticia.

De forma que tanto la falta de interés en la amnistía del reporte negativo ante centrales de riesgo, como la naturaleza de los acreedores que conformaron la mayoría para la aprobación del acuerdo, y el desinterés de la concursada en cumplir con lo acordado en el contrato de garantía mobiliaria, son indicios notorios y suficientes para concluir el abuso del derecho en el presente trámite de negociación de deudas.

SOLICITUD

Con base en lo anterior solicito al Juez Civil Municipal competente declarar la nulidad del acuerdo de pago de Martha Liliana Gómez Álvarez, celebrado el 9 de septiembre de 2022, así como la nulidad de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 539 numeral 2° del Código General del Proceso.

Atentamente,



MARÍA JULIANA NÁDER CÁRDENAS

C.C. 1.107.093.862 de Cali

T.P. 322.677 del CSJ